



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del
imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Bendezu Mayorga, Javier Raul (orcid.org/0009-0005-1963-3566)

ASESORES:

Dr. Quispe Ichpas, Rubén (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas y Formas Del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Esta investigación va dedicada a mi familia por su constante apoyo para hacer realidad mi objetivo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme las fuerzas necesarias para perseverar en este trabajo académico que me permitirá servir a la sociedad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022", cuyo autor es BENDEZU MAYORGA JAVIER RAUL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 09-01- 2024 20:48:33

Código documento Trilce: TRI - 0722928



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BENDEZU MAYORGA JAVIER RAUL estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
BENDEZU MAYORGA JAVIER RAUL DNI: 28308659 ORCID: 0009-0005-1963-3566	Firmado electrónicamente por: JBENDEZUMA el 09- 01-2024 22:42:04

Código documento Trilce: INV - 1523717

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	22
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Lista de sujetos participantes para la recolección de datos.....	17
Tabla 2. Certificado de validación de instrumentos por expertos	18

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Categorías emergentes para el objetivo general.....	33
Figura 2. Categorías emergentes para el primer objetivo específico	34
Figura 3. Categorías emergentes para el segundo objetivo específico	35
Figura 4. Categorías emergentes para el tercer objetivo específico	36
Figura 5. Categorías apriorísticas y emergentes importantes del objetivo general ...	37
Figura 6. Categorías apriorísticas y emergentes para el primer objetivo específico .	39
Figura 7. Categorías apriorísticas y emergentes para el segundo objetivo específico	40
Figura 8. Categorías apriorísticas y emergentes para el tercer objetivo específico ..	41

RESUMEN

Esta investigación tiene por objetivo analizar la manera en que la prohibición de conclusión anticipada repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022. Se trata de una investigación de tipo básica, de enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada, con técnicas de recolección de datos la entrevista cuyo instrumento fue la guía de entrevista. Los hallazgos relevantes indican que el artículo 5 de la Ley 30838, al establecer la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada en delitos de violación sexual, contraviene el artículo 2 de la Carta Magna, situación que de manera indirecta crea dos categorías de personas que son sometidas ante la ley según el tipo de delito cometido, lo cual se percibe como una vulneración del principio constitucional de igualdad. Se concluye que, ante este panorama de colisión normativa, los jueces tienen la facultad de aplicar el control difuso, toda vez que por la jerarquía normativa prevalece el mandato constitucional de igualdad ante la ley, tal como se han aplicado en los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales.

Palabras clave: conclusión anticipada, igualdad ante la ley, igualdad forma, igualdad material, debido proceso.

ABSTRACT

This research aims to analyze the way in which the prohibition of early termination affects the equal rights of the accused in crimes of sexual violation, Lima Noroeste 2022. It is a basic type of research, with a qualitative approach, with a theory design based, with data collection techniques, the interview whose instrument was the interview guide. The relevant findings indicate that article 5 of Law 30838, by establishing the inadmissibility of early termination and conclusion in crimes of sexual rape, contravenes article 2 of the Magna Carta, a situation that indirectly creates two categories of people who are subjected to the law according to the type of crime committed, which is perceived as a violation of the constitutional principle of equality. It is concluded that given this panorama of normative collision, judges have the power to apply diffuse control, since the constitutional mandate of equality before the law prevails due to the normative hierarchy, as it has been applied in the different jurisprudential pronouncements.

Keywords: early conclusion, equality before the law, formal equality, material equality, due process.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, el derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en numerosas constituciones y tratados, es un principio fundamental del orden jurídico que vela por la equidad y justicia en una sociedad democrática. Este precepto es un pilar esencial de los sistemas legales contemporáneos que busca garantizar que todos los seres humanos, sin distinción de origen, raza, género, religión u orientación sexual, gocen de igual protección por las autoridades gubernamentales y judiciales; pues, como refirió Daron (2020) nadie está por encima de la ley. De modo que las decisiones que conllevan los procesos judiciales cumplan con los estándares de imparcialidad, legalidad e igualdad de trato, máxime cuando se trata de delitos relacionados a la violación sexual.

Sin embargo, en el contexto peruano, se advierte la realidad problemática desde la promulgación de la Ley N° 30838, con fecha 4 de agosto de agosto de 2018, mediante la cual se introdujo cambios en el Código Procesal Penal, (Art. 170 – 177) sobre la no aplicación de terminación ni conclusión anticipada (Ley N° 30838, Art. 5°) normativa cuya esencia es discriminatoria y constituye una respuesta populista y política a la proliferación de los delitos contra la libertad sexual, razón por la cual la Corte Suprema en diferentes pronunciamientos (Casación N° 994-2021-Lambayeque, Casación N° 553- 2021/Arequipa) inaplicó dicha normativa por contravenir el derecho a la igualdad protegida por la Carta Magna (Art. 2°, inc. 2°).

Pues, los delitos de violación sexual es una realidad que aqueja a todo el mundo, es un mal endémico que se incrementa de manera constante. Para el portal de ONU MUJERES (2023), 736 millones de mujeres fueron víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja; el 6% refieren haber sido víctimas por alguien que no es su pareja ni esposo; quince millones de niñas y adolescentes de 15 a 19 sufrieron violencia sexual en todo el mundo. En el Perú, según el reporte del INEI (2022), se interpuso 9,594 denuncias por el delito de violencia sexual entre enero-noviembre de 2022, siendo Lima Metropolitana con mayor incidencia (2 mil 79), de los cuales la mayor incidencia se dio en mujeres adolescentes (51,5%) respecto del total de mujeres. De igual forma, en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste se presentaron 551

denuncias por el delito de violación sexual en lo que corresponde al año 2022. Es más que evidente que estas cifras revelan datos alarmantes contra los delitos de esta naturaleza que atentan intrínsecamente la dignidad humana

Ahora bien, es más que evidente que los delitos contra libertad sexual ameritan sanciones legales graves, lo que debe aplicarse según la gravedad y naturaleza del delito, sin embargo, dicha sanción no puede estar al margen del derecho a la igualdad, del acceso de los mecanismos de simplificación procesal. Pues, si estos se pueden aplicar para otros tipos de delitos igualmente graves, es más que lógico y jurídico aplicar en aquellos delitos relacionados a la integridad sexual. Por ende, este es el punto de controversia que motiva el presente estudio, toda vez que el operador jurídico debe hacer prevalecer uno de los principios fundamentales protegidos por la Carta Magna, esto es, el derecho a la igualdad y el acceso a la justicia. Pues, como indicó Ríos (2019), se debe evitar el debilitamiento de las garantías y derechos de los sujetos sometidos al sistema penal.

A nivel local, en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, la prohibición establecida por la Ley en mención, ha tenido repercusiones negativas en los procesos penales en curso, porque los acusados no han tenido la oportunidad de optar por un acuerdo anticipado y, como resultado, no han podido acceder al beneficio establecido en la ley. Por tal razón, según refirió Nayi (2018) la ley mencionada anteriormente no solamente es discriminatoria, sino también inconstitucional; pues, la prohibición de los beneficios premiales no solamente ha afectado negativamente la obtención de justicia célere, sino también ha conllevado a la estigmatización de personas sancionadas por delitos contra la libertad sexual.

Por lo manifestado, el estudio tiene importancia y relevancia social porque destaca la necesidad urgente de implementar políticas criminales más efectivas para proteger a las víctimas del delito en mención. Es esencial que el sistema judicial y las autoridades tomen medidas adecuadas y apliquen sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos, considerando las circunstancias individuales. Tiene relevancia profesional toda vez que el investigador considera que es un deber jurídico y moral contribuir al conocimiento de la temática y aportar a los mecanismos de prevención.

Por ende, la pregunta general de la investigación es ¿De qué manera la prohibición de conclusión anticipada repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022? Las preguntas específicas son: (1) ¿De qué modo la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada incide en la igualdad formal del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022? (2) ¿De qué forma los efectos de la conclusión anticipada repercute en la igualdad material del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022? (3) ¿De qué manera el criterio que aplican los jueces al momento de otorgar el beneficio de conclusión anticipada repercute en la prohibición de la discriminación del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022?

Presenta justificación teórica porque se fundamenta en estudios previos a nivel jurídico, doctrinario y jurisprudencial, recopilados de diversas fuentes físicas y electrónicas a fin de generar análisis sobre el tema de investigado (Fernández, 2020). También tiene justificación metodológica porque está elaborada bajo el diseño de teoría fundamentada, tipo básico y enfoque cualitativo, utilizando como técnica de recolección de datos la entrevista a operadores jurídicos. Por lo que también tiene justificación práctica porque los aportes de esta investigación tendrán incidencia directa en los operados del Derecho y la población en general en cuanto al respecto del derecho a la igualdad de todos los seres humanos ante la ley.

El objetivo general de la investigación es analizar la manera en que la prohibición de conclusión anticipada repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022. Los objetivos específicos son: (1) Analizar el modo en que la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada incide en la igualdad formal del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022; (2) Describir la forma en que los efectos de la conclusión anticipada repercute en la igualdad material del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022, (3) Analizar la manera en que el criterio que aplican los jueces al momento de otorgar el beneficio de conclusión anticipada repercute en la prohibición de la discriminación del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En contexto internacional, en su artículo científico, Piedra y Gutiérrez (2023) se propusieron analizar la interacción entre el principio constitucional de restricción de la autoincriminación y los principios procesales en el ámbito penal de Ecuador. Utilizaron una metodología que combinó elementos exploratorios y descriptivos, respaldados por la hermenéutica legal como herramienta interpretativa. Los resultados resaltaron que la autoincriminación utilizada por un imputado para reducir la pena vulnera el principio constitucional. Concluyeron que el procedimiento abreviado no debe socavar los pilares esenciales del sistema jurídico, como el derecho a la igualdad, el principio de contradicción, la presunción de inocencia.

El artículo de investigación de Batista (2020) en Brasil realizó un estudio sobre el mecanismo de conclusión anticipada desde un enfoque cualitativo. Los resultados revelaron que la política criminal a veces utiliza incentivos, como reducciones de condena, para agilizar los procedimientos y encontrar al autor del crimen. El acuerdo anticipado se destaca como un mecanismo procesal relevante que puede ser invocado por el acusado antes o durante el proceso, permitiendo una conducción más rápida del mismo.

En su artículo científico en Colombia, Botello (2021) se propuso analizar el numeral 7 del artículo 199 de la Ley N° 1098 de 2006, que prohíbe la aplicación de beneficios penitenciarios en delitos contra niños, niñas y adolescentes. Utilizó una metodología cualitativa y analizó fuentes judiciales nacionales e internacionales. Los resultados revelaron que la restricción de beneficios impide la reducción o sustitución de la pena de prisión por arresto domiciliario en estos casos. Concluyó que enfoques alternativos a penas más severas son necesarios para evitar un enfoque punitivo populista y mejorar las estadísticas de reducción de estos delitos.

En Colombia, Erazo (2020) planteó en su tesis el objetivo de evaluar en qué medida se prioriza el principio del interés superior del menor de edad por encima de los derechos de terceros. Utilizó un enfoque de metodología mixta, de tipo básico y un diseño no experimental con análisis documental. Los hallazgos indicaron que el

Principio de Interés Superior se configura como un criterio al que deben atenerse tanto las autoridades administrativas como judiciales al resolver conflictos relacionados con la competencia de derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes. El investigador concluyó que los acuerdos previos deben cumplir ciertos requisitos: son de carácter opcional y la aceptación de la responsabilidad por parte del acusado debe ser un acto consciente, completamente informado y voluntario.

En su tesis, Sigüenza (2023) examinó cómo la restricción de la conclusión anticipada en ciertos delitos impacta los derechos del individuo investigado a nivel nacional. Empleó una metodología cualitativa básica y no experimental, con un enfoque descriptivo basado en análisis documental. Los resultados destacaron que limitar los beneficios procesales constituye una violación de los derechos fundamentales, como la razonabilidad, la igualdad, la no discriminación, la dignidad y la proporcionalidad, según establecido en la Constitución. La conclusión de la investigación señaló que el Artículo 5 de la Ley N° 30838 carece de justificación lógica, ya que no permite la simplificación procesal penal mediante el acuerdo de conclusión en casos menos perjudiciales que los delitos sexuales.

En síntesis, los investigadores coincidieron en que el procedimiento abreviado no debe menoscabar los fundamentos esenciales del sistema jurídico, como la igualdad, la contradicción y la presunción de inocencia. Destacaron la conclusión anticipada como un mecanismo procesal relevante para agilizar los casos. Recomendaron enfoques alternativos a penas más severas para evitar un enfoque punitivo populista y mejorar las estadísticas de reducción delictiva. Subrayaron la importancia de considerar los criterios del artículo 61 del Código Penal al realizar acuerdos anticipados, enfocándose en la evaluación del daño, circunstancias agravantes y la intencionalidad del perpetrador. Establecieron que los acuerdos deben ser opcionales y la aceptación de responsabilidad consciente e informada. Además, concluyeron que el Artículo 5 de la Ley N° 30838 carece de justificación lógica al limitar el acuerdo de conclusión en casos de los delitos que vulneran la libertad sexual.

Entre los antecedentes nacionales, Morales (2021) en su investigación utilizó un enfoque cualitativo y descriptivo. Los resultados revelaron que el Artículo 5 de la

Ley N.º 30838 contradice principios esenciales del derecho penal y genera una carga adicional para la justicia peruana. En su conclusión, Morales argumentó que los procedimientos de terminación y conclusión anticipada no impiden castigar el delito ni proteger los derechos del acusado.

En su tesis, Vicente (2023) se propuso analizar la restricción de la simplificación procesal en los delitos contemplados en la Ley N.º 30838 y su impacto en el derecho a la igualdad. Empleó una metodología descriptivo-explicativa e hipotético-deductiva, utilizando encuestas para recopilar datos de 25 fiscales penales. Los resultados revelaron que el 4% está totalmente de acuerdo que la simplificación procesal limita el derecho a la igualdad. Mientras, el 56% está de acuerdo en cierta medida, el 28% se mantuvo neutral, el 4% expresó desacuerdo y el 8% discrepó totalmente. La conclusión resalta la falta de consenso en la aplicación de la conclusión pronta en casos de violación sexual, enfatizando la necesidad de prestar mayor atención a estos procesos para salvaguardar el interés de la víctima.

En su tesis, Gil y Malarín (2021) plantearon como objetivo identificar la conexión entre la eliminación de los incentivos premiales y la celeridad del proceso judicial en los incidentes de tocamientos indebidos en el tribunal de flagrancia delictiva de Lima Sur en 2019. Para abordar este estudio, aplicaron el método cualitativo y diseño no experimental. Los resultados mostraron que el 44.83% de los encuestados expresaron su “desacuerdo” con la premisa de que la supresión de la conclusión anticipada aumenta la carga procesal, mientras que el 18.97% indicaron estar “totalmente en desacuerdo” y el 17.24% se manifestaron “totalmente de acuerdo”. Los investigadores concluyeron que a mayor eliminación de los beneficios premiales, se agudiza la problemática en la celeridad procesal en los delitos de tocamientos indebidos.

En su tesis, Cabada (2019) buscó determinar el impacto del impedimento de utilizar mecanismos de simplificación en casos de violación sexual en relación con el principio de igualdad. Utilizó una metodología cualitativa, no experimental, básica y descriptiva. Los resultados indicaron que la introducción de incentivos procesales permite obtener condenas rápidas, eficaces y proporcionales, generando ahorros de recursos y tiempo para el Estado. En conclusión, afirmó que la imposición de la pena

no pierde su función preventiva, ya que las reducciones otorgadas por la ley como beneficios procesales no son arbitrarias, sino que se basan en la renuncia del acusado a un juicio o presentación de pruebas, sin que ello signifique que el Estado renuncie a su responsabilidad de fomentar la resocialización.

En síntesis, los investigadores nacionales concluyeron que la terminación y conclusión anticipada de procedimientos no obstaculizan la sanción del delito ni la protección de los derechos del acusado. Destacaron la falta de consenso en la aplicación de la figura legal mencionada en casos de violación sexual, subrayando la necesidad de una atención más cuidadosa para salvaguardar el interés de la víctima. Asimismo, concluyeron que la reducción de beneficios premiales agrava la problemática de la celeridad procesal en delitos de tocamientos indebidos. En resumen, afirmaron que la imposición de la pena conserva su función preventiva, ya que las reducciones previstas por la ley no son arbitrarias, sino basadas en la renuncia del acusado a un juicio o presentación de pruebas, sin que esto implique que el Estado renuncie a su responsabilidad de fomentar la resocialización.

Sobre la fundamentación teórica del estudio, en cuanto a la categoría conclusión anticipada cabe señalar que es un mecanismo de negociación entre las partes procesales, es decir, el acusador y el imputado. En este procedimiento, el imputado debe admitir principalmente los hechos imputados y declararse culpable. Como refirió Flores (2020), al optar por este camino, se evita la fase de presentación de pruebas, contribuyendo así a reducir la carga en los tribunales, coadyuvar a la consecución de la justicia de manera célere que beneficie en mayor medida a la parte agraviada en delitos de violación sexual.

En relación con esto, el Pleno Jurisdiccional N° 5-2008/CJ-116 establece que la conclusión anticipada implica un reconocimiento unilateral de los hechos por parte del acusado y su defensa, aceptando las consecuencias legales penales y civiles. Este proceso implica renunciar a la presentación de pruebas y al derecho a un juicio público, ofreciendo la posibilidad de reducir la pena en una séptima parte. Esta figura busca agilizar la administración de justicia cumpliendo con los estándares legales, siendo considerada por Álvarez (2017) como una opción para mejorar la eficiencia judicial en

el Estado Constitucional de Derecho. Sin embargo, la Ley N° 30838 restringe el acceso a esta opción para imputados de delitos contra la libertad sexual, reflejando una estrategia penal más rigurosa para garantizar la seguridad ciudadana frente a delitos de alto impacto y peligro para la sociedad.

La conclusión anticipada en los procesos penales es un concepto que se apoya en varias teorías jurídicas y principios legales que buscan la eficiencia y la administración efectiva de la justicia. Estas teorías, para Jiménez y Yauri (2019) subyacen a esta figura en procesos penales, que se refiere a un acuerdo entre la fiscalía y el acusado que lleva a un veredicto antes de llegar a un juicio completo. La primera teoría que se debe tomar en cuenta es la “Teoría de la eficiencia”. Según esta postura, este criterio se apoya en la idea de que la justicia debe ser administrada de manera eficiente. El sistema legal enfrenta limitaciones de tiempo y recursos, y un juicio completo puede ser costoso y consumir mucho tiempo. Al llegar a un acuerdo anticipado, se ahorra tiempo y recursos, lo que permite que el sistema legal se enfoque en casos más complejos y urgentes.

La segunda teoría en la cual se fundamenta la conclusión anticipada es la “Teoría del beneficio mutuo”. En un acuerdo de este tipo, tanto la fiscalía como el acusado pueden obtener beneficios. La fiscalía asegura una condena, mientras que el acusado puede recibir una sentencia reducida o una pena menor. Esta teoría sugiere que el acuerdo es un resultado deseable para ambas partes, siempre y cuando se cumplan ciertos estándares éticos y legales (Gutiérrez, 2022).

La tercera es la “Teoría de la justicia negociada”: Esta se basa en la idea de que las partes involucradas en un caso pueden llegar a un acuerdo que sea justo y satisfactorio para ambas partes sin la necesidad de un juicio. La conclusión anticipada se considera una manifestación de esta teoría, donde las partes negocian y llegan a un consenso sobre los términos del acuerdo; con ello se entiende que el derecho penal tiene justificación de sus fines que es alcanzar la justicia estableciendo las sanciones correspondientes para el culpable, teniendo en cuenta el resarcimiento del daño para la víctima y el proceso de reinserción para el victimario (Maculan y Gil, 2020).

Por ende, esta figura legal en procesos penales se sustenta en teorías que abogan por la eficiencia, la celeridad procesal, la reducción de la carga de trabajo judicial, la justicia negociada y la resolución célere de conflictos. Estas teorías buscan equilibrar la administración eficiente de la justicia con la protección de los derechos y garantías de los acusados, creando un equilibrio entre los intereses de las partes y los recursos limitados del sistema legal, toda que el reconocimiento de la culpabilidad por parte del imputado coadyuva a una solución temprana y apropiada de un proceso penal (Shestowsky, 2023).

En la subcategoría de la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada, Caballero (2019) la describe como un proceso especial arraigado en un acuerdo entre las partes, dentro del marco de la justicia pactada. Este enfoque implica la aceptación de cargos penales a cambio de beneficios premiales, buscando celeridad y agilidad en la administración de justicia, en línea con la política criminal. Villanueva (2013) sostiene que su naturaleza jurídica se basa en la política criminal, aspirando a una justicia ágil y eficaz, en coherencia con el principio de legalidad.

En cuanto a la segunda sub categoría, efectos de la prohibición de la conclusión anticipada: La prohibición de mecanismos de simplificación procesal dificulta el funcionamiento del sistema judicial penal y plantea interrogantes sobre la proporcionalidad de la pena para el acusado. Como refiere Molina (2021), la prohibición de este mecanismo, prolonga innecesariamente el proceso penal, afectando el derecho del acusado a un juicio en plazo razonable, pero también de la víctima que buscar alcanzara la justicia en plazo célere. Además, la prohibición afecta no solo el principio de proporcionalidad, igualdad ante la ley y no discriminación, sino que también implica una carga procesal excesiva que da paso al congestionamiento de los juzgados.

En cuanto a la tercera subcategoría, criterios de aplicación de la conclusión anticipada, evidentemente, se fundamenta en lo establecido en el ordenamiento jurídico procesal penal. En ese sentido, la aplicación de este mecanismo tiene lugar en las fases iniciales de un proceso legal, en consonancia con las disposiciones estipuladas en el nuevo Código Procesal Penal (CPP en adelante, Art. 372°). En el

marco de este procedimiento, el juez comunica al acusado sus derechos y le cuestiona sobre la disposición a asumir la responsabilidad en calidad de autor o partícipe del delito que se le imputa, así como a hacerse cargo de la obligación de reparar el daño causado. Para ello es importante que el imputado conozca las implicancias de acogerse al beneficio premial. Como refieren Cepeda y Ramírez (2016), tiene que estar informado debidamente sobre las implicancias legales y consecuencias de tal reconocimiento de culpabilidad. Además, se evalúa la existencia de pruebas suficientes que respalden la acusación y la aceptación de culpabilidad por parte del imputado.

En relación con la segunda categoría, la igualdad de derechos del imputado es un principio fundamental que asegura que todas las personas se enfrenten al sistema de justicia en igualdad de condiciones. Es decir, todos los seres humanos por el hecho mismo de ser como tal merecen el respeto de sus derechos en igualdad de condiciones, lo que está respaldado por los tratados y organismos internacionales.

Las teorías que sustentan esta categoría son, en primer lugar, la “Teoría de la Justicia”. Influenciada por pensadores como John Rawls, quien en su obra Teoría de la Justicia (1971) sostiene que la igualdad ante la ley es esencial para garantizar una sociedad justa. Según esta perspectiva, todas las personas deben tener iguales oportunidades y trato en el sistema penal, independientemente de su estatus social, económico o cultural. Enfatiza que el sistema legal debe tratar a todas las personas por igual, sin importar su estatus social, económico o cultural. También se considera la teoría de dignidad humanada sustentada por Kant (1724), y la teoría de los derechos fundamentales.

En el contexto peruano, el derecho a la igualdad sirve como fundamento para la implementación de políticas públicas. Landa (2021), afirma que este principio no solo guía la administración de justicia, sino que también constituye la base organizacional del Estado Social y Democrático de Derecho, como establece el Artículo 2° inciso 2° de la Carta Magna. Aunque se permite la implementación de medidas diferenciadas en beneficio de grupos históricamente desfavorecidos, como mujeres, niños, adultos mayores (Artículo 4°), y personas con discapacidad (Artículo

7°), especialmente en el ámbito laboral según el Artículo 23°. En Perú, la igualdad se manifiesta como un principio y derecho simultáneo, ejerciendo una profunda influencia en diversas esferas de la vida jurídica y social del país (Eguiguren, 2018).

Es preciso señalar que la igualdad guía la interpretación de las diferentes normativas. Como refiere Díaz (2017), este principio no solo guía la interpretación de las normas legales, sino que también sirve como un recurso esencial para llenar posibles vacíos legales y corregir situaciones de discriminación normativa. En ese sentido, lo aseverado se complementa con la versión de Landa (2021) la interpretación horizontal y vertical deben reflejar las exigencias de la sociedad. De modo que las políticas públicas y las decisiones gubernamentales deben estar en conformidad con el principio de igualdad establecido en la Constitución. Respetar el principio de igualdad y a no discriminar a otros individuos en sus relaciones personales y comerciales es la base de un Estado de Derecho.

En el caso de los procesos penales como en cualquier otro, se deba actuar respetando el derecho a la igualdad, imparcialidad evitando cualquier tipo de discriminación. Por eso, según Caferrata (2000), tanto la persona que presenta una denuncia como el acusado, deben recibir un trato igualitario durante el proceso penal, independientemente de su situación personal. No se deben permitir privilegios ni discriminación de ningún tipo, ni por ningún motivo, tanto en el transcurso del proceso como en la determinación final. Por ende, según lo manifestado por Rosendo (2022) el juez debe basar su búsqueda de la verdad legal en los principios establecidos en la constitución, priorizando principalmente la igualdad y dignidad de la persona, así como los derechos fundamentales, aspecto que coincide con lo manifestado por Fejarroli (2006) para quien, los diferentes mecanismos para la conducción de un proceso penal deben estar basado en el derecho a la igualdad, sin atisbos de discriminación.

La primera subcategoría que acompaña esta variable es la igualdad formal. El principio de igualdad formal se refiere a la idea de que las instituciones deben prestar igual atención a cada ciudadano y es un requisito previo para cualquier idea de justicia (Poiraud, 2019). La igualdad formal es un concepto que se desglosa en dos aspectos esenciales: igualdad ante la ley e igualdad en la aplicación de la ley. Dentro de este

marco, la igualdad ante la ley establece una directriz fundamental para los legisladores, instándolos a evitar la introducción de distinciones arbitrarias o injustificadas en las normativas que promulgan. Esto significa que, si bien los legisladores tienen la facultad de establecer diferencias en el trato entre individuos y situaciones en función de las circunstancias específicas, dichas diferenciaciones deben estar respaldadas por razones sólidas y justificables.

Además, la igualdad en la aplicación de la ley constituye un principio que se dirige tanto a la administración pública como a los jueces, quienes actúan como agentes encargados de aplicar las leyes y el derecho en general. Este principio establece que, en situaciones en las que los casos presentan similitudes sustanciales en términos de características objetivas y subjetivas, deben ser resueltos de manera uniforme (Poiraud, 2019). Este principio de igualdad en la aplicación de la ley desempeña un papel fundamental en la garantía de la justicia y la coherencia en el sistema legal. Su objetivo es asegurar que las decisiones tomadas por la administración pública y los jueces se basen en un tratamiento justo y equitativo de situaciones similares, evitando así la arbitrariedad y la discriminación.

La segunda subcategoría que acompaña esta variable es la igualdad material. También conocida como igualdad sustancial, representa una dimensión activa del principio de igualdad, en contraposición a su tradicional enfoque pasivo o abstencionista. Según Fredman (2016), actualmente se reconocen ampliamente las limitaciones de una interpretación formal del derecho a la igualdad. Sin embargo, el significado de igualdad sustantiva (material) sigue siendo profundamente controvertido. El objetivo principal de este enfoque es establecer trato equitativo para todos los seres humanos, lo que significa que cada persona debe tener igualdad de oportunidades para desarrollar su potencial y lograr sus metas, independientemente de su origen, género, raza, orientación sexual u otras características personales.

La tercera subcategoría que acompaña esta variable es la prohibición de discriminación. Según Danisi (2022) es un mandato que se aplica tanto al Estado como a los actores privados y tiene una dimensión negativa fundamental. Este mandato impide que cualquier autoridad, persona o entidad privada realice diferenciaciones

injustificadas o arbitrarias, o basadas en motivos que la Constitución prohíbe, ya que dichas prácticas se consideran actos discriminatorios. Esta prohibición busca garantizar que todas las personas sean tratadas con igualdad y sin prejuicios. En este sentido, existen casos que ejemplifican la importancia de esta prohibición, especialmente en contextos que involucran a niñas y mujeres, comunidades indígenas, personas de la comunidad LGTBI+, individuos con discapacidad mental y reclusos. Estos casos demuestran la necesidad de proteger a grupos vulnerables que a menudo enfrentan discriminación en diferentes aspectos de sus vidas (Salomé, 2017).

En relación con los delitos de violencia sexual, es importante destacar que constituyen un grave ultraje con efectos psicológicos, físicos, sociales y económicos, manifestándose como un tema crítico en la salud pública. Según Olawale (2019), las mujeres y los menores de edad son los grupos más directamente afectados estadísticamente, pero las implicaciones de esta problemática se extienden a toda la comunidad y la sociedad. Las consecuencias de la violencia sexual tienen un alcance significativo, afectando tanto a nivel personal como comunitario y nacional. Este impacto varía según factores como el respaldo social, la edad, la naturaleza del abuso y la atención recibida. A nivel individual, se manifiestan repercusiones físicas y psicológicas (Rodríguez, 2022; Castellanos, 2023). Es crucial destacar que este tipo de delito no prescribe con el tiempo, y las sanciones son drásticas, incluyendo la castración química, cadena perpetua e incluso la pena de muerte en algunos países.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Esta investigación fue de tipo básica. Este tipo de investigación también es conocida como investigación pura porque tiene como objetivo principal obtener un nuevo conocimiento de manera sistemática y rigurosa. Se enfoca en incrementar la comprensión y el conocimiento fundamental de una realidad específica, sin un propósito inmediato de aplicar este conocimiento para resolver problemas prácticos o aplicaciones directas. En relación a ello, Álvarez (2020) señala que este tipo de investigación es impulsada por la curiosidad intelectual y la necesidad de comprender las leyes fundamentales y los fenómenos subyacentes en diversas áreas del saber.

Por su enfoque fue de tipo cualitativo. Al respecto, Corona (2018) manifiesta que la investigación cualitativa es un enfoque fundamental en el campo de la investigación social y científica que se distingue por su énfasis en la comprensión en profundidad de los aspectos subjetivos y las experiencias humanas. En lugar de depender únicamente de cifras y datos cuantitativos, este método se centra en explorar y analizar las percepciones, significados, creencias y motivaciones de las personas. Este enfoque cualitativo utiliza una variedad de técnicas y estrategias para recopilar y analizar datos. Para Arias y Giraldo (2011) este enfoque abarca también los estudios etnográficos y fenomenológicos.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño establecido para esta investigación fue la teoría fundamentada. De la Espriella y Gómez (2020) refieren que este tipo de diseño es un enfoque metodológico en investigación cualitativa que busca comprender, analizar y teorizar sobre fenómenos sociales complejos a partir de los datos recopilados en el campo. Este método se centra en la generación de teorías a partir de la observación sistemática y el análisis riguroso de la información recopilada. Este diseño busca desarrollar teorías sustentadas en los datos, evitando la imposición de prejuicios o teorías previas. Se

realiza un constante vaivén entre la recolección de datos y su análisis, permitiendo una comprensión profunda de los fenómenos estudiados. El objetivo es generar teorías que expliquen, interpreten y den cuenta de la complejidad de la realidad social, brindando nuevas perspectivas y comprensiones enriquecedoras.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Prohibición de la conclusión anticipada: es un mecanismo de negociación entre las partes procesales, es decir, el acusador y el imputado. En este procedimiento, el imputado debe admitir principalmente los hechos imputados y declararse culpable. Al optar por este camino, se evita la fase de presentación de pruebas, contribuyendo así a reducir la carga en los tribunales (Flores,2020).

Subcategorías:

- a) Naturaleza jurídica: según Villanueva (2013), la naturaleza jurídica de este proceso se fundamenta en la política criminal, aspirando a una justicia ágil y eficaz siempre en coherencia con el principio de legalidad.
- b) Efectos de la prohibición de la conclusión anticipada: La prohibición de mecanismos de simplificación procesal dificulta el funcionamiento del sistema judicial penal y plantea interrogantes sobre la proporcionalidad de la pena para el acusado. Al no poder usar estos mecanismos, las estrategias de defensa cambian, y se solicitan absoluciones, cuestionando la utilidad de aceptar los cargos sin beneficios de reducción de la pena.
- c) Criterios de aplicación: En primer lugar, se considera la voluntariedad y consentimiento pleno del imputado para llegar a un acuerdo. A continuación, se procede a evaluar la existencia de pruebas suficientes que respalden la acusación y la aceptación de culpabilidad por parte del imputado. Posteriormente, se analiza la idoneidad del acuerdo en relación con la gravedad de los delitos imputados y la pena propuesta. Además, se lleva a cabo un análisis del impacto positivo que la conclusión anticipada puede tener en la eficiencia y celeridad del proceso judicial.

Categoría 2: Igualdad de derechos del imputado: Es un principio fundamental que garantiza que todas las personas enfrenten el sistema de justicia en igualdad de

condiciones, independientemente de su origen, raza, género, religión o cualquier otra característica personal. Este concepto se basa en la idea de que todas las personas deben gozar de una igualdad ante la ley, un principio que ha sido ampliamente reconocido tanto en la literatura jurídica como en tratados internacionales (Dan y Straumann, 2023).

Subcategorías:

- a. Igualdad formal: El principio de igualdad formal se refiere a la idea de que las instituciones deben prestar igual atención a cada ciudadano y es un requisito previo para cualquier idea de justicia (Poiraud, 2019).
- b. Igualdad material: También conocida como igualdad sustancial, representa una dimensión activa del principio de igualdad, en contraposición a su tradicional enfoque pasivo o abstencionista. Esta perspectiva implica que el Estado debe desempeñar un papel proactivo en la sociedad, y su objetivo es abordar y superar las desigualdades estructurales que han existido durante mucho tiempo.
- c. Prohibición de la discriminación: Según Danisi (2022) es un mandato que se aplica tanto al Estado como a los actores privados y tiene una dimensión negativa fundamental. Este mandato impide que cualquier autoridad, persona o entidad privada realice diferenciaciones injustificadas o arbitrarias, o basadas en motivos que la Constitución prohíbe, ya que dichas prácticas se consideran actos discriminatorios

3.3. Escenario de estudio

Sánchez et al. (2018), afirman que es el espacio donde se lleva a cabo una investigación. Para efectos de investigación se considera el DJ de Lima Noroeste. donde la frecuencia de casos sobre los delitos contra la libertad sexual se incrementa de manera constante, por lo que es necesario aplicar las medidas legales que permitan la celeridad y consecución de la justicia. Para ello la realidad resulta compleja para la administración de justicia por razones de falta de infraestructura adecuada, la carga laboral, la poca preparación de algunos servidores públicos afectan de manera negativa la relación con los usuarios. Lleva como consecuencia la lentitud y poca

eficiencia en la administración de justicia generando un ambiente hostil y experiencias negativas para los litigantes.

3.4. Participantes

Los participantes para la recolección de datos fueron profesionales con especialidad en derecho penal, entre ellos se consideró la fiscales provinciales penales, fiscales adjuntos penales y abogados con especialidad en materia penal que desempeñan sus actividades en el Distrito Judicial de Lima Noroeste, los mismos que fueron seleccionado de manera no probabilística, sino basado en el criterio del investigador, por el cargo que desempeñan, años de experiencia y nivel académico alcanzado.

En la entrevista participaron nueve profesionales del derecho en materia penal, entre fiscales provinciales, adjuntos y abogados, los mismos que serán elegidos de forma no probabilístico, es decir, designados de acuerdo al criterio del investigador.

Tabla 1 *Lista de sujetos participantes para la recolección de datos*

N°	Entrevistado / Código	Descripción
1	Fiscal Provincial 1 (F1)	Fiscal Provincial Penal, Ministerio Público Lima Noroeste
2	Fiscal Provincial 2 (F2)	Fiscal Provincial Penal, Ministerio Público Lima Noroeste
3	Fiscal Provincial 3 (F2)	Fiscal Provincial Penal, Ministerio Público Lima Noroeste
4	Fiscal Adjunto 1 (FA1)	Fiscal Adjunto Penal, Ministerio Público, Lima Noroeste
5	Fiscal Adjunto 2 (FA2)	Fiscal Adjunto Penal, Ministerio Público, Lima Noroeste
6	Abogado 1 (A1)	Abogado, Especialista en Derecho Procesal Penal
7	Abogado 2 (A2)	Abogada, Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal
8	Abogado 3 (A3)	Abogada, Especialista en Derecho Procesal Penal
9	Abogado 4 (A4)	Abogada, Especialista en Derecho Procesal Penal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica fue la entrevista. La entrevista en una investigación científica es una técnica fundamental que permite obtener información detallada y enriquecedora directamente de los participantes. Es un diálogo estructurado y planificado, donde el investigador

plantea preguntas específicas y el entrevistado responde, ofreciendo una visión más profunda de su experiencia, percepciones, opiniones y conocimientos sobre el tema en estudio.

Esta técnica implica una cuidadosa preparación, que incluye definir los objetivos de la entrevista, diseñar las preguntas, establecer un ambiente propicio para la comunicación y seleccionar adecuadamente a los participantes. Durante la entrevista, se busca establecer un clima de confianza y empatía que permita a los participantes expresarse con libertad y sinceridad.

El instrumento fue la guía de entrevista elaborada de manera abierta, con diez preguntas relacionadas con las categorías de estudio y los objetivos planteados, los mismos que han sido aplicados a los profesionales seleccionados para dicho fin, en base a su experiencia profesional, nivel de estudio y aportes que pueda brindar a la investigación. dicho instrumento fue validado por los siguientes expertos:

Tabla 2 *Certificado de validación de instrumentos por expertos*

Nombres y apellidos	Grado académico	Especialidad	Aplicabilidad del instrumento
Rubén Quispe Ichpas	Doctor en derecho	Metodólogo	aplicable
Jimmy Percy Huaccho Pizarro	Maestro. en derecho penal	Temático	Aplicable
Javier Neyra Villanueva	Doctor en derecho	Temático	Aplicable

3.6. Procedimiento

El procedimiento se centra principalmente en cómo se recolectó la información. En este contexto, siguiendo el enfoque de la investigación cualitativa, en primera instancia, se empleó la técnica de análisis bibliográfico para examinar investigaciones previas y comprender la situación actual del problema en cuestión. Este análisis implicó revisar diversas fuentes, como revistas científicas, libros y tesis relacionadas con el delito de violación sexual y el derecho a la igualdad en el proceso penal.

Adicionalmente, se llevó a cabo la técnica de entrevistas a operadores jurídicos, utilizando una guía de entrevista previamente estructurada. Esta guía fue validada por expertos en el campo de la investigación para asegurar su pertinencia y efectividad. El propósito era contribuir al conocimiento y plantear posibles soluciones frente a la realidad problemática, específicamente en delitos de violación sexual y el derecho a la igualdad.

3.7. Rigor científico

Esta investigación adhiere a los estándares reconocidos en la investigación científica, los cuales están delineados por una serie de requisitos establecidos para la realización de este tipo de trabajos académicos. Se satisface el criterio de autenticidad en virtud de la información reunida, así como las técnicas e instrumentos utilizados, los cuales han sido validados por expertos en el campo de investigación (Plaza et al., 2017). Por consiguiente, los instrumentos validados y aplicados dan lugar a conclusiones y recomendaciones que son válidas (Manterola, et al., 2018), al presentar una coherencia lógica, credibilidad, posibilidad de auditoría y transferibilidad.

La credibilidad se refiere a la confiabilidad y la solidez de las conclusiones. Las conclusiones se consideran creíbles cuando los procedimientos de investigación han sido llevados a cabo de manera rigurosa y los resultados son consistentes y respaldados por la literatura existente. La credibilidad es esencial para que otros investigadores y profesionales confíen en los hallazgos.

La posibilidad de auditoría implica que los métodos utilizados y los datos recopilados son transparentes y accesibles para que otros investigadores puedan verificar y evaluar el proceso y los resultados. Esto es esencial para la revisión por pares y la replicación de estudios, lo que contribuye a la solidez de la investigación.

Finalmente, la aplicabilidad a otras situaciones sugiere que las conclusiones y recomendaciones no son meramente específicas de la investigación en cuestión, sino que tienen el potencial de ser útiles en otros contextos similares. Esto amplía la relevancia de la investigación y la convierte en una herramienta valiosa para la toma de decisiones y la acción en diversos ámbitos.

3.8. Método de análisis de datos

En esta investigación se aplicará el método de triangulación que es una estrategia que busca alcanzar una comprensión más completa y precisa de un fenómeno o tema en estudio. La idea detrás de la triangulación es la diversidad de perspectivas. En lugar de depender únicamente de un solo método o fuente de datos, se utilizan varios enfoques para examinar el mismo problema desde diferentes ángulos.

Además, se aplica el método analítico como enfoque para el análisis de datos. Esto implica que la información recolectada previamente fue sometida a un riguroso análisis científico y examinada en función del contexto de la problemática en estudio. Esto se realizó de acuerdo con las teorías, categorías y subcategorías ya definidas, las cuales fueron organizadas de manera lógica y estructurada (Rodríguez, et al., 2005).

3.9. Aspectos éticos

En esta investigación, se observa el cumplimiento de los principios éticos en la labor investigativa. Específicamente, la estructura del trabajo se ha delineado siguiendo las pautas establecidas por la Universidad César Vallejo, las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución N°062-2023-VI-UCV. Asimismo, se garantiza el respeto por el derecho de autor y la integridad intelectual, evitando cualquier forma de plagio, duplicación indebida o apropiación indebida, utilizando las normas de la APA, versión 7, para las referencias.

Cabe precisar que la ética en la investigación es el pilar sobre el cual se construye la integridad del proceso investigativo. Varios principios éticos, como la confidencialidad de la información, el anonimato de los informantes y la honestidad en la recolección y presentación de datos, son esenciales para garantizar que la investigación sea válida y respetuosa de los derechos de las personas involucradas.

La confidencialidad de la información es un compromiso fundamental que implica proteger la privacidad de los participantes en un estudio. Los investigadores están obligados a resguardar la información proporcionada por los informantes y a

garantizar que no sea revelada a terceros sin el consentimiento explícito de los participantes. Este principio es crucial para fomentar la confianza y la disposición de las personas a compartir información sensible.

El anonimato de los informantes es un componente clave de la confidencialidad. Significa que los investigadores deben proteger la identidad de los participantes, evitando la divulgación de datos que permitan la identificación de individuos específicos. Esto contribuye a que los informantes se sientan seguros al participar en la investigación y compartan sus opiniones y experiencias con honestidad.

La evitación de la falsificación de datos y la fabricación de datos es un mandato ético inquebrantable. Los investigadores deben comprometerse a recopilar, analizar y presentar los datos con integridad. Falsificar o fabricar datos socavaría la confiabilidad de la investigación y socavaría la credibilidad de la comunidad científica en su conjunto. La ética exige que los resultados sean fieles a la realidad, y cualquier distorsión de los datos es una violación de este principio. Por eso, en esta investigación, el autor se adhiere a estos principios éticos no solo por razones morales, sino también porque el respeto a la confidencialidad, el anonimato y la veracidad de los datos es esencial para la validez y utilidad de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procedimiento de recolección de datos

La investigación de campo se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Lima Noroeste. Después de elaborar el plan de trabajo, se obtuvo la autorización o consentimiento informado de los participantes. Posteriormente, se iniciaron las entrevistas de manera virtual, coordinando previamente con los participantes los detalles del día y la hora.

Durante la recopilación de datos, se utilizó un cuaderno de apuntes para registrar las respuestas, aunque en algunos casos, los participantes respondieron directamente en un formato Word que contenía las preguntas. La fase de trabajo de campo se completó dentro del plazo establecido, que fue de un mes.

Posteriormente, se llevó a cabo la transcripción y el análisis de los datos utilizando la matriz de triangulación.

4.2. Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos

4.2.1. Resultados de la guía de entrevista a fiscales provinciales (por objetivos)

Sobre el objetivo general que trata sobre analizar la manera en que la prohibición de conclusión anticipada repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022, los tres fiscales provinciales entrevistados ponen en cuestionamiento la compatibilidad de la Ley 30838 con el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Estado. Según el Fiscal Provincial FP1, a pesar de la consideración de la política criminal y el elevado índice de delitos sexuales, la decisión de suprimir ciertos beneficios procesales podría tener implicaciones negativas en el derecho fundamental de igualdad. De igual forma, para el Fiscal Provincial FP2, el artículo 5 de la Ley 30838, al establecer la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada, contraviene el artículo 2 de la Carta Magna, situación que de manera indirecta crea dos categorías de personas que son sometidas ante la ley según el tipo de delito cometido, lo cual se percibe como

una vulneración del principio constitucional de igualdad. Pues, los imputados por los delitos contemplados en los capítulos IX, X y XI del título IV del Libro segundo del Código Penal no reciben los mismos beneficios procesales que aquellas personas que cometen otros tipos de delitos, que son premiados con reducciones de pena o la posibilidad de acogerse a la terminación según lo requiera el caso. Por ende, para el Fiscal Provincial FP 3, este hecho se convierte en un desafío, lo que amerita la necesidad de hacer valer sus derechos en la vía constitucional o aplicar el control difuso.

En relación a lo manifestado, Piedra y Gutiérrez (2023), en su investigación determinaron que el procedimiento abreviado no debe socavar los pilares esenciales del sistema jurídico, como el derecho a la igualdad y la presunción de inocencia. Aspecto con el cual el investigador concuerda, toda vez que los pilares fundamentales de la administración de justicia no deben perderse de vista; la aplicación de las normas sustantivas y adjetivas, deben estar ceñidas a lo establecido por la Carta Magna, de modo que cualquier decisión que se tome al margen de dicha norma, atenta contra la dignidad humana.

Sobre el objetivo específico que trata de analizar el modo en que la naturaleza jurídica incide en la igualdad formal del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, según el Fiscal Provincial FP1, la noción de las políticas criminales no siempre se crea considerando únicamente la igualdad formal, sino que también pueden aplicarse discriminación positiva. Es más que evidente que la interpretación de la prohibición en el contexto de casos de violación sexual va en contra de lo establecido en la Constitución, que garantiza la igualdad ante la ley. Razón por la cual, según el Fiscal Provincial FP3, esta prohibición no solo perjudica al imputado, sino que también impacta negativamente a la parte agraviada al obligarla a participar en sesiones innecesarias de juicio oral. Aunque, según el Fiscal Provincial FP2 la idea de quitar beneficios a este delito podría ser una solución justificada, aplicando la discriminación positiva debido a la naturaleza grave de dicho delito. Esta postura no es compartida por el resto de los entrevistados, toda vez que dicha prohibición implica prolongar un proceso de manera innecesaria.

Aunque, al respecto se puede evidenciar postura disímil. Porque según el Fiscal Provincial FP1, a prohibición no afecta el acceso a la justicia ni el principio del debido proceso para el imputado en casos de delitos de violación sexual. Pues, la aplicación de este beneficio ocurre después de las etapas de investigación preparatoria e intermedia, donde el investigado puede hacer valer sus derechos. Por ende, se sostiene que la prohibición no crea un desequilibrio en el acceso a la justicia para el imputado. Además, se enfatiza que el principio del debido proceso está íntegro y no se ve afectado por esta medida.

Al respecto, según Botello (2021), los enfoques alternativos a penas más severas son necesarios para evitar un enfoque punitivo populista y mejorar las estadísticas de reducción de estos delitos. Además, como refiere Moreno (2021) la evaluación adecuada o potencial del daño infligido, la identificación de circunstancias agravantes y el análisis del grado de intencionalidad del perpetrador deben ser considerados como requisitos esenciales antes de la celebración de acuerdos anticipados con los acusados. Al respecto, el investigador discrepa con dicha postura porque evidenciar el nivel de intencionalidad es muy difícil de determinar, además de no ser un dato objetivo, y la norma jurídica penal no se basa en aspecto subjetivos, sino reales, objetivos. En este caso, en el reconocimiento del delito cometido, por lo que tiene la predisposición de acogerse al beneficio premial.

Sobre el segundo objetivo específico que trata de describir la forma en que los efectos de la conclusión anticipada repercuten en la igualdad material del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, según el Fiscal Provincial FP1 y Fiscal Provincial FP3 los juzgados no siempre imponen las penas solicitadas por la fiscalía, aplicando principios que en muchos casos resultan en condenas inferiores. A pesar de que esta figura podría haber llevado a penas más bajas, se argumenta que, en términos de igualdad material, su prohibición no necesariamente conduce a consecuencias desproporcionadas, ya que se refiere a la no discriminación en relaciones sociales concretas. Según el Fiscal Provincial FP2 se destaca que la igualdad material implica el derecho a la igualdad en la ley, evitando desigualdades por razones étnicas, culturales u otras condiciones. Si este mecanismo puede lograr

la sanción penal de manera efectiva, respetando la igualdad, se sugiere que esta medida podría ser beneficiosa y no generar desigualdades injustas. En cuanto a la capacidad del imputado para presentar pruebas en casos de violación sexual, se sostiene que la prohibición no afecta dicha capacidad. Por ende, también según el Fiscal Provincial FP2 y Fiscal Provincial FP3, en cuanto a esta figura se plantea un desafío específico en términos de igualdad ante la ley. Se argumenta que al imputado no se le reconoce su derecho a la igualdad para la disminución de la pena, ya que, al optar por esta figura, está reconociendo el delito imputado. Se subraya que, al aceptar los cargos, el imputado puede, desde su posición de aceptación, solicitar al juzgado el control difuso al no generar debate y allanarse a las pruebas incriminatorias.

Al respecto, Morales (2021) argumentó que los procedimientos especiales de simplificación no dejan de prevenir y castigar el delito, ni tampoco de proteger los derechos del acusado. Sin embargo, el investigador discrepa con el autor referido y concuerda con la mayoría de los entrevistados; pues, el criterio no es si se aplica la sanción penal o no, sino la celeridad, y eficiencia en la determinación de delitos relacionados a libertad sexual.

Sobre el tercer objetivo específico que trata de analizar la manera en que el criterio que aplican los jueces al momento de otorgar el beneficio repercute en la prohibición de la discriminación del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, los entrevistados ofrecen información sobre prácticas en el sistema judicial, destacando el tema en estudio como tema central. El Fiscal Provincial FP1 menciona la oferta estandarizada, cuestionando su eficacia para desmotivar delitos. El Fiscal Provincial FP2 aborda la consistencia de los jueces en prohibir la conclusión anticipada en casos de violación sexual, enfocándose en las implicaciones emocionales para el acusado y sugiere la posibilidad de permitirla a través de un nuevo proyecto de ley. El Fiscal Provincial FP3 destaca la importancia de la política criminal y los derechos constitucionales en las decisiones judiciales, abogando por el control difuso como medida temporal.

Al respecto Sigüenza (2023) al analizar de cómo la restricción de utilizar la conclusión anticipada en algunos delitos afecta los derechos del individuo, concluyó que la ley 30038 en su artículo 5 carece de una justificación lógica, dado que existen otras infracciones iguales o mucho más perjudiciales que los delitos de índole sexual, y que, en estos casos, se permite la aplicación de dicha figura. Con este aspecto concuerda el investigador, toda vez que dicha normativa se base en medidas populistas, pero sin una base jurídica consistente, razón por la cual la Corte Suprema en sus diferentes pronunciamientos optó por la no aplicación.

4.2.2. Resultados de la guía de entrevista a fiscales adjuntos (por objetivos)

Sobre el objetivo general que trata de analizar la manera en que la prohibición de conclusión anticipada repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022, los dos fiscales adjuntos comparten sus opiniones sobre la aplicación de dicha figura en el proceso penal, pero con enfoques ligeramente diferentes. El primer Fiscal Adjunto FA1 destaca los beneficios generales, argumentando que acelera el proceso penal y beneficia tanto al acusado como a la parte agraviada. En contraste, el Fiscal Adjunto FA2 se centra en cambios legislativos específicos, como la modificación de la Ley 30838, permitiendo la conclusión anticipada incluso en casos de delitos sexuales. Ambos fiscales adjuntos entrevistados expresan preocupaciones sobre la desigualdad en el tratamiento legal de casos de violación sexual, el primero enfatizando la posible disminución de derechos para el acusado y el segundo señalando la falta de beneficios procesales para estos casos.

Al respecto Vicente (2023) acorde con los entrevistados concluye que no existe uniformidad de criterios al momento de aplicarse la conclusión anticipada en los delitos de índole sexual, de tal manera que se hace necesario poner mayor atención en este tipo de procesos, salvaguardando siempre el interés de la víctima. Aspecto con el que concuerda el investigador.

Sobre el primer objetivo específico que trata de analizar el modo en que la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada incide en la igualdad formal de imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, en una discusión sobre la prohibición en

casos de violación sexual en la legislación peruana, dos entrevistados ofrecen perspectivas opuestas. El Fiscal Adjunto FA1 critica la prohibición, argumentando que afecta principios legales fundamentales y la economía procesal al requerir la presencia de todos los órganos de prueba en las audiencias. En cambio, el Fiscal Adjunto FA2 sostiene que la prohibición vulneraría el derecho de los procesados a beneficiarse de este mecanismo, generando disparidad con otros delitos y violando la igualdad ante la ley, respaldado por jurisprudencia específica. Ambos expresan preocupaciones sobre la posible vulneración de derechos fundamentales, centrándose en la discriminación percibida y las restricciones en los derechos procesales de los acusados. Mientras el primero destaca la afectación a la capacidad del delincuente de asumir responsabilidad, el segundo enfoca la incompatibilidad en la limitación del derecho del acusado a beneficiarse de dicho mecanismo.

Al respecto Botello (2021) en forma similar a los entrevistados aborda cuestiones fundamentales relacionadas con las restricciones y beneficios en el contexto legal. Ambos se centran en la intersección entre las normativas legales y las circunstancias específicas de los delitos, destacando cómo las restricciones y beneficios afectan a los individuos involucrados, en particular, a aquellos que han cometido actos delictivos contra niños y adolescentes. En ese sentido, según el investigador, abordar aspectos como la justificación detrás de la restricción de beneficios penitenciarios en estos casos, las implicaciones legales y éticas de tal restricción, y cómo afecta la aplicación de la justicia en delitos que involucran a menores, especialmente en situaciones que involucran a niños y adolescentes, destaca la importancia de equilibrar la búsqueda de la justicia con la consideración de las circunstancias particulares de los afectados.

Sobre el segundo objetivo específico que trata de describir la forma en que los efectos de la conclusión anticipada repercuten en la igualdad material del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, ambos fiscales adjuntos entrevistados comparten inquietudes respecto a la prohibición en casos de delitos sexuales. El Fiscal Adjunto FA1 plantea la posibilidad de vulnerar derechos fundamentales de los procesados, sin detallar específicamente.

Al respecto, Piedra y Gutiérrez (2023) al igual que los entrevistados expresan preocupaciones sobre la prohibición en casos de delitos sexuales. Se destaca la importancia de no menoscabar los pilares esenciales del sistema jurídico, incluyendo el derecho a la igualdad de trato, el principio de contradicción, la presunción de inocencia y el derecho a mantener el silencio. Similarmente, los entrevistados, al cuestionar la prohibición, sugieren que esta medida puede vulnerar derechos fundamentales de los procesados y generar consecuencias desproporcionadas. Por eso, según el criterio del investigador, se destaca la importancia de garantizar un trato justo en el proceso legal y la necesidad de justificar adecuadamente las restricciones procesales, especialmente en casos sensibles como los delitos sexuales.

Sobre el tercer objetivo específico que trata de analizar la manera en que el criterio que aplican los jueces al momento de otorgar el beneficio repercute en la prohibición de la discriminación del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, las opiniones son divergentes sobre la aplicación de la prohibición en casos de violación sexual y se evidencian en las perspectivas de los dos fiscales adjuntos entrevistados. El Fiscal Adjunto FA1 destaca la falta de consenso entre los magistrados, resaltando la preferencia de algunos por concluir rápidamente los procesos para una resolución eficiente. En contraste, Fiscal Adjunto FA2 se opone a la prohibición, criticando la Ley 30838 por considerarla discriminatoria y contraria al principio constitucional de igualdad ante la ley. Ambos entrevistados expresan preocupaciones sobre la legalidad y constitucionalidad de normativas relacionadas con la conclusión anticipada en delitos sexuales. Mientras el primer fiscal adjunto entrevistado aboga por declarar inconstitucional la prohibición sin entrar en detalles, el segundo ofrece argumentos más elaborados, señalando posibles vulneraciones de derechos en leyes específicas como la Ley 30838 y la Ley 30963, las cuales considera discriminatorias.

Al respecto, Sigüenza (2023) concuerda con los entrevistados en cuanto a sus opiniones sobre la prohibición en casos de delitos sexuales. Sigüenza aborda la restricción de utilizar la conclusión anticipada en ciertos delitos y argumenta que esta limitación constituye una violación de los derechos fundamentales establecidos en la

Constitución, incluyendo la razonabilidad, la igualdad, la no discriminación, la dignidad y la proporcionalidad. Además, critica la falta de justificación lógica para la prohibición y destaca la existencia de otras infracciones que son igualmente o más perjudiciales que los delitos sexuales, pero que permiten la aplicación de la simplificación procesal penal.

4.2.3. Resultados de la guía de entrevista a abogados (por objetivos)

Sobre el objetivo general que trata de analizar la manera en que la prohibición de conclusión anticipada repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022, los abogados entrevistados expresan críticas hacia la prohibición en casos de violación sexual, especialmente bajo la Ley 30838. Sostienen que dicha ley no solamente contraviene lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y sino también los derechos fundamentales del ser humano, sobre todo, la igualdad de trato ante la ley.

Al respecto señala Vicente (2023) en cuanto a las críticas expresadas hacia la prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual y la preocupación por la igualdad de derechos del imputado. Vicente plantea el objetivo de analizar la restricción de la simplificación procesal en los delitos contenidos en la Ley N.º 30838 y el derecho a la igualdad. Así mismo, en las respuestas de los abogados entrevistados, se expresan críticas hacia la prohibición en casos de violación sexual, argumentando que esta medida vulnera el derecho constitucional de igualdad ante la ley, contradice principios fundamentales como legalidad y proporcionalidad de la pena, y afecta el debido proceso.

Sobre el primer objetivo específico que trata de analizar el modo en que la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada incide en la igualdad formal del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, las respuestas de los abogados entrevistados exploran diversas perspectivas sobre la terminación anticipada en casos de violación sexual, específicamente en relación con la Ley 30838. Mientras el abogado A1 defiende la medida basándose en el principio de igualdad constitucional, el abogado A2 sugiere que la prohibición de la terminación anticipada afecta el derecho

a la igualdad. El abogado A3 considera inconstitucional la ley, generando preocupaciones sobre la economía procesal, y el abogado A4 cuestiona la prohibición en la apelación desde una perspectiva jurídica.

En conjunto, los entrevistados expresan inquietudes sobre posibles violaciones de derechos debido a la prohibición. Convergen en la percepción de que esta medida está en discordancia con el principio de igualdad ante la ley, destacando la importancia de tratar a todos por igual. Mientras el abogado A1 enfatiza la aplicación uniforme de la ley, el abogado A2 y abogado A3 argumentan contra la prohibición, alegando violaciones de derechos fundamentales. El abogado A4 respaldándose en disposiciones constitucionales e internacionales, afirma la incompatibilidad de la prohibición con la igualdad ante la ley. En conjunto, subrayan la necesidad de un trato igualitario, independientemente de la posición social o política, y resaltan la violación de derechos fundamentales derivada de la prohibición.

Sobre el segundo objetivo específico que trata de describir la forma en que los efectos de la conclusión anticipada repercuten en la igualdad material del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, en una serie de entrevistas centradas en la conclusión anticipada en procesos legales, especialmente en casos de violación sexual, los participantes abordan la relación entre esta figura y la igualdad ante la ley. Mientras el abogado A1 respalda como beneficio procesal para mantener la igualdad legal, el abogado A2 destaca las posibles consecuencias desfavorables para el imputado si se prohíbe, argumentando que limitaría la negociación de penas. El abogado A3 expresa preocupación por las consecuencias desproporcionadas, abogando por la igualdad material.

El abogado A4 subraya la importancia de la igualdad material, especialmente en casos de violación sexual. En el ámbito penal, las perspectivas varían, desde la intención de acelerar el proceso penal hasta la preocupación por limitar la presentación de pruebas. En general, los entrevistados comparten la inquietud sobre la falta de igualdad en el tratamiento legal y abogan como elemento esencial para asegurar equidad en el sistema judicial. Además, en entrevistas sobre el sistema legal en

general, se exploran opiniones que van desde la derogación de leyes restrictivas hasta la preocupación por la discriminación y la necesidad de revisar restricciones para garantizar una aplicación más justa de la ley. Es importante señalar que estas interpretaciones son hipotéticas y dependen del contexto específico de cada entrevista y la postura general del abogado entrevistado hacia el sistema legal.

En este punto, los entrevistados concuerdan con Sigüenza (2023) en cuanto a la perspectiva de analizar cómo la restricción de utilizar la conclusión anticipada en ciertos delitos afecta los derechos del individuo bajo investigación. Los resultados obtenidos por Sigüenza indican que la limitación de los beneficios procesales constituye una violación de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, incluyendo la razonabilidad, la igualdad, la no discriminación, la dignidad y la proporcionalidad. Asimismo, se llega a la conclusión de que el Artículo 5 de la Ley N.º 30838 carece de una justificación lógica, y se permite la aplicación de la simplificación procesal penal en otros casos que podrían ser igual o más perjudiciales que los delitos sexuales.

Sobre el tercer objetivo específico que trata de analizar la manera en que el criterio que aplican los jueces al momento de otorgar el beneficio de conclusión anticipada repercute en la prohibición de la discriminación del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, los abogados entrevistados expresan diversas perspectivas sobre la aplicación de la Ley 30838, desde una postura legalista que aboga por la estricta adhesión a la legislación vigente hasta preocupaciones sobre interpretaciones erróneas y posibles desigualdades en su aplicación. Además, se plantea la opción de inaplicar normas consideradas inconstitucionales mediante el control difuso, y se alerta sobre la inconsistencia en la aplicación de la ley, con posibles violaciones de derechos del imputado y repercusiones a nivel internacional.

En cuanto a la conclusión anticipada en casos de violación sexual de menores, las perspectivas varían desde la propuesta de mejorar el sistema legal mediante la derogación de la norma actual hasta considerarla una herramienta eficiente siempre que se garantice la igualdad de derechos. Se destaca la necesidad de proteger los

derechos fundamentales, con sugerencias que van desde la inaplicación o derogación de la norma hasta cambios estructurales en el sistema legislativo y la creación de instituciones especializadas. En conjunto, las entrevistas reflejan una preocupación compartida por la protección de los derechos y la eficiencia del sistema legal, con enfoques diversos que van desde ajustes normativos hasta cambios más profundos en la legislación y las instituciones.

La respuesta de los entrevistados concuerda con Morales (2021) en cuanto a la perspectiva de reconocer la inconstitucionalidad en la prohibición en casos de violación sexual. Morales aborda este asunto mediante una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo, y llega a la conclusión de que el Artículo 5 de la Ley N.º 30838 es incompatible con la Constitución al contravenir principios esenciales del derecho penal y generar una carga adicional para el sistema de justicia peruano. Morales argumenta que los procedimientos especiales no dejan de prevenir y castigar el delito ni de proteger los derechos del acusado. Enfatiza que estos procedimientos no menoscaban el bien jurídico protegido ni dejan desamparada a la víctima, ya que esta sigue protegida a través de la imposición de sanciones al acusado y la compensación civil.

En la respuesta de los entrevistados se expresan diversas perspectivas sobre la aplicación de la Ley 30838, desde una postura legalista que aboga por la estricta adhesión a la legislación vigente hasta preocupaciones sobre interpretaciones erróneas y posibles desigualdades en su aplicación. Hay una preocupación compartida entre todos los entrevistados por la protección de los derechos y la eficiencia del sistema legal, con enfoques diversos que van desde ajustes normativos hasta cambios más profundos en la legislación y las instituciones, lo cual se alinea con la perspectiva planteada por Morales (2021).

4.3. Análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)

Sobre el objetivo general analizar la manera en que la prohibición de conclusión anticipada repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022, los participantes indicaron que la prohibición en los delitos

de violación sexual, atenta contra el derecho a la igualdad ante ley. Es un aspecto complejo que no se debe abordar desde una política criminal debidamente estructurada, mas no mediante una medida populista con agravar las penas de cárcel por este tipo de delitos cuya consecuencia es peor. Esta afirmación se respalda en las respuestas del Fiscal Provincial FP1, Fiscal Provincial FP2 y Fiscal Provincial FP3. Además, Sigüenza (2023) refuerza la idea que Artículo 5 de la Ley N.º 30838 carece de justificación lógica, ya que no permite la simplificación procesal penal mediante la conclusión anticipada en casos menos perjudiciales que los delitos sexuales, no solo es discriminatoria, sino vulnera el derecho a la igualdad. Postura con la cual concuerda el investigador.

Figura 1

Categorías emergentes para el objetivo general



Sobre el primer objetivo específico, analizar el modo en que la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada incide en la igualdad formal del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022, la perspectiva de que la prohibición de ciertos beneficios procesales en casos de violación sexual puede ser compatible con los principios de igualdad ante la ley, considerando que las políticas públicas son elaboradas en respuesta a problemas sociales, y en este caso, el problema sería el aumento de delitos de violación sexual.

Se argumenta que quitar beneficios a este delito podría ser una solución justificada, aplicando la discriminación positiva debido a la naturaleza grave de dicho

delito. Se señala que esta rigidez con el imputado también implica que la parte agraviada debe esperar sesiones innecesarias de juicio oral. En este sentido, se plantea una contradicción o una falta de equidad en el tratamiento de ambas partes involucradas en el proceso legal.

Figura 2

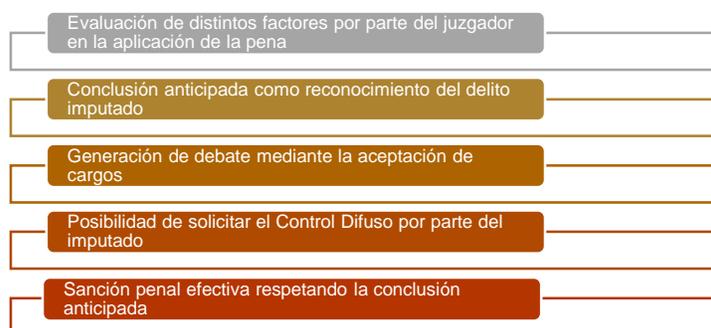
Categorías emergentes para el primer objetivo específico



Sobre el segundo objetivo específico, describir la forma en que los efectos de la conclusión anticipada repercuten en la igualdad material del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022, según la respuesta de los fiscales provinciales, a pesar de que en teoría la pena a imponerse podría ser la solicitada por la fiscalía en caso de condena, la práctica judicial demuestra que el juzgador evalúa diversos factores establecidos en la normativa sustantiva para determinar la pena, y esto no siempre coincide con lo solicitado por la fiscalía. Por ende, se plantea un desafío específico en términos de igualdad ante la ley. Se argumenta que al imputado no se le está reconociendo su derecho a la igualdad para la disminución de la pena, ya que, al optar por la conclusión anticipada, está reconociendo el delito que se le imputa.

Figura 3

Categorías emergentes para el segundo objetivo específico

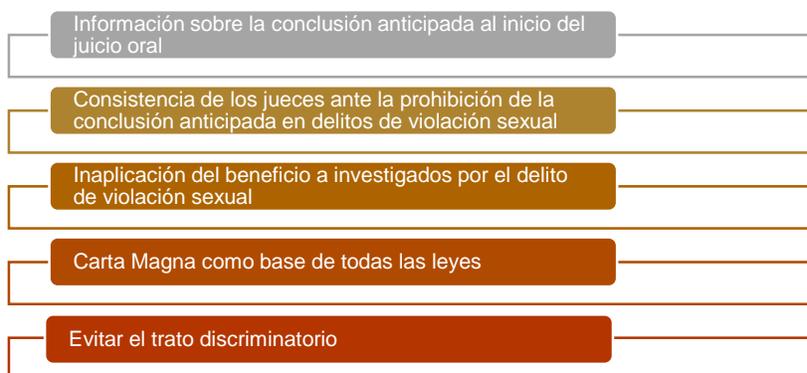


Sobre el tercer objetivo específico, analizar la manera en que el criterio que aplican los jueces al momento de otorgar el beneficio de conclusión anticipada repercute en la prohibición de la discriminación del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022, según la perspectiva de que tanto jueces como fiscales son operadores de justicia que aplican la ley conforme a lo establecido. Se destaca que actualmente, al iniciar el juicio oral, los jueces informan a los imputados sobre el beneficio de la conclusión anticipada, señalando que, si aceptan este beneficio, el juicio se concluye en ese momento y se les impone la pena solicitada por la fiscalía sin ningún descuento, de acuerdo con la normativa procesal específica.

Se menciona que la consistencia que muestran los jueces al no otorgar el beneficio de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual se basa en la ley promulgada por el Congreso de la República, específicamente en el artículo 5 de la Ley 30838. Este artículo implica la inaplicación del beneficio a los investigados por el delito de violación sexual, generando un impacto en el acusado que podría sentirse discriminado por la ley. Los jueces hacen prevalecer la política criminal sobre los fundamentos del derecho penal y su relación vertical con los derechos constitucionales de toda persona sometida a proceso. En este contexto, se destaca la relevancia de la normativa legal específica y su impacto en la percepción del acusado sobre su trato ante la ley.

Figura 4

Categorías emergentes para el tercer objetivo específico



4.4. Conclusiones aproximativas o teorización

Sobre el objetivo general, según la figura 5, la conclusión anticipada, también conocida como acuerdo de pena o negociación de culpabilidad, es un procedimiento jurídico en el cual el acusado acepta su responsabilidad por un delito en lugar de enfrentar un juicio completo. Este mecanismo busca una resolución expedita y eficiente de los casos, evitando la carga de tiempo y recursos asociada con los procedimientos judiciales tradicionales. Desde un ángulo jurídico, implica una renuncia a ciertos derechos procesales por parte del acusado a cambio de una sentencia reducida o beneficios procesales.

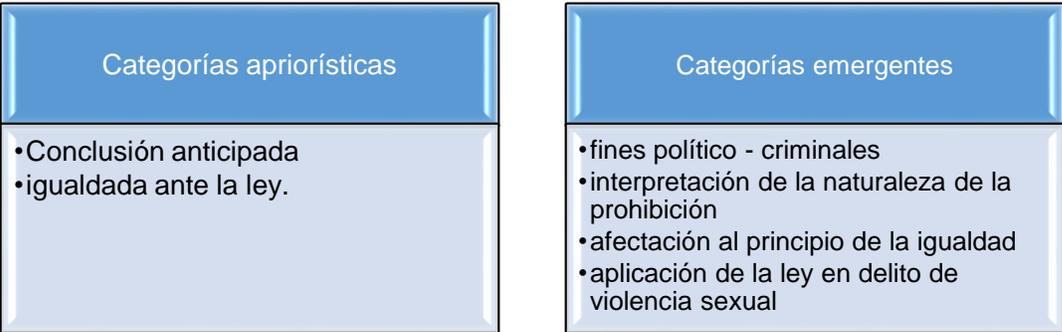
La igualdad ante la ley es un principio fundamental en sistemas jurídicos democráticos, asegurando que todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa ante la ley, sin discriminación. Sin embargo, la aplicación de esta figura plantea cuestionamientos desde la perspectiva de la igualdad, ya que la disponibilidad y los términos de dichos acuerdos pueden variar considerablemente. En el contexto de los fines político-criminales, la conclusión anticipada puede ser vista como una herramienta eficaz para la administración de justicia, al permitir la resolución rápida de casos y la asignación eficiente de recursos. Sin embargo, su interpretación y aplicación deben ser cuidadosas para garantizar que no conduzca a disparidades injustas o discriminación sistemática.

La naturaleza de la prohibición y su interpretación en el contexto de la conclusión anticipada puede variar dependiendo de la jurisdicción y la legislación específica. Es esencial considerar si existen limitaciones claras en cuanto a los delitos que son susceptibles de este tipo de acuerdos y cómo se asegura que la negociación no comprometa la justicia o viole derechos fundamentales. En relación con el principio de igualdad ante la ley, es fundamental examinar cómo la disponibilidad y los términos de este mecanismo pueden afectar a distintos grupos de la sociedad. La preocupación principal radica en evitar que este mecanismo genere resultados desproporcionados o discriminatorios, especialmente en delitos sensibles como los relacionados con la violencia sexual.

En casos de delitos de violencia sexual, la aplicación de la conclusión anticipada debe abordarse con especial atención. Es crucial garantizar que la negociación no comprometa la gravedad de los hechos ni menoscabe la protección de las víctimas. La sensibilidad y la ponderación de los intereses en juego son esenciales para evitar que debilite el sistema de justicia en relación con este tipo de delitos. En resumen, la conclusión anticipada desde un ángulo jurídico plantea desafíos y preguntas importantes en relación con la igualdad ante la ley, los fines político-criminales, la interpretación de la prohibición y la aplicación de la ley en casos de delitos de violencia sexual. Su implementación debe ser cuidadosamente regulada y monitoreada para garantizar que contribuya a la administración de justicia de manera equitativa y justa.

Figura 5

Categorías apriorísticas y emergentes más importantes del objetivo general



Con respecto al primer objetivo específico, según la figura 6, La naturaleza jurídica de prohibir la conclusión anticipada implica una decisión legislativa que establece restricciones o limitaciones al uso de este mecanismo en el sistema de justicia. Esta prohibición puede derivar de consideraciones legales y políticas que buscan preservar principios fundamentales, garantizar la equidad en los procedimientos y prevenir posibles abusos. La prohibición puede surgir debido a la preocupación por el desequilibrio en el acceso a la justicia. Si la disponibilidad de este mecanismo se limita o se prohíbe de manera generalizada, se busca evitar que solo ciertos individuos o grupos privilegiados puedan beneficiarse de acuerdos favorables, mientras que otros carecen de la capacidad para negociar términos equivalentes.

El concepto de igualdad formal de derechos es fundamental en este contexto. La prohibición busca garantizar que todos los acusados sean tratados bajo las mismas reglas y condiciones procesales, sin importar su estatus social, económico o cualquier otra característica. Esto contribuye a la coherencia y uniformidad en la aplicación de la ley. El derecho constitucional de ser iguales ante la ley, también conocido como el principio de igualdad ante la ley, respalda la idea de que todas las personas deben ser tratadas con igualdad y sin discriminación por parte de las autoridades judiciales.

La preocupación por la desigualdad en el acceso a la justicia para el imputado también juega un papel importante. Si la conclusión anticipada estuviera disponible de manera limitada, podría generar situaciones en las que solo aquellos con recursos financieros o conexiones puedan aprovecharla, creando así disparidades injustas en la capacidad de los imputados para negociar términos favorables. La prohibición de la no debería, en teoría, afectar el principio del debido proceso, siempre y cuando se garantice que los imputados tengan acceso a un juicio justo y equitativo. El principio del debido proceso implica que todos los individuos tienen derecho a ser tratados con justicia y a recibir un juicio imparcial, independientemente de la existencia o ausencia de acuerdos. Sin embargo, es esencial destacar que la no afectación del debido proceso por la prohibición dependerá de la implementación y regulación adecuadas. Debe asegurarse que la prohibición no conduzca a procedimientos injustos o a la

privación de derechos sustantivos de los imputados, y que se respeten los principios fundamentales del sistema de justicia.

Figura 6

Categorías apriorísticas y emergentes para el primer objetivo específico

Categorías apriorísticas	Categorías emergentes
<ul style="list-style-type: none">• naturaleza jurídica de la conclusión anticipada• Derecho fundamental a la igualdad ante la ley.	<ul style="list-style-type: none">• Naturaleza jurídica de prohibir la conclusión anticipada• Desequilibrio en el acceso a la justicia• Igualdad formal de derechos• Derecho constitucional de ser iguales ante la ley• Desigualdad en el acceso a la justicia para el imputado• Principio del debido proceso• No afectación del debido proceso por la prohibición de conclusión anticipada

La práctica judicial en la imposición de penas constituye un proceso crucial en el sistema legal, donde se aplican principios fundamentales para garantizar la equidad y justicia en la determinación de sanciones. En este contexto, el juzgado se adhiere a una serie de principios rectores que orientan la imposición de penas, asegurando un tratamiento justo y proporcional para cada caso. Es común observar situaciones en las cuales las penas impuestas por el juzgado difieren de las solicitudes presentadas por la fiscalía. Este desacuerdo puede deberse a una evaluación más minuciosa de las circunstancias particulares del caso por parte del juez, quien se esfuerza por aplicar penas que se ajusten de manera precisa a la gravedad del delito y a las características del imputado.

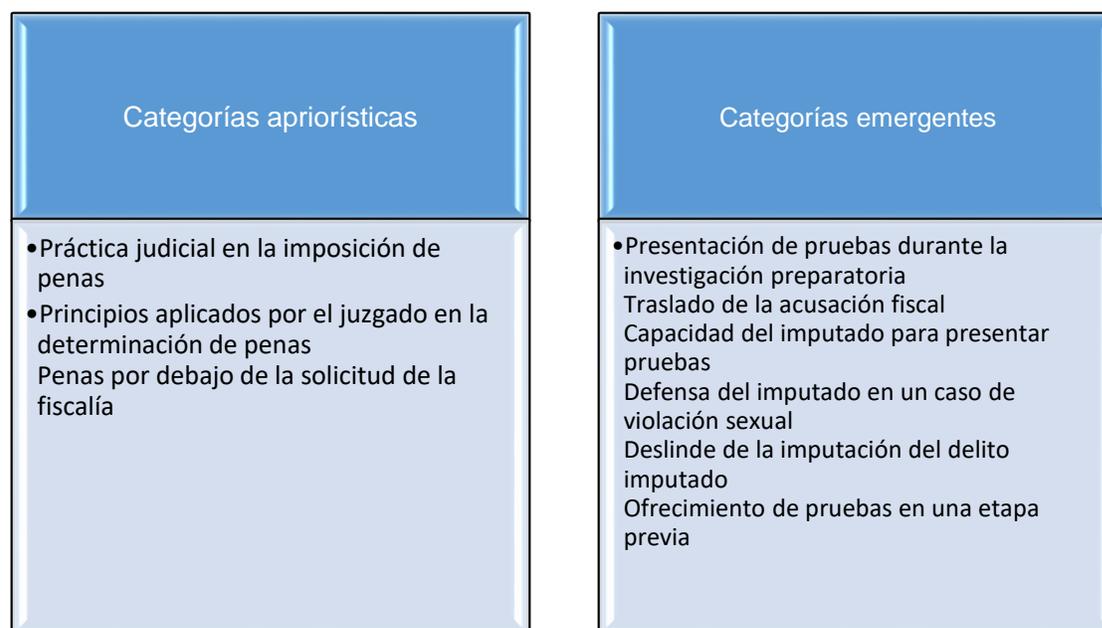
La presentación de pruebas durante la investigación preparatoria es un aspecto crucial para la construcción de un caso sólido. La calidad y relevancia de las pruebas presentadas pueden influir significativamente en el resultado del proceso judicial. En este sentido, la capacidad del imputado para presentar pruebas y su defensa

adecuada son elementos esenciales para asegurar un juicio justo. El traslado de la acusación fiscal marca una etapa clave en el proceso judicial, donde se formaliza la imputación del delito. Este momento implica un cuidadoso deslinde de la imputación específica y permite al imputado preparar su defensa de manera informada. La capacidad del imputado para presentar pruebas durante esta fase es un derecho fundamental que contribuye a la transparencia y equidad del proceso.

En casos de violación sexual, la defensa del imputado adquiere una complejidad especial. Se requiere un enfoque sensible y respetuoso hacia las víctimas, mientras se garantiza que el imputado tenga una defensa justa. La presentación y evaluación de pruebas en estas situaciones demanda una atención especial para evitar la revictimización y asegurar la integridad del proceso. En una etapa previa al juicio, el ofrecimiento de pruebas se convierte en un ejercicio estratégico. Las partes buscan presentar evidencia que respalde sus argumentos y refuerce sus posiciones. La calidad y pertinencia de las pruebas ofrecidas en esta fase temprana pueden influir significativamente en la dirección del caso y, por ende, en el resultado final del juicio.

Figura 7

Categorías apriorísticas y emergentes para el segundo objetivo específico



Con respecto al objetivo tercer objetivo específico, según la figura 8, La aprobación de un proyecto de ley por el Congreso de la República marca un hito significativo en el proceso legislativo, representando la voluntad colectiva de los representantes del pueblo. Este acto refleja la consideración y evaluación detallada de las propuestas normativas, asegurando que las leyes emanadas del Congreso sean un reflejo de los valores y necesidades de la sociedad que representan. En este contexto, la Carta Magna emerge como la piedra angular sobre la cual se erigen todas las leyes. La Constitución, al ser la ley fundamental, establece los principios, derechos y deberes fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico del país. Funciona como un marco normativo que garantiza la coherencia y cohesión de las leyes subsiguientes, asegurando que estas estén en armonía con los valores fundamentales consagrados en la Constitución.

La aprobación de un proyecto de ley, en última instancia, implica un compromiso con los principios democráticos y la protección de los derechos fundamentales. El respeto a la Carta Magna como base normativa y la garantía del derecho a la igualdad son fundamentales para construir una sociedad justa, equitativa y libre de discriminación, reflejando los valores esenciales de un Estado de Derecho. La coherencia entre la legislación y estos principios fortalece la legitimidad de las normas jurídicas y contribuye al bienestar de la sociedad en su conjunto.

Figura 8

Categorías apriorísticas y emergentes para el tercer objetivo específico



4.5. Validez del estudio

En cuanto a la validez del estudio, es importante destacar que el proceso de revisión no se limitó únicamente al investigador principal, sino que se extendió a la participación de expertos en el campo pertinente. Estos expertos brindaron asesoramiento y realizaron revisiones periódicas para asegurar la coherencia y validez del estudio. Su papel consistió en verificar de manera persistente si la investigación se ajustaba a los estándares establecidos de rigor científico. En ese sentido, se cumplió con los criterios establecidos en el 3.7 de la parte metodológica, en los siguientes aspectos:

Credibilidad: La credibilidad de la presente investigación se fundamentó en la veracidad de la información recopilada, así como en las transcripciones objetivas y las interpretaciones hermenéuticas realizadas sobre dicha información.

Transferibilidad: la presente investigación servirá de base para futuras investigaciones. Esto implicó considerar la aplicabilidad de los hallazgos más allá del ámbito específico de la investigación, contribuyendo así a la generalización de los resultados.

Confirmabilidad: La Confirmabilidad, al igual que la credibilidad, desempeñó un papel crucial al justificar que el investigador redujo al mínimo la subjetividad en el estudio. Este logro se fundamentó en un análisis exhaustivo de las fuentes de información y del instrumento de recolección de datos, así como en la exposición transparente de la correspondencia razonable utilizada para el análisis de los resultados.

4.6. Limitaciones

Durante el desarrollo de la investigación, se identificaron diversas limitaciones que influyeron en el proceso y los resultados obtenidos. Estas limitaciones incluyeron:

a) Escasa investigación previa: La falta de investigaciones existentes sobre la conclusión anticipada en delitos de violación sexual representó una limitación significativa. La escasa disponibilidad de literatura previa puede haber dificultado la

contextualización y comparación de los resultados, así como la formulación de conclusiones basadas en evidencia acumulada.

b) Poco interés de participación: La baja participación e interés de algunos entrevistados fueron desafíos adicionales. Esta limitación requirió ajustes en la selección de participantes, posiblemente afectando la representatividad de las perspectivas recopiladas y generando cambios en la muestra originalmente planificada.

c) Limitación en la grabación de entrevistas: La imposibilidad de grabar las entrevistas y la necesidad de realizar transcripciones de manera inmediata constituyeron una limitación importante. La ausencia de grabaciones puede haber afectado la capacidad de revisar y analizar completamente las interacciones, así como la posibilidad de validar la interpretación y análisis de los datos.

Es importante reconocer estas limitaciones al interpretar los resultados de la investigación, influyen en la generalización de los hallazgos y la robustez de las conclusiones.

V. CONCLUSIONES

Primera. Se concluye que la Ley 30838 vulnera del derecho a la igualdad protegido por la norma suprema. Pues, a pesar de la consideración de la política criminal y el elevado índice de delitos sexuales, la decisión de suprimir ciertos beneficios procesales tiene implicaciones negativas en el derecho fundamental de igualdad. Dicha Ley, al establecer la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada, contraviene el artículo 2 de la Carta Magna.

Segunda. Con respecto al primer objetivo específico, se concluye que la noción de las políticas criminales no siempre se crea considerando únicamente la igualdad formal, sino que también pueden aplicarse discriminación positiva. La interpretación de la prohibición de la conclusión anticipada en el contexto de casos de violación sexual va en contra de lo establecido en la Constitución, que garantiza la igualdad ante la ley.

Tercera. Con respecto al segundo objetivo específico, se concluye que los juzgados no siempre imponen las penas solicitadas por la fiscalía, aplicando principios que en muchos casos resultan en condenas inferiores. A pesar de que la conclusión anticipada podría haber llevado a penas más bajas, se argumenta que, en términos de igualdad material, su prohibición no necesariamente conduce a consecuencias desproporcionadas, ya que se refiere a la no discriminación en relaciones sociales concretas.

Cuarta. Con respecto al tercer objetivo específico, se concluye que la oferta estandarizada de conclusión anticipada, cuestionando su eficacia para desmotivar delitos es materia de análisis actual. Pues, aborda la consistencia de los jueces en prohibir la conclusión anticipada en casos de violación sexual, enfocándose en las implicaciones emocionales para el acusado y sugiere la posibilidad de permitirla a través de un nuevo proyecto de ley. Se destaca la importancia de la política criminal y los derechos constitucionales en las decisiones judiciales, abogando por el control difuso como medida temporal.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. En relación al objetivo general, se recomienda reconsiderar la disposición de la Ley 30838 que suprime ciertos beneficios procesales en casos de delitos sexuales. Se sugiere revisar la compatibilidad de esta medida con el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Estado. Una opción podría ser buscar alternativas que permitan abordar la problemática de los delitos sexuales sin comprometer el derecho fundamental de igualdad, quizás a través de enfoques más específicos o medidas diferenciadas.

Segunda. Con respecto al primer objetivo específico, se sugiere examinar de cerca la interpretación de la prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual. Se recomienda evaluar si esta interpretación respeta plenamente los principios constitucionales de igualdad ante la ley. Podría considerarse la posibilidad de ajustar la normativa para garantizar que las políticas criminales no generen discriminación negativa y, al mismo tiempo, se aborden de manera efectiva los casos de violación sexual.

Tercera. En relación al segundo objetivo específico, se recomienda analizar a fondo los principios aplicados por los juzgados en la imposición de penas, especialmente en casos de delitos sexuales. Se sugiere evaluar si existe coherencia entre las penas impuestas y las solicitadas por la fiscalía, y si estas cumplen adecuadamente con los principios de proporcionalidad y justicia.

Cuarta. En cuanto al tercer objetivo específico, se sugiere llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la oferta estandarizada de conclusión anticipada en casos de violación sexual. Se recomienda evaluar la efectividad de esta oferta en desmotivar delitos y considerar alternativas que puedan abordar la consistencia de los jueces en su aplicación. La propuesta de permitir la conclusión anticipada a través de un nuevo proyecto de ley podría ser explorada con mayor detalle, considerando cuidadosamente las implicaciones emocionales para el acusado y equilibrando con los derechos constitucionales.

REFERENCIAS

- Álvarez, A. R. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas de la Universidad de Lima. <https://bit.ly/45Oa5pv>
- Álvarez, M. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y sus fundamentos jurídicos para su aplicación en la etapa intermedia del proceso penal peruano vigente* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1909>
- Arias, M., y Giraldo, C. (2011). *Scientific rigor in qualitative research*. *Scielo Analyties*, 29(3), 500-514. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020
- Batista, S. K. (2020). Enfoque restaurativo y perspectiva comparada de las terminaciones anticipadas en la justicia penal juvenil. *Revista Jurídica da Presidência*, 22(127), 283-307. <https://revistajuridica.presidencia.gov.br/index.php/saj/article/view/1811>
- Botello, I. (2021). *Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la ley de infancia y adolescencia frente a la no aplicación de la justicia premial*. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/39901>
- Cabada, G. (2019). *Efectos político criminales e inaplicación de los beneficios penitenciarios en la rehabilitación de sentenciados por el delito de violación a la libertad sexual en el penal de Cajamarca* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/10003>
- Caballero, J. (2019). *El proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia para mejorar la celeridad y descargar procesal*. <https://bit.ly/3FRYfiJ>

- Cabezas, C. C. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(1), 275-294. <https://bit.ly/49rtKOf>
- Caferrata, N. J. (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2da edición). Ciencia, Derecho y Sociedad.
- Calderón, L. F. (2018). Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su Reglamento. *Advocatus*, (37), 51-61. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4571>
- Castellanos, S. V. (2022). Alteraciones psíquicas a partir de vivir violación sexual múltiple: retos pendientes. *Revista Criminalidad*, 63(3), 215–228. <https://bit.ly/3QNPzjH>
- Castillo, M. P. (2021). *Inconstitucionalidad del artículo 94 bis del Código Penal, que establece la imprescriptibilidad de la acción penal respecto a ciertos delitos sexuales cometidos contra menores de edad*. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (56), 83-114. <https://bit.ly/3svH5V5>
- Cepeda, R.E. y Ramírez, A. C. (2016). Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. *Revista chilena de derecho*, 43(3), 1057-1080. <https://bit.ly/47sQMTg>
- Corona, L.J. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia*, 144-xxx. <https://bit.ly/3shPDPu>
- Dan, E. y Straumann, B. (2023) On the liberties of the ancients: licentiousness, equal rights, and the rule of law. *History of European Ideas*, 49(6), 1037-1060. [10.1080/01916599.2023.2203575](https://doi.org/10.1080/01916599.2023.2203575)
- Danisi, C. (2011). How far can the European Court of Human Rights go in the fight against discrimination? Defining new standards in its nondiscrimination

- jurisprudence. *International Journal of Constitutional Law*, 9(3-4), 793-807.
<https://academic.oup.com/icon/article/9/3-4/793/657620>
- Daron, A. A. (2021). A Theory of Equality Before the Law, *The Economic Journal*, 131, 1429–1465. <https://doi.org/10.1093/ej/ueaa116>
- De la Espriella, R. y Gómez, R. C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), XX-XX. <https://bit.ly/3FUstBa>
- De Lara, Á. R. (2018). *Luces y sombras de la “castración química”*. *MoleQla: revista de Ciencias de la Universidad Pablo de Olavide*, (31), 8. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6595155>
- Díaz de Valdés, J. M. (2019). *Igualdad Constitucional y no discriminación* (Valencia, Tirant lo Blanch). <https://bit.ly/3syvO6j>
- Díaz, R y Castillo, J (2019). *Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo- Cajamarca]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/964>
- Díaz, R. F. (2017). Las dimensiones constitucionales de la igualdad, en *Pensamiento Constitucional* 22, pp. 21-60. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19938>
- Eguiguren, P.F. (2018). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et veritas* 15.
- Eguiguren, P.F. (2020). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et veritas* 15. <https://bit.ly/47v675L>
- Estrada, D (2018). El principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional. *Cuadernos de Derecho Transnacional de la Universidad de Murcia*, 11 (1), 322339. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4622>

- Flores, D. 2020. *Prohibición de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual y su implicancia en la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco*, 2018-2019 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2635>
- Foran, M.P. (2020). Equality before the law: A substantive constitutional principle. *Journal:PUBLIC LAW*.
<https://search.informit.org/doi/10.3316/agispt.20200423029163>
- Fredman, S. (2016). Substantive equality revisited, *International Journal of Constitutional Law*, 14, 712–738, <https://doi.org/10.1093/icon/mow043>
- Fuentes, M. D. y Andrino, M. D. (2021). *Castración química: ¿una herramienta de gestión del riesgo de la delincuencia sexual? Estudios penales y criminológicos*, 41, 1145-1223. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8382415>
- Gil, C.J. y Malarin, F.J. (2021). *La eliminación de los beneficios premiales y la celeridad procesal en los casos de tocamientos indebidos en el juzgado de flagrancia de Lima Sur 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú] <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1354>
- Goicochea, E. J., Sipion, C. V. y Yauyo, S. Y. (2020). El abuso sexual: un panorama general. *Lumen*, 16(2), 299-313. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2310>
- Gonzales, G. F. y Baltodano, C. M. (2022). *La castración química ¿una solución para reducir la violación y abuso sexual de menores?* *Revista de la Sociedad Peruana de Medicina Interna*, 35(2), 82-87. <http://www.revistamedicinainterna.net/index.php/spmi/article/view/671>
- Gutiérrez, C. E. G. (2022). *Terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales frente al principio constitucional de igualdad en el Perú*. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 18(4), 109-118. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/5044>

- INEI (2019). Perú: *indicadores de violencia familiar y sexual, 2012 – 2019*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (2023). Estadística de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Informe Técnico N°01 – marzo 2023).
<http://proyecto.inei.gob.pe/enapres/wp-content/uploads/2023/06/Estad%C3%ADsticas-de-Criminalidad-Seguridad-Ciudadana-y-Violencia.-Enero-Noviembre-2022.pdf>
- Jiménez, C. G., y Yauri, C. C. (2019). *El principio de mínima intervención del derecho penal frente a los delitos de violación sexual de menor de edad*. IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho, 8(2), 45-55.
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/273>
- Landa, A.C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2), 71-101. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- Maculan, E. y Gil, A. (2020). The Rationale and Purposes of Criminal Law and Punishment in Transitional Contexts, *Oxford Journal of Legal Studies* , 40(1), 132–157, <https://doi.org/10.1093/ojls/gqz033>
- Madsjs, N. A. (2017). Critical analysis on the application of the legal principle of rule of law in the criminal justice system of Sri Lanka. *Forensic Res Criminol Int J*. 4(3). 84-90. 10.15406/frcij.2017.04.00114
- Manterola, C., Grande, L., Otzen, T., Garcia, N., Salazar, P., & Quiroz, G. (2018). *Confiabilidad, Precisión o Reproducibilidad de las Mediciones. Métodos de Valoración, Utilidad y Aplicaciones en la Práctica Clínica*. Revista Chilena de Infectología, Scielo Analytics, 35(6), 680-688.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-10182018000600680

- Molina, J. F. (2021). *El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal*. Revista Oficial del Poder Judicial, 13(15), 225-244. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/395>
- Morales, L. E. (2021). *La inconstitucionalidad de la prohibición de determinación anticipada y la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual de menores* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8753>
- Moreno, A. J. (2021). *La prohibición de los preacuerdos en delitos sexuales contra menores. Una barrera hacia una política criminal efectiva*. <https://ridum.umanizales.edu.co/handle/20.500.12746/6237>
- Nayi, C (2018). *Derecho penal de autor y derecho penal del hecho y del acto*. Blog del Estudio Jurídico Nayi. http://www.estudionayi.com.ar/blog/3916/32284/derecho_penal_de_autor_y_derecho_penal_del_hecho_y_del_acto_comercio_y_justicia_5_12_18.php
- Nurse, A. (2020). The Rule of Law and Contemporary Criminal Justice, The Citizen and the State. *Emerald Publishing Limited, Bingley*, pp. 19-21. <https://doi.org/10.1108/978-1-78973-039-520201002>
- ONU MUJERES (2023). Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#83924>
- Olawale, G. (2019). *¡Rabia contra la violación! Los nigerianos han declarado tolerancia cero para Violencia sexual*. Vanguardia, 6 de julio. <https://www.vanguardngr.com/2019/07/rage-againstrapenigerians've-declared-zero-tolerance-for-sexual-violence/>
- Özdemir, F. ve Öner-Özkan, B. (2017). The nature of crime: Different approaches toward the causes of the criminal act. Nesne, 5(11), 345-361. <https://www.nesnedergisi.com/makale/pdf/1487940778.pdf>

- Piedra, G. P., y Gutiérrez, J. A. (2023). El principio de prohibición de autoincriminación: Un análisis en la legislación Ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 8(3), 2060-2081. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5385>
- Plaza, J., Uriguen, P. y Bejarano, H. (2017). Validez y Confiabilidad en la Investigación Cualitativa. *ARJÉ, Revista de Postgrado FaCE-UC*, 11(21), 352-357. <http://arje.bc.uc.edu.ve/arj21/art24.pdf>
- Poiraud, C. (2019). Equality, Recognition and Social Justice: A Hegelian Perspective Announcing Amartya Sen. *OECONOMIA*. <https://journals.openedition.org/oeconomia/5178>
- Quattrocchio, S., Anglano, C., Canonico, M. & Guazzone, M. (2020). Technical Solutions for Legal Challenges: Equality of Arms in Criminal Proceedings. *Global Jurist*, 20(1), 20190058. <https://doi.org/10.1515/gj-2019-0058>
- Ramírez, G. (2020). Influencia del instituto procesal de terminación anticipada en la eficiencia de los procesos penales. *Revista Ciencia y Tecnología*, 16(2), 113-121. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2890>
- Rey, M. F. (2017). Igualdad y prohibición de discriminación: de 1978 a 2018. *Revista De Derecho Político*, 1(100), 125–171. <https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20685>
- Riaño, G. D. (2018). *La castración química y sus avances legislativos en Colombia*. <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/317b38d3-1b53-4d39-9802-7586476cd753>
- Rodríguez, C., Lorenzo, O., y Herrera, L. (2005). Teoría y Práctica del Análisis de Datos Cualitativos. Proceso General y Criterios de Calidad. *International Journal Of Social Sciences a Humanities*, 15(2), 133-154. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65415209>

- Rosendo, O.F. (2022). El Imputado en el procedimiento abreviado y la igualdad en el proceso penal acusatorio. *DE IURE*, 4(2). <https://revistas.uaz.edu.mx/index.php/deiure/article/view/1285>
- Salas, G. A. y Vargas, C. J. (2022). Castración química versus garantismo penal: la popularización de la política criminal colombiana. *Justicia, Sociedad y Derecho*, 2(3). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8701402>
- Salomé, R. L. (2017): La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural, en *Pensamiento Constitucional* (Nº 22), pp. 255-290.
- Sánchez, D. G., y Llano, J. V. (2019). Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y justicia transicional. *Inciso*, 21(2), 244-256. <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/988>
- Sánchez, F., Fabio, A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Shestowsky, D. (2023). Changes to Criminal Procedure: Early Appropriate Guilty Pleas (NSW). <https://www.gotocourt.com.au/criminal-law/nsw/guilty-pleas/>
- Sigüenza, R. H. (2023). *Vulneración del principio de igualdad ante la prohibición de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual* (Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio Institucional. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/10003>
- Sotomayor, T. J. (2022). El problema del mal moral y del consentimiento en la violación sexual: un análisis filosófico. *Derecho PUCP*, (88), 71-95. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202022000100071&script=sci_abstract&tlng=en

UNICEF (27 de junio, 2022). Un nuevo análisis de UNICEF revela la terrible magnitud de las violaciones graves contra la infancia durante los conflictos. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/nuevo-analisis-unicef-revela-terrible-magnitud-violaciones-contra-infancia-conflictos>

Vicente, G. A. (2023). *Improcedencia de mecanismos de simplificación procesal en delitos según la ley 30838 y su proporcionalidad con el derecho de igualdad*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/64063>

Villar, M. L. (2021). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual de menores* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8753>

Anexo 2: Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Código	Subcategoría	Definición conceptual	Código
Prohibición de conclusión anticipada	Es un mecanismo de negociación entre las partes procesales, es decir, el acusador y el imputado. En este procedimiento, el imputado debe admitir principalmente los hechos imputados y declararse culpable. Al optar por este camino, se evita la fase de presentación de pruebas, contribuyendo así a reducir la carga en los tribunales (Flores, 2020).	C1	Naturaleza jurídica de la conclusión anticipada	Caballero (2019) caracterizó la conclusión anticipada como un proceso especial arraigado en un acuerdo entre las partes.	SC1
			Efectos de la prohibición de la conclusión anticipada	La prohibición de mecanismos de simplificación procesal (terminación y conclusión anticipada) dificulta el funcionamiento del sistema judicial penal.	SC2
			Criterios de aplicación de la conclusión anticipada	En ese sentido, la aplicación de este mecanismo tiene lugar en las fases iniciales de un proceso legal, en consonancia con las disposiciones estipuladas en el nuevo Código Procesal Penal (CPP en adelante, Art. 372°).	SC3
Igualdad de derechos del imputado	La igualdad, dentro de una interpretación coherente y sistemática de la Constitución peruana, se erige como un elemento crucial que recibe el estatus de un derecho fundamental y, simultáneamente, se erige como un principio constitucional (Art. 2, inc. 2 de la CPP).	C2	Igualdad formal	Se refiere a la idea de que las instituciones deben prestar igual atención a cada ciudadano y es un requisito previo para cualquier idea de justicia (Poiraud, 2019).	SC4
			Igualdad material	También conocida como igualdad sustancial, representa una dimensión activa del principio de igualdad, en contraposición a su tradicional enfoque pasivo o abstencionista.	SC5
			Prohibición de la discriminación	Según Danisi (2022) es un mandato que se aplica tanto al Estado como a los actores privados y tiene una dimensión negativa fundamental.	SC6

Anexo 3: Matriz de categorización de los instrumentos

Objetivos	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para fiscales provinciales	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para fiscales adjuntos	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para abogados	Categorías y subcategorías que aparecen en la pregunta o ítem
Objetivo general	1	1	-	C1-C2
	2	2	-	C1-C2
Objetivo específico 1	3	3	-	SC1-SC4
	4	4	-	SC1-SC4
	5	5	-	SC1-SC4
Objetivo específico 2	6	6	-	SC2-C5
	7	7	-	SC2-SC5
	8	8	-	SC2-SC5
Objetivo específico 3	9	9	-	SC3-SC6
	10	10	-	SC3-SC6

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

Título: Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera en que la prohibición de conclusión anticipada repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022

1. ¿Cómo percibe Usted que la prohibición de conclusión anticipada mediante la Ley 30838, impacta en la protección del derecho a la igualdad del imputado en casos de delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta:

.....
.....

2. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que enfrentan los imputados en delitos de violación sexual debido a la prohibición de conclusión anticipada y su relación con la igualdad de derechos? Fundamente su respuesta:

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el modo en que la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada incide en la igualdad formal del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022

3. ¿Cómo interpreta Usted la naturaleza jurídica de la prohibición de la conclusión anticipada en el contexto de casos de violación sexual y su impacto en la igualdad formal (aplicación de la ley) del imputado?

.....
.....

4. ¿Cree que la prohibición de la conclusión anticipada, como concepto jurídico, puede ser compatible con el principio de igualdad formal para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.

.....
.....

5. ¿Considera que la naturaleza jurídica prohibitiva de la conclusión anticipada puede crear un desequilibrio en el acceso a la justicia y en la igualdad formal de derechos para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la forma en que los efectos de la conclusión anticipada repercuten en la igualdad material del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022

6. ¿Considera que los efectos de la prohibición de conclusión anticipada pueden tener consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material para diferentes grupos de imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.

.....
.....

7. ¿Cómo afecta la prohibición de la conclusión anticipada a la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa de su igualdad material en el proceso judicial de casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.

.....
.....

8. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que los imputados en casos de violación sexual enfrentan en términos de igualdad material debido a la prohibición de aplicación de la conclusión anticipada? Fundamente su respuesta.

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la manera en que el criterio que aplican los jueces al momento de otorgar el beneficio de conclusión anticipada repercute en la prohibición de la discriminación del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022

9. ¿Cómo percibe Usted la consistencia en el criterio que aplican los jueces ante la prohibición legal de otorgar el beneficio de conclusión anticipada en casos de delitos de violación sexual y su impacto en la prohibición de la discriminación del imputado?

.....
.....

10. ¿Cómo podría el sistema legal mejorar la consistencia en la aplicación del criterio para otorgar la conclusión anticipada y así garantizar una mayor igualdad de trato para los imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.

.....
.....

Anexo 5: Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022

Investigador(a): Javier Raúl Bendezú Mayorga

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022" cuyo objetivo es generar análisis y reflexión sobre la igualdad de derechos del imputado en un proceso penal.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías de prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado, serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de sesenta minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Javier Raúl Bendezú Mayorga a través de su email: jrbendezudj@mpfn.gob.pe y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Iván Ruddy Flores Veliz – Fiscal Provincial Penal Lima Noroeste

Fecha y hora: 15/11/2023

DNI:40219821

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022

Investigador(a): Javier Raúl Bendezú Mayorga

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022" cuyo objetivo es generar análisis y reflexión sobre la igualdad de derechos del imputado en un proceso penal.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías de prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado, serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de sesenta minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) *Beneficios (principio de beneficencia):*

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) *Confidencialidad (principio de justicia):*

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Javier Raúl Bendezú Mayorga a través de su email: jrbendezudj@mpfn.gob.pe y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

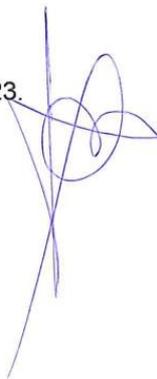
Nombre y apellidos:

JULIO CESAR HUARCAYA CAHUANA.

Fecha y hora:

22 DE Noviembre del 2023.

Firma:



DNI: 43258687

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022

Investigador(a): Javier Raúl Bendezú Mayorga

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022” cuyo objetivo es generar análisis y reflexión sobre la igualdad de derechos del imputado en un proceso penal.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías de prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado, serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de sesenta minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Javier Raúl Bendezú Mayorga a través de su email: jrbendezudj@mpfn.gob.pe y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Kelly Hinostrza Parra

Fecha y hora: 04 de diciembre 2023



KELLY MERY HINOSTROZA PARRA
FISCAL PROVINCIAL
INDEPENDIENTE DEL FISCAL GENERAL
DE LA REPUBLICA DEL PERU
D.F. 154100015

Firma:

DNI: 41947189

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022

Investigador(a): Javier Raúl Bendezú Mayorga

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022” cuyo objetivo es generar análisis y reflexión sobre la igualdad de derechos del imputado en un proceso penal.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías de prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado, serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de sesenta minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) *Beneficios (principio de beneficencia):*

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) *Confidencialidad (principio de justicia):*

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Javier Raúl Bendezú Mayorga a través de su email: jrbendezudj@mpfn.gob.pe y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Armando Martín Díaz Echegaray

Fecha y hora: 22 de noviembre 2023

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Santa Rosa-Ancón

DNI: 80229592

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022

Investigador(a): Javier Raúl Bendezú Mayorga

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022” cuyo objetivo es generar análisis y reflexión sobre la igualdad de derechos del imputado en un proceso penal.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías de prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado, serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de sesenta minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada.

Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Javier Raúl Bendezú Mayorga a través de su email: jrbendezudj@mpfn.gob.pe y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Evelin Lourdes Fretel Chavez

Fecha y hora: 25 de noviembre del 2023. 14:00 horas.

Firma:


EVELÍN LOURDES FRETTEL CHAVEZ
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
SANTA ROSA - SEGUNDO DESPACHO

DNI: 40985899

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022

Investigador(a): Javier Raúl Bendezú Mayorga

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022” cuyo objetivo es generar análisis y reflexión sobre la igualdad de derechos del imputado en un proceso penal.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías de prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado, serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de sesenta minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Javier Raúl Bendezú Mayorga a través de su email: jrbendezudj@mpfn.gob.pe y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Roxana Elizabeth Livaque Gary

Fecha y hora: 22 / 11 / 2023

Firma:



DNI: 44660051

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022

Investigador(a): Javier Raúl Bendezú Mayorga

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022” cuyo objetivo es generar análisis y reflexión sobre la igualdad de derechos del imputado en un proceso penal.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías de prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado, serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de sesenta minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) *Beneficios (principio de beneficencia):*

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) *Confidencialidad (principio de justicia):*

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Javier Raúl Bendezú Mayorga a través de su email: jrbendezudj@mpfn.gob.pe y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

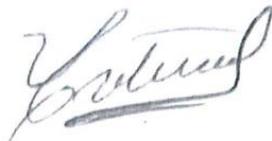
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: MARÍA CRISTINA URTECHO PONTE

Abogado Lima Noroeste.

Fecha y hora: 22/11/2023

Firma:



DNI: 40344140

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022

Investigador(a): Javier Raúl Bendezú Mayorga

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022” cuyo objetivo es generar análisis y reflexión sobre la igualdad de derechos del imputado en un proceso penal.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías de prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado, serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de sesenta minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) *Beneficios (principio de beneficencia):*

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) *Confidencialidad (principio de justicia):*

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Javier Raúl Bendezú Mayorga a través de su email: jrbendezudj@mpfn.gob.pe y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

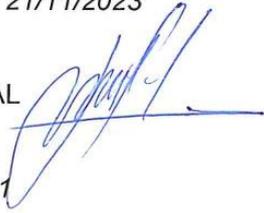
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: MARIO NUÑEZ LLAMO – Abogado Lima Noroeste

Fecha y hora: 21/11/2023

Firma: DIGITAL

DNI: 43129211



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022

Investigador(a): Javier Raúl Bendezú Mayorga

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022” cuyo objetivo es generar análisis y reflexión sobre la igualdad de derechos del imputado en un proceso penal.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías de prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado, serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista acerca de la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de sesenta minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Javier Raúl Bendezú Mayorga a través de su email: jrbendezudj@mpfn.gob.pe y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Patricia Albrecht Ramírez – Abog.Mag. Lima Noroeste

Fecha y hora: 22/11/2023

DNI:

Anexo 6. Matriz de validación de expertos

CARTA DE PRESENTACION

Señor: DR RUBEN QUISPE ICHPAS

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2023-II, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **“Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Javier Raúl Bendezú Mayorga
D.N.I. N° 28308659

Evaluación por juicio de expertos

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	RUBEN QUISPE ICHPAS
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica () Social (X)
	Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Bendezú Mayorga, Javier Raúl
Objetivo:	Recopilar datos sobre la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derecho del imputado
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Noroeste
Categorías:	C1: Prohibición de conclusión anticipada sociales C2: igualdad de derechos del imputado
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	10
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Prohibición de la conclusión anticipada

Definición de la categoría:

Es un mecanismo de negociación entre las partes procesales, es decir, el acusador y el imputado. En este procedimiento, el imputado debe admitir principalmente los hechos imputados y declararse culpable. Al optar por este camino, se evita la fase de presentación de pruebas, contribuyendo así a reducir la carga en los tribunales (Flores,2020).

Subcategoría 1: Naturaleza jurídica

Según Villanueva (2013), la naturaleza jurídica de este proceso se fundamenta en la política criminal, aspirando a una justicia ágil y eficaz siempre en coherencia con el principio de legalidad.

Subcategoría 2: Efectos de la prohibición de la conclusión anticipada

La prohibición de mecanismos de simplificación procesal (terminación y conclusión anticipada) dificulta el funcionamiento del sistema judicial penal y plantea interrogantes sobre la proporcionalidad de la pena para el acusado. Al no poder usar estos mecanismos, las estrategias de defensa cambian, y se solicitan absoluciones, cuestionando la utilidad de aceptar los cargos sin beneficios de reducción de la pena.

Subcategoría 3: Criterios de aplicación

Se considera la voluntariedad y consentimiento pleno del imputado para llegar a un acuerdo de conclusión anticipada. A continuación, se procede a evaluar la existencia de pruebas suficientes que respalden la acusación y la aceptación de culpabilidad por parte del imputado. Posteriormente, se analiza la idoneidad del acuerdo en relación con la gravedad de los delitos imputados y la pena propuesta. Además, se lleva a cabo un análisis del impacto positivo que la conclusión anticipada puede tener en la eficiencia y celeridad del proceso judicial. Por último, se examina el posible efecto beneficioso de la conclusión anticipada en la descongestión de los tribunales.

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Cómo percibe Usted que la prohibición de conclusión anticipada mediante la Ley 30838, impacta en la protección del derecho a la igualdad del imputado en casos de delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta:	4	4	4	
2. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que enfrentan los imputados en delitos de violación sexual	4	4	4	

debido a la prohibición de conclusión anticipada y su relación con la igualdad de derechos? Fundamente su respuesta:				
3. ¿Cómo interpreta Usted la naturaleza jurídica de la prohibición de la conclusión anticipada en el contexto de casos de violación sexual y su impacto en la igualdad formal (aplicación de la ley) del imputado?	4	4	4	
4. ¿Cree que la prohibición de la conclusión anticipada, como concepto jurídico, puede ser compatible con el principio de igualdad formal para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
5. ¿Considera que la naturaleza jurídica prohibitiva de la conclusión anticipada puede crear un desequilibrio en el acceso a la justicia y en la igualdad formal de derechos para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	

Instrumento que mide la categoría 2: la igualdad de derechos del imputado

Definición de categoría:

Es un principio fundamental que garantiza que todas las personas enfrenten el sistema de justicia en igualdad de condiciones, independientemente de su origen, raza, género, religión o cualquier otra característica personal. Este concepto se basa en la idea de que todas las personas deben gozar de una igualdad ante la ley, un principio que ha sido ampliamente reconocido tanto en la literatura jurídica como en tratados internacionales (Dan y Straumann, 2023).

Subcategoría 1: Igualdad formal

El principio de igualdad formal se refiere a la idea de que las instituciones deben prestar igual atención a cada ciudadano y es un requisito previo para cualquier idea de justicia (Poiraud, 2019).

Subcategoría 2: Igualdad material

También conocida como igualdad sustancial, representa una dimensión activa del principio de igualdad, en contraposición a su tradicional enfoque pasivo o abstencionista. Esta perspectiva implica que el Estado debe desempeñar un papel proactivo en la sociedad, y su objetivo es abordar y superar las desigualdades estructurales que han existido durante mucho tiempo.

Subcategoría 3: Prohibición de la discriminación

Según Danisi (2022) es un mandato que se aplica tanto al Estado como a los actores privados y tiene una dimensión negativa fundamental. Este mandato impide que cualquier autoridad, persona o entidad privada realice diferenciaciones injustificadas o arbitrarias, o basadas en motivos que la Constitución prohíbe, ya que dichas prácticas se consideran actos discriminatorios

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6. ¿Considera que los efectos de la prohibición de conclusión anticipada pueden tener consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material para diferentes grupos de imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
7. ¿Cómo afecta la prohibición de la conclusión anticipada a la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa de su	4	4	4	

igualdad material en el proceso judicial de casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.				
8. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que los imputados en casos de violación sexual enfrentan en términos de igualdad material debido a la prohibición de aplicación de la conclusión anticipada? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
9. ¿Cómo percibe Usted la consistencia en el criterio que aplican los jueces ante la prohibición legal de otorgar el beneficio de conclusión anticipada en casos de delitos de violación sexual y su impacto en la prohibición de la discriminación del imputado?	4	4	4	
10. ¿Cómo podría el sistema legal mejorar la consistencia en la aplicación del criterio para otorgar la conclusión anticipada y así garantizar una mayor igualdad de trato para los imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): Hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr/ Mg: RUBEN QUISPE ICHPAS

DNI:09813237

Orcid: 0000-0003-2710-323X

Especialidad del validador: DERECHO

20 de octubre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'P' with a smaller 'e' or similar character inside it.

Firma

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: MG. JIMMY PERCY HUACCHO PIZARRO

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2023-II, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: “**Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022**”, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Javier Raúl Bendezú Mayorga
D.N.I. N° 28308659

Evaluación por juicio de expertos

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	JIMMY PERCY HUACCHO PIZARRO
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social (X) Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Bendezú Mayorga, Javier Raúl
Objetivo:	Recopilar datos sobre la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derecho del imputado
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Noroeste
Categorías:	C1: Prohibición de conclusión anticipada sociales C2: igualdad de derechos del imputado
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	10
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Prohibición de la conclusión anticipada

Definición de la categoría:

Es un mecanismo de negociación entre las partes procesales, es decir, el acusador y el imputado. En este procedimiento, el imputado debe admitir principalmente los hechos imputados y declararse culpable. Al optar por este camino, se evita la fase de presentación de pruebas, contribuyendo así a reducir la carga en los tribunales (Flores,2020).

Subcategoría 1: Naturaleza jurídica

Según Villanueva (2013), la naturaleza jurídica de este proceso se fundamenta en la política criminal, aspirando a una justicia ágil y eficaz siempre en coherencia con el principio de legalidad.

Subcategoría 2: Efectos de la prohibición de la conclusión anticipada

La prohibición de mecanismos de simplificación procesal (terminación y conclusión anticipada) dificulta el funcionamiento del sistema judicial penal y plantea interrogantes sobre la proporcionalidad de la pena para el acusado. Al no poder usar estos mecanismos, las estrategias de defensa cambian, y se solicitan absoluciones, cuestionando la utilidad de aceptar los cargos sin beneficios de reducción de la pena.

Subcategoría 3: Criterios de aplicación

Se considera la voluntariedad y consentimiento pleno del imputado para llegar a un acuerdo de conclusión anticipada. A continuación, se procede a evaluar la existencia de pruebas suficientes que respalden la acusación y la aceptación de culpabilidad por parte del imputado. Posteriormente, se analiza la idoneidad del acuerdo en relación con la gravedad de los delitos imputados y la pena propuesta. Además, se lleva a cabo un análisis del impacto positivo que la conclusión anticipada puede tener en la eficiencia y celeridad del proceso judicial. Por último, se examina el posible efecto beneficioso de la conclusión anticipada en la descongestión de los tribunales.

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Cómo percibe Usted que la prohibición de conclusión anticipada mediante la Ley 30838, impacta en la protección del derecho a la igualdad del imputado en casos de delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta:	4	4	4	
2. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que enfrentan los imputados en delitos de violación sexual	4	4	4	

debido a la prohibición de conclusión anticipada y su relación con la igualdad de derechos? Fundamente su respuesta:				
3. ¿Cómo interpreta Usted la naturaleza jurídica de la prohibición de la conclusión anticipada en el contexto de casos de violación sexual y su impacto en la igualdad formal (aplicación de la ley) del imputado?	4	4	4	
4. ¿Cree que la prohibición de la conclusión anticipada, como concepto jurídico, puede ser compatible con el principio de igualdad formal para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
5. ¿Considera que la naturaleza jurídica prohibitiva de la conclusión anticipada puede crear un desequilibrio en el acceso a la justicia y en la igualdad formal de derechos para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	

Instrumento que mide la categoría 2: la igualdad de derechos del imputado

Definición de categoría:

Es un principio fundamental que garantiza que todas las personas enfrenten el sistema de justicia en igualdad de condiciones, independientemente de su origen, raza, género, religión o cualquier otra característica personal. Este concepto se basa en la idea de que todas las personas deben gozar de una igualdad ante la ley, un principio que ha sido ampliamente reconocido tanto en la literatura jurídica como en tratados internacionales (Dan y Straumann, 2023).

Subcategoría 1: Igualdad formal

El principio de igualdad formal se refiere a la idea de que las instituciones deben prestar igual atención a cada ciudadano y es un requisito previo para cualquier idea de justicia (Poiraud, 2019).

Subcategoría 2: Igualdad material

También conocida como igualdad sustancial, representa una dimensión activa del principio de igualdad, en contraposición a su tradicional enfoque pasivo o abstencionista. Esta perspectiva implica que el Estado debe desempeñar un papel proactivo en la sociedad, y su objetivo es abordar y superar las desigualdades estructurales que han existido durante mucho tiempo.

Subcategoría 3: Prohibición de la discriminación

Según Danisi (2022) es un mandato que se aplica tanto al Estado como a los actores privados y tiene una dimensión negativa fundamental. Este mandato impide que cualquier autoridad, persona o entidad privada realice diferenciaciones injustificadas o arbitrarias, o basadas en motivos que la Constitución prohíbe, ya que dichas prácticas se consideran actos discriminatorios

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6. ¿Considera que los efectos de la prohibición de conclusión anticipada pueden tener consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material para diferentes grupos de imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
7. ¿Cómo afecta la prohibición de la conclusión anticipada a la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa de su	4	4	4	

igualdad material en el proceso judicial de casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.				
8. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que los imputados en casos de violación sexual enfrentan en términos de igualdad material debido a la prohibición de aplicación de la conclusión anticipada? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
9. ¿Cómo percibe Usted la consistencia en el criterio que aplican los jueces ante la prohibición legal de otorgar el beneficio de conclusión anticipada en casos de delitos de violación sexual y su impacto en la prohibición de la discriminación del imputado?	4	4	4	
10. ¿Cómo podría el sistema legal mejorar la consistencia en la aplicación del criterio para otorgar la conclusión anticipada y así garantizar una mayor igualdad de trato para los imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): Hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr/ Mg: JIMMY PERCY HUACCHO PIZARRO

DNI:41419468

Orcid:

Especialidad del validador: DERECHO

20 de octubre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.



HUACCHO PIZARRO JIMMY PERCY

41479468

CARTA DE PRESENTACION

Señor: DR. JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2023-II, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: “**Prohibición de conclusión anticipada e igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste, 2022**”, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Javier Raúl Bendezú Mayorga
D.N.I. N° 28308659

Evaluación por juicio de expertos

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	DR. JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica () Social (X)
	Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Bendezú Mayorga, Javier Raúl
Objetivo:	Recopilar datos sobre la prohibición de la conclusión anticipada e igualdad de derecho del imputado
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Noroeste
Categorías:	C1: Prohibición de conclusión anticipada sociales C2: igualdad de derechos del imputado
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	10
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Prohibición de la conclusión anticipada

Definición de la categoría:

Es un mecanismo de negociación entre las partes procesales, es decir, el acusador y el imputado. En este procedimiento, el imputado debe admitir principalmente los hechos imputados y declararse culpable. Al optar por este camino, se evita la fase de presentación de pruebas, contribuyendo así a reducir la carga en los tribunales (Flores,2020).

Subcategoría 1: Naturaleza jurídica

Según Villanueva (2013), la naturaleza jurídica de este proceso se fundamenta en la política criminal, aspirando a una justicia ágil y eficaz siempre en coherencia con el principio de legalidad.

Subcategoría 2: Efectos de la prohibición de la conclusión anticipada

La prohibición de mecanismos de simplificación procesal (terminación y conclusión anticipada) dificulta el funcionamiento del sistema judicial penal y plantea interrogantes sobre la proporcionalidad de la pena para el acusado. Al no poder usar estos mecanismos, las estrategias de defensa cambian, y se solicitan absoluciones, cuestionando la utilidad de aceptar los cargos sin beneficios de reducción de la pena.

Subcategoría 3: Criterios de aplicación

Se considera la voluntariedad y consentimiento pleno del imputado para llegar a un acuerdo de conclusión anticipada. A continuación, se procede a evaluar la existencia de pruebas suficientes que respalden la acusación y la aceptación de culpabilidad por parte del imputado. Posteriormente, se analiza la idoneidad del acuerdo en relación con la gravedad de los delitos imputados y la pena propuesta. Además, se lleva a cabo un análisis del impacto positivo que la conclusión anticipada puede tener en la eficiencia y celeridad del proceso judicial. Por último, se examina el posible efecto beneficioso de la conclusión anticipada en la descongestión de los tribunales.

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Cómo percibe Usted que la prohibición de conclusión anticipada mediante la Ley 30838, impacta en la protección del derecho a la igualdad del imputado en casos de delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta:	4	4	4	
2. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que enfrentan los imputados en delitos de violación sexual	4	4	4	

debido a la prohibición de conclusión anticipada y su relación con la igualdad de derechos? Fundamente su respuesta:				
3. ¿Cómo interpreta Usted la naturaleza jurídica de la prohibición de la conclusión anticipada en el contexto de casos de violación sexual y su impacto en la igualdad formal (aplicación de la ley) del imputado?	4	4	4	
4. ¿Cree que la prohibición de la conclusión anticipada, como concepto jurídico, puede ser compatible con el principio de igualdad formal para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
5. ¿Considera que la naturaleza jurídica prohibitiva de la conclusión anticipada puede crear un desequilibrio en el acceso a la justicia y en la igualdad formal de derechos para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	

Instrumento que mide la categoría 2: la igualdad de derechos del imputado

Definición de categoría:

Es un principio fundamental que garantiza que todas las personas enfrenten el sistema de justicia en igualdad de condiciones, independientemente de su origen, raza, género, religión o cualquier otra característica personal. Este concepto se basa en la idea de que todas las personas deben gozar de una igualdad ante la ley, un principio que ha sido ampliamente reconocido tanto en la literatura jurídica como en tratados internacionales (Dan y Straumann, 2023).

Subcategoría 1: Igualdad formal

El principio de igualdad formal se refiere a la idea de que las instituciones deben prestar igual atención a cada ciudadano y es un requisito previo para cualquier idea de justicia (Poiraud, 2019).

Subcategoría 2: Igualdad material

También conocida como igualdad sustancial, representa una dimensión activa del principio de igualdad, en contraposición a su tradicional enfoque pasivo o abstencionista. Esta perspectiva implica que el Estado debe desempeñar un papel proactivo en la sociedad, y su objetivo es abordar y superar las desigualdades estructurales que han existido durante mucho tiempo.

Subcategoría 3: Prohibición de la discriminación

Según Danisi (2022) es un mandato que se aplica tanto al Estado como a los actores privados y tiene una dimensión negativa fundamental. Este mandato impide que cualquier autoridad, persona o entidad privada realice diferenciaciones injustificadas o arbitrarias, o basadas en motivos que la Constitución prohíbe, ya que dichas prácticas se consideran actos discriminatorios

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6. ¿Considera que los efectos de la prohibición de conclusión anticipada pueden tener consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material para diferentes grupos de imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
7. ¿Cómo afecta la prohibición de la conclusión anticipada a la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa de su	4	4	4	

igualdad material en el proceso judicial de casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.				
8. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que los imputados en casos de violación sexual enfrentan en términos de igualdad material debido a la prohibición de aplicación de la conclusión anticipada? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
9. ¿Cómo percibe Usted la consistencia en el criterio que aplican los jueces ante la prohibición legal de otorgar el beneficio de conclusión anticipada en casos de delitos de violación sexual y su impacto en la prohibición de la discriminación del imputado?	4	4	4	
10. ¿Cómo podría el sistema legal mejorar la consistencia en la aplicación del criterio para otorgar la conclusión anticipada y así garantizar una mayor igualdad de trato para los imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): Hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr/ Mg: JAVIER NEYRA VILLANUEVA

DNI: 41440286

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4644-5008>

Especialidad del validador: DERECHO

20 de octubre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, abstract shape.

Javier Alejandro Neyra Villanueva

Anexo 8. Matriz de triangulación

ENTREVISTA A LOS FISCALES PROVINCIALES						
Objetivos	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Analizar la manera en que la prohibición de conclusión anticipada repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022	1. ¿Cómo percibe usted que la prohibición de conclusión anticipada mediante la Ley 30838, impacta en la protección del derecho a la igualdad del imputado en casos de delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta:	Considero que, si bien impacta en el derecho a la igualdad, sin embargo, el Estado al elaborar las leyes también tiene en cuenta la política criminal, por lo que teniendo en cuenta la discriminación positiva y el alto índice de delitos sexuales, se decide "quitar" ciertos beneficios procesales.	Discriminación positiva Alto índice de delitos sexuales Beneficios procesales Improcedencia de la terminación y conclusión anticipada Derecho fundamental a la igualdad ante la ley Principio de igualdad ante la ley	Reconocimiento de la importancia del derecho a la igualdad. Consideración de la política criminal como factor en la elaboración de leyes.	La ley 30838, al establecer la improcedencia de la terminación y la conclusión anticipada, difiere del principio constitucional del derecho a ser iguales ante la ley. La prohibición de ciertos beneficios procesales basada en la comisión de delitos diferentes crea clases de personas sometidas a la ley, lo cual contraviene el principio de igualdad ante la ley según el artículo 2 de la Constitución Política del Estado.	El texto presenta una argumentación jurídica en la que se cuestiona la compatibilidad de la Ley 30838 con el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Estado. Se destaca que, a pesar de la consideración de la política criminal y el elevado índice de delitos sexuales, la decisión de suprimir ciertos beneficios procesales podría tener implicaciones negativas en el derecho fundamental de igualdad. En particular, se señala que el artículo 5 de la Ley 30838, al establecer la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada, parece contravenir el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, que garantiza el derecho fundamental de ser iguales ante la ley. Se argumenta que esta restricción crea dos categorías de personas que son sometidas ante la ley según el tipo de delito cometido, lo cual se percibe como una vulneración del principio constitucional de igualdad. Se destaca que la prohibición establecida por la ley en cuestión afecta el principio de igualdad ante la ley, subrayando que este principio es un derecho de toda persona en un rango o nivel constitucional.
		En primer lugar a mi criterio la ley 30838 que en su art. 5to. Establece la improcedencia de la terminación así como la conclusión anticipada, contraviene en forma clara y específica lo establecido en el art. 2do. De la Constitución Política del Estado que establece como derecho fundamental el derecho de ser iguales ante la ley, es decir establece dos clases de personas que son sometidas ante la ley, por el hecho de haber cometido delitos diferentes, atentando a dicho principio constitucional.				
Analizar el modo en que la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada incide en la igualdad formal del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022	2. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que enfrentan los imputados en delitos de violación sexual debido a la prohibición de conclusión anticipada y su relación con la igualdad de derechos? Fundamente su respuesta:	Considero que, como parte de la experiencia en el litigio en delitos sexuales, en su mayoría los acusados de estos delitos no se someten a terminaciones o conclusiones procesales, puesto que, en su mayoría por la pena solicitada, igual sería pena efectiva, así que lo que busca la defensa es implantar la duda durante el juicio.	Experiencia en el litigio en delitos sexuales Imputados en delitos contra la libertad sexual Pena solicitada Implante de la duda durante el juicio Desigualdad ante la ley Delitos de violación sexual, tocamientos indebidos, actos de connotación sexual y actos libidinosos Reducción de la pena Terminación o conclusión anticipada Derechos constitucionales Control difuso	La experiencia en el litigio en delitos sexuales muestra una tendencia de los acusados a no someterse a terminaciones o conclusiones procesales. En la defensa de los acusados de delitos sexuales, se busca implantar la duda durante el juicio como estrategia.	Los imputados por delitos contra la libertad sexual, como violación sexual, tocamientos indebidos, actos de connotación sexual, entre otros, enfrentan una desigualdad ante la ley al no tener acceso a beneficios procesales, como la reducción de la pena o la terminación anticipada, que sí se otorgan a personas acusadas de otros tipos de delitos. La falta de merecimiento de ciertos beneficios procesales para los acusados de delitos sexuales crea una situación de desigualdad en comparación con aquellos que cometen otros tipos de delitos. Ante esta desigualdad, la defensa de los imputados en delitos sexuales se enfrenta al desafío de hacer valer sus derechos en la vía constitucional o de aplicar el control difuso como recurso legal.	En la experiencia del litigio en casos de delitos sexuales, la mayoría de los acusados no opta por terminaciones o conclusiones procesales. Se sugiere que esto se debe a que, dada la pena solicitada, una condena sería equivalente a una pena efectiva. En lugar de buscar la terminación del proceso, la estrategia de la defensa se centra en sembrar dudas durante el juicio. Se enfatiza que los imputados de delitos contra la libertad sexual, como violación sexual, tocamientos indebidos y otros delitos contemplados en los capítulos IX, X y XI del título IV del Libro segundo del código penal, enfrentan una desigualdad ante la ley. Se argumenta que no reciben los mismos beneficios procesales que aquellas personas que cometen otros tipos de delitos, que son premiados con reducciones de pena o la posibilidad de acogerse a la terminación o conclusión anticipada según lo requiera el caso. El desafío para quienes no gozan de estos beneficios procesales radica en la desigualdad percibida, y se plantea la necesidad de hacer valer sus derechos en la vía constitucional o aplicar el control difuso. En otras palabras, se sugiere que la respuesta a esta situación puede encontrarse en la defensa de los derechos fundamentales a través de la Constitución o en la aplicación de un control difuso para garantizar que la normativa se ajuste a principios fundamentales de igualdad y justicia.
		En mi opinión los imputados que enfrentan los cargos de delitos contra la Libertad sexual en las cuales están los delitos de violación sexual así como de Tocamientos indebidos y actos de connotación sexual o actos libidinosos, y otros delitos previsto en los capítulos IX, X y XI del título IV del Libro segundo del código penal, enfrentan esta desigualdad ante la ley al no ser merecedores como las otras personas que cometen otro tipo de delitos a cuales se le premian por decir así con una reducción de la pena o al acogerse a la terminación o conclusión anticipada según lo requiera . El desafío en el no gozar de este beneficio procesal al ser tratado en desigualdad, debiendo hacer valer sus derechos en la vía constitucional o aplicarse el control difuso				
Analizar el modo en que la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada incide en la igualdad formal del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022	3. ¿Cómo interpreta Usted la naturaleza jurídica de la prohibición de la conclusión anticipada en el contexto de casos de violación sexual y su impacto en la igualdad formal (aplicación de la ley) del imputado?	Que la prohibición obedece a fines político criminales, al considerar que la disminución o anulación de beneficios procesales disminuirá la comisión de los delitos de violación sexual. Las políticas no necesariamente se crean o elaboran teniendo en cuenta la igualdad formal, sino también se aplica en ella la discriminación positiva.	Fines político-criminales Disminución o anulación de beneficios procesales Delitos de violación sexual Igualdad formal y discriminación positiva interpretación de la naturaleza de la prohibición Carta Magna y el principio de igualdad ante la ley Discriminación en la concesión de beneficios Delito de violación sexual vs. Delito de homicidio Afectación del principio de igualdad	La prohibición de la conclusión anticipada se fundamenta en fines político-criminales, con el objetivo de disminuir la comisión de delitos de violación sexual. Se reconoce que las políticas criminales pueden incorporar elementos de discriminación positiva, no siempre basadas en la igualdad formal.	La interpretación de la prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual contradice lo establecido en la Carta Magna, que garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación en la concesión de beneficios procesales. La comparación entre el delito de violación sexual y el homicidio destaca una posible contradicción en la concesión de beneficios, afectando el principio de igualdad ante la ley. La prohibición de la conclusión anticipada impide al imputado acogerse a beneficios procesales, lo que afecta el derecho a aceptar los cargos y colaborar en la pena, reparación civil, etc.	La prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual responde a objetivos político-criminales, con la idea de que la reducción o eliminación de beneficios procesales contribuirá a disminuir la comisión de estos delitos. Se plantea la noción de que las políticas criminales no siempre se crean considerando únicamente la igualdad formal, sino que también pueden aplicar discriminación positiva. Se sostiene que la interpretación de la prohibición de la conclusión anticipada en el contexto de casos de violación sexual va en contra de lo establecido en la Constitución, que garantiza la igualdad ante la ley. Se argumenta que no puede haber discriminación en la concesión de beneficios penales entre una persona que comete un delito de violación sexual y otra que comete, por ejemplo, el delito de homicidio. Se destaca que esta prohibición afecta el principio de igualdad ante la ley y obstaculiza la posibilidad de que el imputado se acoga a beneficios procesales al aceptar los cargos, lo que incluiría la pena, la reparación civil,
		La interpretación que se le puede dar a la naturaleza de la prohibición de la conclusión anticipada en el contexto del caso de violación sexual es contraria a lo establecido en nuestra Carta Magna, que indica que todo somos igual ante la ley, no puede haber discriminación en la concesión de una penal de descuentos de la pena a imponerse a una persona que comete un delito de violación sexual contra otra				

	<p>persona que comete por decir así el delito de Homicidio.</p> <p>Que afecta el Principio de Igualdad ante la ley, así como impide al imputado acogerse al beneficio premial por aceptar los cargos, pena, reparación civil. Para la parte agraviada es obligarla a estar expuesta a sesiones innecesarias de juicio oral.</p>	<p>ante la ley Impedimento al imputado de acogerse a beneficios premiales Aceptación de cargos, pena y reparación civil Exposición innecesaria a sesiones de juicio oral para la parte agraviada</p>		<p>Para la parte agraviada, la prohibición puede resultar en exposición innecesaria a sesiones de juicio oral, generando un impacto adicional en el proceso.</p>	<p>entre otros. Se señala que esto no solo perjudica al imputado, sino que también impacta negativamente a la parte agraviada al obligarla a participar en sesiones innecesarias de juicio oral.</p>
<p>4. ¿Cree que la prohibición de la conclusión anticipada, como concepto jurídico, puede ser compatible con el principio de igualdad formal para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta</p>	<p>Si, puede ser compatible ya que como señale, las políticas públicas son elaboradas conforme a problemas en la sociedad, en este caso el problema era el incremento de delitos de violación sexual, por lo que una probable solución sería el quitar beneficios a este delito, aplicando la discriminación positiva por la naturaleza del delito</p> <p>Debemos de partir que la igualdad formal o igualdad ante la ley significa que a todas las personas se nos debe aplicar la ley de igual manera y que todas las personas tenemos derecho a ser protegidas por la ley por igual. Este principio prohíbe todo trato diferenciado que sea arbitrario e injusto.</p> <p>No. (véase respuesta N°. 3). Se ha buscado ser inflexible con el imputado, pero también se acepta a la agraviada a esperar sesiones innecesarias de juicio oral.</p>	<p>Compatibilidad de las políticas públicas Elaboración de políticas conforme a problemas sociales Incremento de delitos de violación sexual Discriminación positiva por la naturaleza del delito Igualdad formal o igualdad ante la ley Aplicación de la ley de manera uniforme Prohibición de trato diferenciado arbitrario e injusto Inflexibilidad con el imputado Aceptación de esperar sesiones innecesarias de juicio oral para la parte agraviada</p>	<p>Se argumenta que las políticas públicas son elaboradas en respuesta a problemas sociales, y en este caso, la prohibición de beneficios procesales para delitos de violación sexual se presenta como una medida para abordar el incremento de estos delitos.</p>	<p>Se reconoce la posibilidad de que la discriminación positiva se aplique en este contexto, justificando la eliminación de beneficios procesales para ciertos delitos, como la violación sexual. Se destaca la importancia del principio de igualdad formal o igualdad ante la ley, que prohíbe el trato diferenciado arbitrario e injusto. Sin embargo, se plantea una excepción justificada por la naturaleza del delito. Se señala que la inflexibilidad con el imputado puede llevar a que la parte agraviada espere sesiones innecesarias de juicio oral, lo que podría generar tensiones en el equilibrio entre los derechos de ambas partes.</p>	<p>La perspectiva de que la prohibición de ciertos beneficios procesales en casos de violación sexual puede ser compatible con los principios de igualdad ante la ley, considerando que las políticas públicas son elaboradas en respuesta a problemas sociales, y en este caso, el problema sería el aumento de delitos de violación sexual. Se argumenta que quitar beneficios a este delito podría ser una solución justificada, aplicando la discriminación positiva debido a la naturaleza grave de dicho delito. Se hace referencia a la igualdad formal o igualdad ante la ley como el principio que implica que a todas las personas se les debe aplicar la ley de la misma manera y que todos tienen derecho a ser protegidos por la ley de manera equitativa. Se destaca que este principio prohíbe cualquier trato diferenciado que sea arbitrario e injusto. Sin embargo, se señala que esta rigidez con el imputado también implica que la parte agraviada debe esperar sesiones innecesarias de juicio oral. En este sentido, se plantea una contradicción o una falta de equidad en el tratamiento de ambas partes involucradas en el proceso legal.</p>
<p>5. ¿Considera que la naturaleza jurídica prohibitiva de la conclusión anticipada puede crear un desequilibrio en el acceso a la justicia y en la igualdad formal de derechos para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p>	<p>No, porque la conclusión anticipada se da posterior a la etapa de investigación preparatoria e intermedia, etapas donde el investigado puede hacer valer su derecho</p> <p>A mi punto de vista considero que la naturaleza jurídica de prohibir la conclusión anticipada si puede crear un desequilibrio en el acceso a la justicia y en la igualdad formal de derechos, para los imputados en los casos de delitos de violación sexual, porque desde ya se le está quitando su derecho constitucional de ser iguales ante la ley</p> <p>Si en la igualdad formal de derechos. Pero desequilibrio en el acceso a la justicia para el imputado no lo creo. El principio del debido proceso está íntegro, no lo afecta.</p>	<p>Conclusión anticipada posterior a la investigación preparatoria e intermedia Derechos del investigado durante las etapas previas Naturaleza jurídica de prohibir la conclusión anticipada Desequilibrio en el acceso a la justicia Igualdad formal de derechos Derecho constitucional de ser iguales ante la ley Desigualdad en el acceso a la justicia para el imputado Principio del debido proceso No afectación del debido proceso por la prohibición de conclusión anticipada</p>	<p>Se argumenta que la conclusión anticipada se da después de las etapas de investigación preparatoria e intermedia, donde el investigado puede hacer valer sus derechos.</p>	<p>Se plantea la preocupación de que la prohibición de la conclusión anticipada pueda crear un desequilibrio en el acceso a la justicia y en la igualdad formal de derechos para los imputados en casos de delitos de violación sexual. Se sostiene que la prohibición de la conclusión anticipada puede implicar la negación del derecho constitucional de ser iguales ante la ley para los imputados en delitos de violación sexual. Se diferencia entre igualdad formal de derechos y acceso a la justicia, argumentando que aunque la igualdad formal pueda mantenerse, podría existir un desequilibrio en el acceso a la justicia para el imputado en casos de delitos de violación sexual.</p>	<p>La prohibición de la conclusión anticipada no afecta el acceso a la justicia ni el principio del debido proceso para el imputado en casos de delitos de violación sexual. Se destaca que la conclusión anticipada ocurre después de las etapas de investigación preparatoria e intermedia, donde el investigado puede hacer valer sus derechos. Desde este punto de vista, se sostiene que la prohibición no crea un desequilibrio en el acceso a la justicia para el imputado. Además, se enfatiza que el principio del debido proceso está íntegro y no se ve afectado por esta medida. Sin embargo, se plantea que la naturaleza jurídica de prohibir la conclusión anticipada podría generar un desequilibrio en la igualdad formal de derechos para los imputados en casos de delitos de violación sexual. Se argumenta que esta prohibición podría estar en contradicción con el derecho constitucional de ser iguales ante la ley.</p>
<p>Describir la forma en que los efectos de la conclusión anticipada repercuten en la igualdad material del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022</p> <p>6. ¿Considera que los efectos de la prohibición de conclusión anticipada pueden tener consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material para diferentes grupos de imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p>	<p>No, porque en la práctica el juzgado no necesariamente condena al imputado a la pena que la fiscalía a solicitado, aplican principios que en muchas oportunidades son penas por debajo de lo solicitado por fiscalía y de lo que se pudo obtener aplicando una conclusión</p> <p>Sobre este aspecto considero que los efectos de la prohibición de conclusión anticipada no lleva a consecuencias desproporcionadas en termino de igualdad material ya que la igualdad material se traduce en el derecho a la igualdad en la ley; esto es, en la no discriminación en las concretas relaciones sociales, evitando así que se produzcan diferencias o desigualdades por razones étnicas, o culturales o por cualquier otra condición.</p> <p>Si por economía procesal, se puede conseguir la sanción penal (efectiva) respetándose o aplicándose la conclusión anticipada.</p>	<p>Práctica judicial en la imposición de penas Principios aplicados por el juzgado en la determinación de penas Penas por debajo de la solicitud de la fiscalía Consecuencias desproporcionadas de la prohibición de conclusión anticipada Igualdad material Derecho a la igualdad en la ley No discriminación en las relaciones sociales Evitar diferencias o desigualdades por razones étnicas, culturales u otras condiciones Economía procesal en la aplicación de la conclusión anticipada Sanción penal efectiva respetando la conclusión anticipada</p>	<p>Se destaca que en la práctica, los tribunales no siempre imponen la pena solicitada por la fiscalía, aplicando principios que pueden llevar a penas inferiores. Se reconoce la importancia de evitar consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material, destacando la necesidad de no discriminar en las relaciones sociales.</p>	<p>Se argumenta que la prohibición de la conclusión anticipada no conduce a consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material, ya que la igualdad material se traduce en la no discriminación en las relaciones sociales. Se sugiere que, por razones de economía procesal, se podría lograr una sanción penal efectiva mediante la aplicación de la conclusión anticipada, lo que podría cuestionar la proporcionalidad de la prohibición en términos de igualdad material.</p>	<p>Se sostiene que, en la práctica, los juzgados no siempre imponen las penas solicitadas por la fiscalía y aplican principios que, en muchas ocasiones, resultan en penas inferiores a las solicitadas. Se argumenta que la conclusión anticipada podría haber permitido obtener una pena más baja que la obtenida a través de un juicio. Se plantea que, en términos de igualdad material, la prohibición de la conclusión anticipada no lleva necesariamente a consecuencias desproporcionadas, ya que la igualdad material se refiere a la no discriminación en las relaciones sociales concretas. Se enfatiza que la igualdad material se traduce en el derecho a la igualdad en la ley, evitando diferencias o desigualdades por razones étnicas, culturales u otras condiciones. Se argumenta que, si por razones de economía procesal, se puede lograr la sanción penal de manera efectiva respetando o aplicando la conclusión anticipada, esta medida podría ser beneficiosa y no conducir a desigualdades injustas.</p>

	<p>7. ¿Cómo afecta la prohibición de la conclusión anticipada a la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa de su igualdad material en el proceso judicial de casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p>	<p>No afecta ya que la presentación de pruebas lo puede hacer la investigación preparatoria o con el traslado de la acusación fiscal</p> <p>En la presente pregunta a mi criterio no afecta la capacidad del imputado de presentar las pruebas que considere necesario para su defensa dentro de un proceso judicial de un caso de violación sexual, ya que puede presentarlo con el fin de deslindar la imputación del delito imputado.</p> <p>El ofrecimiento de pruebas es en una etapa previa. No hay relación</p>	<p>Presentación de pruebas durante la investigación preparatoria</p> <p>Traslado de la acusación fiscal</p> <p>Capacidad del imputado para presentar pruebas</p> <p>Defensa del imputado en un caso de violación sexual</p> <p>Deslinde de la imputación del delito imputado</p> <p>Ofrecimiento de pruebas en una etapa previa</p> <p>Ausencia de relación entre el ofrecimiento de pruebas y la prohibición de conclusión anticipada</p>	<p>Se argumenta que la capacidad del imputado para presentar pruebas no se ve afectada por la prohibición de la conclusión anticipada, ya que la presentación de pruebas puede realizarse durante la investigación preparatoria o con el traslado de la acusación fiscal.</p>	<p>Se sostiene que la prohibición de la conclusión anticipada no afecta la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa, ya que puede hacerlo en etapas previas del proceso judicial para deslindar la imputación del delito imputado.</p> <p>Se argumenta que el ofrecimiento de pruebas es una etapa previa y no guarda relación con la prohibición de la conclusión anticipada, indicando que no hay una conexión directa entre ambas.</p>	<p>Se sostiene que la prohibición de la conclusión anticipada no afecta la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa en un caso de violación sexual. Se argumenta que la presentación de pruebas puede llevarse a cabo durante la investigación preparatoria o con el traslado de la acusación fiscal, permitiendo así al imputado deslindar la imputación del delito imputado.</p> <p>Se destaca que el ofrecimiento de pruebas ocurre en una etapa previa al juicio, y se sugiere que esta prohibición no guarda una relación directa con la capacidad del imputado para presentar las pruebas necesarias para su defensa.</p>
	<p>8. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que los imputados en casos de violación sexual enfrentan en términos de igualdad material debido a la prohibición de aplicación de la conclusión anticipada? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Que, la en caso lo condenen la pena a imponerse sería la solicitada por fiscalía. Sin embargo la practica muestra que el juzgador evalúa distintos factores señalados en la norma sustantiva para la aplicación de la pena que no necesariamente coincide con lo solicitado por fiscalía</p> <p>Sobre este punto el desafío específico es que no se le esta reconociendo su derecho a la igualdad ante la ley para la disminución de la pena, ya que con la conclusión anticipada esta reconociendo el delito que se le imputa</p> <p>Soportar el desarrollo de sesiones y allanarse a las pruebas actuadas inculminatorias, no generar debate, claro desde el punto de vista que el imputado mantiene su posición de aceptación de cargos puede solicitar al Juzgado el Control Difuso.</p>	<p>Pena a imponerse según la solicitud de la fiscalía</p> <p>Evaluación de distintos factores por parte del juzgador en la aplicación de la pena</p> <p>Conclusión anticipada como reconocimiento del delito imputado</p> <p>Soportar el desarrollo de sesiones y allanarse a pruebas inculminatorias</p> <p>Generación de debate mediante la aceptación de cargos</p> <p>Posibilidad de solicitar el Control Difuso por parte del imputado</p> <p>Mantenimiento de la posición de aceptación de cargos por parte del imputado</p>	<p>Se reconoce que, a pesar de la pena solicitada por la fiscalía, la práctica muestra que el juzgador evalúa diversos factores para la aplicación de la pena, que pueden diferir de la solicitud fiscal.</p>	<p>Se plantea el desafío específico de que al prohibir la conclusión anticipada, se podría estar negando al imputado el reconocimiento de su derecho a la igualdad ante la ley para la disminución de la pena. La conclusión anticipada podría haber permitido al imputado aceptar el delito y, a cambio, obtener una reducción en la pena.</p> <p>Se sugiere que el proceso de soportar el desarrollo de sesiones y allanarse a las pruebas inculminatorias puede ser una carga para el imputado, y se menciona la posibilidad de solicitar el Control Difuso como una estrategia legal.</p>	<p>A pesar de que en teoría la pena a imponerse podría ser la solicitada por la fiscalía en caso de condena, la práctica judicial demuestra que el juzgador evalúa diversos factores establecidos en la normativa sustantiva para determinar la pena, y esto no siempre coincide con lo solicitado por la fiscalía.</p> <p>En relación con la conclusión anticipada, se plantea un desafío específico en términos de igualdad ante la ley. Se argumenta que al imputado no se le está reconociendo su derecho a la igualdad para la disminución de la pena, ya que al optar por la conclusión anticipada, está reconociendo el delito que se le imputa. Se subraya que, al soportar el desarrollo de sesiones, allanarse a las pruebas inculminatorias y no generar debate, el imputado puede, desde su posición de aceptación de cargos, solicitar al juzgado el control difuso.</p>
<p>Analizar la manera en que el criterio que aplican los jueces al momento de otorgar el beneficio de conclusión anticipada repercute en la prohibición de la discriminación del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022</p>	<p>9. ¿Cómo percibe Usted la consistencia en el criterio que aplican los jueces ante la prohibición legal de otorgar el beneficio de conclusión anticipada en casos de delitos de violación sexual y su impacto en la prohibición de la discriminación del imputado?</p> <p>10. ¿Cómo podría el sistema legal mejorar la consistencia en la aplicación del criterio para otorgar la</p>	<p>Los jueces como los fiscales somos operadores de justicia, aplicamos la ley conforme lo señala. Actualmente los jueces al iniciar el juicio oral siempre dan a conocer el beneficio de la conclusión anticipada a los imputados precisándoles que si aceptan este beneficio se concluye el juicio en ese momento y se le impune la pena solicitada por fiscalía sin descuento alguno, conforme lo señala la norma procesal en el numeral 2 del artículo 372*</p> <p>La consistencia que emplean los jueces ante la prohibición legal de otorgar el beneficio de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, se basan en la ley dada por el Congreso de la Republica en este caso en el artículo 5to de la ley 30838, que implica la inaplicación de dicho beneficio a los investigados por el delito de violación sexual y esto tiene un impacto sobre el acusado porque este siente que se siente discriminado por la ley.</p> <p>Hacen prevalecer la política criminal sobre los fundamentos del derecho penal y su relación vertical con los derechos constitucionales de toda persona sometida a proceso.</p>	<p>Jueces y fiscales como operadores de justicia</p> <p>Aplicación de la ley conforme a lo señalado</p> <p>Información sobre la conclusión anticipada al inicio del juicio oral</p> <p>Pena solicitada por fiscalía sin descuento en caso de conclusión anticipada</p> <p>Norma procesal en el numeral 2 del artículo 372*</p> <p>Consistencia de los jueces ante la prohibición de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual</p> <p>Base legal en el artículo 5to de la ley 30838</p> <p>Inaplicación del beneficio a investigados por el delito de violación sexual</p> <p>Impacto sobre el acusado al sentirse discriminado por la ley</p> <p>Prevalencia de la política criminal sobre fundamentos del derecho penal</p> <p>Relación vertical con los derechos constitucionales de personas sometidas a proceso</p>	<p>Tanto los jueces como los fiscales son considerados operadores de justicia y aplican la ley conforme a sus disposiciones.</p>	<p>Se destaca que actualmente, durante el inicio del juicio oral, los jueces informan a los imputados sobre el beneficio de la conclusión anticipada, especificando que, al aceptarlo, se concluye el juicio en ese momento y se impone la pena solicitada por la fiscalía sin descuento alguno, según lo establecido en la norma procesal. La consistencia de los jueces en la aplicación de la prohibición legal de otorgar el beneficio de la conclusión anticipada en casos de violación sexual se basa en la ley, específicamente en el artículo 5 de la ley 30838, que prohíbe dicho beneficio para los investigados por el delito de violación sexual. Se menciona que esta prohibición tiene un impacto sobre el acusado, quien puede sentirse discriminado por la ley al no tener acceso a ciertos beneficios procesales.</p>	<p>La perspectiva de que tanto jueces como fiscales son operadores de justicia que aplican la ley conforme a lo establecido. Se destaca que actualmente, al iniciar el juicio oral, los jueces informan a los imputados sobre el beneficio de la conclusión anticipada, señalando que si aceptan este beneficio, el juicio se concluye en ese momento y se les impone la pena solicitada por la fiscalía sin ningún descuento, de acuerdo con la normativa procesal específica. Se menciona que la consistencia que muestran los jueces al no otorgar el beneficio de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual se basa en la ley promulgada por el Congreso de la República, específicamente en el artículo 5 de la Ley 30838. Este artículo implica la inaplicación del beneficio a los investigados por el delito de violación sexual, generando un impacto en el acusado que podría sentirse discriminado por la ley. Se argumenta que los jueces hacen prevalecer la política criminal sobre los fundamentos del derecho penal y su relación vertical con los derechos constitucionales de toda persona sometida a proceso. En este contexto, se destaca la relevancia de la normativa legal específica y su impacto en la percepción del acusado sobre su trato ante la ley.</p> <p>El texto plantea una corrección con respecto a la información previamente proporcionada, indicando que la norma procesal actual no prohíbe la aplicación de la conclusión anticipada, sino que prohíbe la reducción de la pena en casos de delitos de violación sexual. Se sostiene que esta prohibición tiene fines político-criminales, específicamente para desmotivar la comisión de delitos de violación sexual, aunque se menciona que esta medida puede no ser necesariamente efectiva para alcanzar</p>

	conclusión anticipada y así garantizar una mayor igualdad de trato para los imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	Esto se podría lograr con la presentación de un proyecto de ley, presentado ante el Congreso de la República para su aprobación, teniendo en cuenta que la Carta Magna es la madre de todas las leyes y sobre ella recaen todas las demás leyes, y así los jueces pueden aplicar este beneficio para los involucrados en el delito de violación sexual así garantizar el derecho de todos somos iguales ante ley y no ser objeto de un trato discriminatorio. Hasta que no se derogue o se cambie la ley que prohíbe su aplicación deberán acogerse al control difuso.	Aprobación del proyecto de ley por el Congreso de la República Carta Magna como base de todas las leyes Garantía del derecho a la igualdad ante la ley Evitar el trato discriminatorio Aplicación del beneficio para los involucrados en el delito de violación sexual Necesidad de acogerse al control difuso hasta la derogación o cambio de la ley.		ante el Congreso de la República, con el propósito de permitir a los jueces aplicar el beneficio de la conclusión anticipada para los involucrados en el delito de violación sexual. Se menciona la importancia de garantizar el derecho de igualdad ante la ley. Se plantea que, hasta que no se derogue o modifique la ley que prohíbe la aplicación de la conclusión anticipada en casos de violación sexual, los jueces deberán acogerse al control difuso para tratar de garantizar la igualdad ante la ley.	dicho objetivo. Se sugiere la posibilidad de abordar esta cuestión a través de la presentación de un proyecto de ley ante el Congreso de la República para su aprobación. Se argumenta que, dado que la Constitución es la ley fundamental y sobre ella recaen todas las demás leyes, modificar la legislación podría permitir que los jueces apliquen el beneficio de la conclusión anticipada a los involucrados en delitos de violación sexual, garantizando así el principio de igualdad ante la ley y evitando un trato discriminatorio. Se concluye destacando que hasta que la ley que prohíbe la aplicación de la conclusión anticipada en estos casos no sea derogada o modificada, los jueces podrían recurrir al control difuso para abordar esta situación.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESPUESTAS DE LOS FISCALIS ADJUNTOS

Objetivos	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Analizar la manera en que la prohibición de conclusión anticipada repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 20222	1. ¿Cómo percibe usted que la prohibición de conclusión anticipada mediante la Ley 30838, impacta en la protección del derecho a la igualdad del imputado en casos de delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta:	Me parece que es una normativa con aspectos discriminatorios, toda vez que la institución de conclusión anticipada no solo beneficia al acusado, sino también la parte agraviada, pues de esa manera terminaría de forma célere el proceso penal y en consecuencia recibiría de forma más rápida una reparación civil a fin de disminuir los efectos negativos del hecho ilícito perpetrado en su agravio. La evolución de la conclusión anticipada de juicio en casos de delitos sexuales ha experimentado cambios notables, especialmente con la entrada en vigencia del artículo 5 de la Ley 30838 en 2018. Esta ley inicialmente prohibía la conclusión anticipada en delitos contra la libertad sexual. Sin embargo, la modificación posterior mediante la Ley 30963 en junio de 2019 permitió que, en casos de delitos sexuales, el acusado pudiera solicitar la conclusión anticipada, aunque sin la reducción de la pena debido a la naturaleza de estos delitos.	Normativa con aspectos discriminatorios Beneficios de la conclusión anticipada para el acusado y la parte agraviada Celeridad en el proceso penal y reparación civil para la parte agraviada Evolución de la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales Entrada en vigencia del artículo 5 de la Ley 30838 en 2018 Prohibición inicial de la conclusión anticipada en delitos contra la libertad sexual Modificación posterior mediante la Ley 30963 en junio de 2019	Se reconoce que la institución de la conclusión anticipada beneficia tanto al acusado como a la parte agraviada al agilizar el proceso penal y permitir una reparación civil más rápida.	Se señala que la prohibición inicial de la conclusión anticipada en delitos sexuales, según el artículo 5 de la Ley 30838, fue modificada posteriormente con la Ley 30963 en 2019. Esta modificación permitió la solicitud de la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales, pero sin la reducción de pena debido a la naturaleza de estos delitos. Se destaca que la falta de reducción de pena elimina el beneficio premial que normalmente acompaña a la opción de conclusión anticipada para aquellos que admiten su culpabilidad al inicio del juicio oral. Se plantea la preocupación de que la falta de reducción de pena pueda afectar el atractivo de la conclusión anticipada para los acusados en casos de delitos sexuales, a pesar de que puedan solicitarla de acuerdo con la ley modificada.	Destaca que la normativa sobre la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales ha experimentado cambios notables, especialmente con la entrada en vigencia del artículo 5 de la Ley 30838 en 2018. Inicialmente, esta ley prohibía la conclusión anticipada en delitos contra la libertad sexual. No obstante, una modificación posterior mediante la Ley 30963 en junio de 2019 permitió que, en casos de delitos sexuales, el acusado pudiera solicitar la conclusión anticipada, aunque sin la reducción de la pena debido a la naturaleza de estos delitos. El autor del texto argumenta que la prohibición de la reducción de la pena en la conclusión anticipada en delitos sexuales podría considerarse discriminatoria, ya que esta institución beneficia tanto al acusado como a la parte agraviada. Se destaca que la conclusión anticipada agiliza el proceso penal y, por lo tanto, permite a la parte agraviada recibir de manera más rápida una reparación civil para mitigar los efectos negativos del delito. Se señala que, a pesar de la posibilidad de solicitar la conclusión anticipada, la falta de reducción de pena elimina el beneficio premial que normalmente acompaña a esta opción para aquellos que admiten su culpabilidad al inicio del juicio oral. En resumen, el texto destaca la importancia de considerar las implicaciones tanto para el acusado como para la parte agraviada al evaluar la normativa sobre la conclusión anticipada en delitos sexuales.
	2. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que enfrentan los imputados en delitos de violación sexual debido a la prohibición de conclusión anticipada y su relación con la igualdad de derechos? Fundamente su respuesta:	El desafío que enfrentaría un procesado por el delito de violación sexual, es enfrentarse a un proceso penal no igualitario y por ende un proceso penal con menos derechos para él y cualquier acusado. Que, si cometen delitos de índole sexual, no podrían someterse a su beneficio premial de la conclusión anticipada de juicio, y por ende no tendrán ninguna reducción de pena, como si lo podrían hacer por otros delitos que no sea de índole sexual, vale decir que si cometieran otros tipos de delitos, si se someterían a la conclusión anticipada de juicio para obtener una reducción de pena por ser un beneficio que por ley le corresponde a todo procesado, sin embargo con la Ley 30838 no aplicaría este beneficio premial, por lo cual se alguna manera atendería contra su derecho a la igualdad ante la ley y en el proceso.	Desafío para un procesado por el delito de violación sexual Proceso penal no igualitario Menos derechos para el procesado y cualquier acusado en casos de delitos sexuales Imposibilidad de someterse al beneficio premial de la conclusión anticipada en delitos de índole sexual Ausencia de reducción de pena para delitos sexuales Comparación con la posibilidad de someterse a la conclusión anticipada en otros delitos	Se reconoce que los procesados por delitos de índole sexual, según la Ley 30838, no podrían someterse al beneficio premial de la conclusión anticipada de juicio, lo que implica la ausencia de reducción de pena.	Se plantea la preocupación de que esta limitación atente contra el derecho a la igualdad ante la ley, ya que los procesados por delitos de índole sexual no pueden acceder al beneficio de conclusión anticipada que sí está disponible para otros delitos. Se argumenta que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales crea una situación desigual en la que los procesados por estos delitos no pueden elegir libremente someterse a esta opción, a diferencia de aquellos acusados de otros tipos de delitos. Se destaca el desafío de enfrentar una posible falta de igualdad en términos de pena (reducción de pena) y derechos para los procesados por delitos sexuales debido a la prohibición de la conclusión anticipada en estos casos.	Se destaca el desafío que enfrentaría un procesado por el delito de violación sexual al encontrarse en un proceso penal que considera no igualitario y, por ende, con menos derechos para él y cualquier acusado. Se argumenta que, en el caso de delitos de índole sexual, los acusados no podrían beneficiarse de la conclusión anticipada de juicio, lo que significa que no tendrían ninguna reducción de pena, a diferencia de lo que podrían lograr en otros delitos que no son de índole sexual. Se plantea la idea de que esta restricción podría atentar contra el derecho a la igualdad ante la ley, ya que los procesados por delitos sexuales no podrían optar por la conclusión anticipada y obtener la reducción de pena, beneficio que está disponible para otros procesados por distintos delitos. Se destaca que esta falta de igualdad en la aplicación de la ley podría representar un desafío, ya que los procesados no tienen la libertad de elegir someterse a una conclusión anticipada sin distinción alguna entre delitos.
Analizar el modo en que la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada incide en la igualdad formal del imputado en	3. ¿Cómo interpreta Usted la naturaleza jurídica de la prohibición de la conclusión anticipada en el contexto de casos de violación sexual y su impacto en la igualdad formal	Se podría interpretar la naturaleza jurídica de la prohibición de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, que los legisladores pretenden erradicar los beneficios del derecho premial a los acusados que incurran en estos tipos de delitos, sin embargo esta prohibición impactaría de forma negativa contra los principios del derecho peruano, como son los de igualdad y dignidad, principios recogidos por el derecho constitucional y convencional, y también afectando gravemente a la	Interpretación de la naturaleza jurídica de la prohibición de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual Pretensión de erradicar los beneficios del derecho premial para acusados de estos delitos Impacto negativo en los principios del derecho peruano, especialmente en igualdad y dignidad Afectación de principios recogidos por	Se plantea que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual podría tener la intención de eliminar los beneficios del derecho premial para los acusados en estos casos.	Se argumenta que esta prohibición impactaría negativamente contra principios fundamentales del derecho peruano, como la igualdad y dignidad, recogidos por el derecho constitucional y convencional. Se destaca que la prohibición afectaría gravemente la economía procesal al obligar a la concurrencia de todos los órganos de prueba a las audiencias de juzgamiento. Se sostiene que la prohibición vulneraría el	La prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual podría interpretarse como un intento por erradicar los beneficios del derecho premial para los acusados de este tipo de delitos. Sin embargo, se plantea que esta prohibición impactaría de manera negativa contra los principios fundamentales del derecho peruano, como la igualdad y la dignidad, que están consagrados tanto en el derecho constitucional como en el convencional. Se destaca que la prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual vulneraría el derecho de los procesados a someterse libremente a este beneficio premial, lo cual resulta en la imposibilidad de

delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022	(aplicación de la ley) del imputado?	economía procesal obligando a concurrir a todos los órganos de prueba a las audiencias de juzgamiento	<p>el derecho constitucional y convencional</p> <p>Gravamen a la economía procesal al obligar a la concurrencia de todos los órganos de prueba en las audiencias de juzgamiento</p> <p>Vulneración del derecho de los procesados a someterse libremente a la conclusión anticipada</p> <p>Reducción de pena por aceptar ser autor y partícipe del delito</p> <p>Posibilidad de reducción de pena para otros delitos de distinta naturaleza jurídica</p> <p>Vulneración del derecho a la igualdad ante la ley en el proceso</p> <p>Desarrollo de la Ley 30838 en la Casación 994-2021, Lambayeque</p> <p>Control difuso respecto a la prohibición de conclusión anticipada en delitos sexuales</p> <p>Contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la ley según la Constitución Política del Estado.</p>		<p>derecho de los procesados a someterse libremente a la conclusión anticipada y a la reducción de pena por aceptar su participación en el delito, especialmente cuando se compara con otros delitos de distinta naturaleza jurídica que sí podrían acogerse a este beneficio.</p> <p>Se hace referencia a la Casación 994-2021, Lambayeque, donde se argumenta que la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales vulnera el principio de igualdad ante la ley, según el control difuso realizado por los magistrados en relación con la Ley 30838.</p>	<p>reducir la pena por aceptar la responsabilidad en el delito. Esta situación contrasta con la posibilidad de obtener una reducción de pena por medio de la conclusión anticipada en casos de delitos de distinta naturaleza jurídica. Se argumenta que esta diferencia de trato vulneraría el derecho a la igualdad ante la ley en el proceso. Se menciona el caso de la Casación 994-2021 en Lambayeque, donde se discutió la Ley 30838 y la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales. Se señala que los magistrados realizaron un control difuso respecto a esta ley, concluyendo que constituye una contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, tal como está previsto en la Constitución Política del Estado.</p>
		<p>Que al existir una prohibición de la conclusión anticipada en el contexto de casos de violación sexual, se vulneraría el derecho de los procesados a someterse libremente a este beneficio premial, a que se le reduzca la pena por aceptar ser autor y partícipe del delito, lo que sí sería posible de reducción de pena del procesado si se acogiera a la conclusión anticipada por otros delitos de distinta naturaleza jurídica, siendo así de verse que claramente se vulneraría el derecho a la igualdad ante la ley en el proceso.</p> <p>Siendo de verse también, que ampliamente ha sido desarrollado esta Ley 30838 en la Casación 994-2021, Lambayeque, en lo referente a la prohibición de conclusión anticipada en delitos sexuales, donde se señala que se vulnera el principio de igualdad ante la ley, siendo que los magistrados realizaron un control difuso respecto de esta ley, donde entre otros señalaron que esta constituye una contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.</p>				
	4. ¿Cree que la prohibición de la conclusión anticipada, como concepto jurídico, puede ser compatible con el principio de igualdad formal para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	<p>No es compatible, toda vez que con esta prohibición se realiza una discriminación en contra del sujeto activo del delito de violación sexual, a pesar de que este tiene la intención de reconocer su responsabilidad y resarcir el daño de forma inmediata.</p> <p>Que, viéndolo desde esa perspectiva, no puede ser compatible, toda vez que el primero limita el derecho del procesado a someterse a un beneficio premial que es la conclusión anticipada de juicio (por ende, no se obtiene una reducción de pena), y el segundo en cuanto al principio de igualdad formal para los imputados en delitos de violación sexual, no existiría, ya que afecta el derecho fundamental a la igualdad ante la ley de cualquier procesado al no poder libremente acogerse al beneficio premial de la conclusión anticipada de juicio, sino que el procesado se vería obligado a llevar todo un juicio a largo plazo y sin beneficio de reducción de pena, porque no podría elegir a que su juicio acabe en un día al someterse a una conclusión.</p>	<p>Discriminación contra el sujeto activo del delito de violación sexual</p> <p>Intención de reconocer responsabilidad y resarcir el daño de forma inmediata</p> <p>Limitación del derecho del procesado a someterse a la conclusión anticipada de juicio</p> <p>Falta de obtención de reducción de pena en delitos de violación sexual</p> <p>Afectación del principio de igualdad formal para imputados en delitos de violación sexual</p> <p>Imposibilidad de acogerse libremente al beneficio de la conclusión anticipada</p> <p>Obligación de llevar a cabo un juicio a largo plazo sin beneficio de reducción de pena</p> <p>Incapacidad de elegir que el juicio concluya en un día mediante la conclusión anticipada.</p>	<p>Se argumenta que la prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual realiza una discriminación contra el sujeto activo del delito, a pesar de que este tenga la intención de reconocer su responsabilidad y resarcir el daño de forma inmediata.</p>	<p>Se sostiene que la prohibición limita el derecho del procesado a someterse a un beneficio premial, la conclusión anticipada de juicio, lo que implica que no obtiene una reducción de pena.</p> <p>Se plantea que la prohibición afecta el principio de igualdad formal para los imputados en delitos de violación sexual, ya que impide que los procesados elijan libremente acogerse al beneficio premial de la conclusión anticipada de juicio.</p> <p>Se argumenta que, al no poder elegir someterse a la conclusión anticipada, el procesado se vería obligado a llevar un juicio a largo plazo y sin beneficio de reducción de pena, lo cual afectaría el derecho fundamental a la igualdad ante la ley de cualquier procesado en este contexto.</p>	<p>La prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual no es compatible con el principio de igualdad ante la ley, ya que implica una discriminación contra el sujeto activo del delito de violación sexual. Se destaca que esta prohibición limita el derecho del procesado a someterse a un beneficio premial, como la conclusión anticipada de juicio, lo que resulta en la imposibilidad de obtener una reducción de pena.</p> <p>Desde esta perspectiva, se plantea que la prohibición afecta el derecho fundamental a la igualdad ante la ley de cualquier procesado, ya que no le permite elegir libremente acogerse al beneficio de la conclusión anticipada de juicio. En lugar de ello, el procesado se vería obligado a enfrentar un juicio prolongado sin el beneficio de una posible reducción de pena, ya que no podría optar por poner fin al proceso en un solo día mediante la conclusión anticipada.</p>
5. ¿Considera que la naturaleza jurídica prohibitiva	<p>Si, pues con la aplicación de esta prohibición se presentaría la desigualdad en la aplicación de la justicia dentro de un proceso penal</p>	<p>Desigualdad en la aplicación de la justicia dentro de un proceso penal</p> <p>No creación de desequilibrio en el</p>	<p>Se señala que la prohibición de la conclusión anticipada podría resultar en desigualdad en la</p>	<p>Se plantea que la prohibición no crearía un desequilibrio en el acceso a la justicia, ya que, a corto o largo plazo, los jueces fallarían</p>	<p>El texto sostiene que la aplicación de la prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual generaría desigualdad en la aplicación de la justicia dentro de un proceso penal. Se argumenta que</p>	

	de la conclusión anticipada puede crear un desequilibrio en el acceso a la justicia y en la igualdad formal de derechos para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamenta su respuesta.	No se crearía un desequilibrio en el acceso a la justicia, porque a corto o largo plazo los jueces fallarían condenando o absolviendo a los acusados, sin embargo, con la conclusión anticipada lo que se buscaría es una simplificación procesal, de que el juicio acabe en un día y no se tenga que llevar a cabo el juicio en varias sesiones donde se tenga que citar a los órganos de prueba así como oralizar abundantes documentales, lo que demandaría de mucho tiempo para los jueces para resolver los casos, siendo por ello, que el objeto de la conclusión anticipada de juicio, es reducir y aliviar la recargada carga laboral que ostentan los juzgados y/o tribunales de justicia, y en cuanto a las víctimas, que las mismas tengan que esperar un largo plazo (varias sesiones de juicio) para alcanzar justicia.	acceso a la justicia Simplificación procesal con la conclusión anticipada Finalización del juicio en un día en lugar de varias sesiones Citación a órganos de prueba y oralización de documentales en juicios largos Reducción y alivio de la carga laboral de los jueces y tribunales Objetivo de la conclusión anticipada: reducir la carga laboral y tiempo en los juicios Necesidad de evitar que las víctimas esperen un largo plazo para alcanzar justicia.	aplicación de la justicia dentro de un proceso penal.	condenando o absolviendo a los acusados. Se argumenta que la conclusión anticipada busca simplificar el proceso penal, permitiendo que el juicio se resuelva en un día en lugar de llevarse a cabo en varias sesiones. Esto aliviaría la carga laboral de los jueces y tribunales, agilizando el proceso. Se destaca que la conclusión anticipada también beneficiaría a las víctimas al evitar largos periodos de espera para alcanzar justicia, ya que reduciría el tiempo necesario para llevar a cabo el juicio en múltiples sesiones.	esta prohibición crearía una situación donde los acusados por delitos sexuales no podrían optar por la conclusión anticipada, mientras que aquellos acusados por otros delitos sí tendrían esa opción. Esto, según el texto, constituiría una desigualdad en el tratamiento de los procesados. En cuanto al desequilibrio en el acceso a la justicia, el texto sugiere que la conclusión anticipada busca simplificar el proceso penal, permitiendo que el juicio termine en un solo día y evitando múltiples sesiones judiciales que requerirían citar a numerosos órganos de prueba. Se argumenta que esta simplificación aliviaría la carga laboral de los jueces y tribunales, acelerando el proceso y brindando una resolución más rápida. Además, se destaca que esta agilidad beneficiaría a las víctimas al evitar que tengan que esperar largo tiempo para obtener justicia en un proceso extenso.
Describir la forma en que los efectos de la conclusión anticipada repercuten en la igualdad material del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022	6. ¿Considera que los efectos de la prohibición de conclusión anticipada pueden tener consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material para diferentes grupos de imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.	Si, los efectos de la prohibición pueden tener consecuencias desfavorables en contra de los procesados, tanto así que colindaría con posibles vulneraciones de los derechos fundamental que le asisten a todo procesado. Que en efecto, la prohibición de conclusión anticipada pueden tener consecuencias desproporcionadas en los procesados por delitos de violación sexual, porque se les restringe su derecho a la posibilidad de la reducción de la pena, vulnerándose de esa manera el principio de igualdad ante la ley, al no existir una causa y/o motivo exacto de su restricción, toda vez que el legislador únicamente encuentra su sustento en que la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos sexuales radica en la gravedad del delito, lo cual no a sido sustentado de otra manera más específica dicha prohibición, y como es así, que en otros delitos de suma gravedad y con penas más altas.	Consecuencias desfavorables para los procesados por la prohibición de conclusión anticipada Posibles vulneraciones de los derechos fundamentales de los procesados Restricción del derecho a la reducción de la pena en delitos de violación sexual Vulneración del principio de igualdad ante la ley Falta de causa y motivo exacto para la restricción del derecho Sustento de la prohibición basado en la gravedad del delito sin argumentación específica	Se argumenta que la prohibición de la conclusión anticipada puede tener consecuencias desproporcionadas para los procesados por delitos de violación sexual, restringiendo su derecho a la reducción de la pena.	Se sostiene que la prohibición podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley al restringir este derecho sin una causa y motivo exactos, basándose únicamente en la gravedad del delito. Se critica que la prohibición no ha sido sustentada de manera más específica, especialmente en comparación con otros delitos de suma gravedad y penas más altas en los cuales sí es posible aplicar la conclusión anticipada y lograr la reducción de pena a favor del procesado.	La prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual podría tener consecuencias desfavorables y desproporcionadas para los procesados, llegando a vulnerar sus derechos fundamentales. Se destaca que la restricción de este derecho, que impide la posibilidad de reducción de la pena, podría infringir el principio de igualdad ante la ley. Se argumenta que la base para la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales radica en la gravedad del delito, pero el texto plantea que esta justificación no ha sido sustentada de manera más específica. Se señala que, en otros delitos de suma gravedad con penas más altas, sí es posible aplicar la conclusión anticipada y obtener la reducción de pena a favor del procesado. Esta diferencia en el tratamiento entre distintos delitos sugiere una vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley, ya que no se garantiza igualdad de derechos para los procesados por delitos de índole sexual.
	7. ¿Cómo afecta la prohibición de la conclusión anticipada a la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa de su igualdad material en el proceso judicial de casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.:	En ese estadio del proceso, esto es etapa de juzgamiento, creo que no le afectaría en gran manera, toda vez que en la etapa procesal anterior al del juzgamiento, el acusado a estado expedito a presentar los elementos de descargo que estime conveniente. Las pruebas se presentan antes de la etapa del juzgamiento.	Estadio del proceso: etapa de juzgamiento Ausencia de afectación significativa en esta etapa Presentación de elementos de descargo en etapas procesales anteriores al juzgamiento Importancia de presentar pruebas antes de la etapa de juzgamiento	No hay divergencias	Se sugiere que en la etapa de juzgamiento, la prohibición de la conclusión anticipada no afectaría significativamente al acusado, ya que en las etapas procesales anteriores, particularmente durante la investigación y preparación del juicio, el acusado ha tenido la oportunidad de presentar los elementos de descargo que considere convenientes. Se destaca que las pruebas se presentan antes de la etapa de juzgamiento.	El texto plantea que, en la etapa de juzgamiento, la prohibición de la conclusión anticipada no afectaría significativamente al acusado. Se argumenta que durante las etapas procesales anteriores al juzgamiento, el acusado ha tenido la oportunidad de presentar los elementos de descargo que considere pertinentes. En este sentido, se sugiere que las pruebas relevantes ya han sido presentadas antes de llegar a la etapa de juzgamiento. En esencia, el texto sostiene que, debido a que las pruebas se presentan antes de la etapa de juzgamiento, la prohibición de la conclusión anticipada en esta fase del proceso penal no tendría un impacto significativo en el acusado. Es importante destacar que la interpretación y la valoración de estas afirmaciones pueden depender del contexto específico del sistema legal y de la naturaleza del caso.
	8. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que los imputados en casos de violación sexual enfrentan en términos de igualdad material debido a la prohibición de aplicación de la conclusión anticipada?	Los desafíos serían, el de ser procesados sin los beneficios que nuestro sistema penal brinda en la institución del derecho premial. Es necesario un proceso de reforma en materia penal con respecto a este tema.	Desafíos de ser procesados sin beneficios del sistema penal Necesidad de un proceso de reforma en materia penal	No hay divergencias	Se señala que los desafíos para los procesados en casos de violación sexual incluirían ser procesados sin los beneficios que el sistema penal brinda en términos de derecho premial. Además, se menciona la necesidad de un proceso de reforma en materia penal con respecto a este tema.	Los desafíos que enfrentan los procesados en casos de delitos sexuales se relacionan con la privación de los beneficios que el sistema penal ofrece en términos de derecho premial. Se plantea la necesidad de un proceso de reforma en materia penal para abordar este tema. Esta declaración refleja la preocupación por la falta de beneficios procesales, especialmente en el contexto de delitos sexuales, y aboga por cambios en el sistema penal para asegurar un tratamiento más equitativo y garantizar los derechos procesales de los acusados en estos casos. La llamada a la reforma podría implicar revisar las restricciones actuales, como la prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales, con el objetivo de lograr un sistema más justo y equitativo.

<p>Analizar la manera en que el criterio que aplican los jueces al momento de otorgar el beneficio de conclusión anticipada repercute en la prohibición de la discriminación del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022.</p>	<p>9. ¿Cómo percibe Usted la consistencia en el criterio que aplican los jueces ante la prohibición legal de otorgar el beneficio de conclusión anticipada en casos de delitos de violación sexual y su impacto en la prohibición de la discriminación del imputado?:</p>	<p>Entre la gran mayoría de los magistrados no se aprecia un criterio uniforme sobre la aprobación de la aplicación de la prohibición en la conclusión anticipada para procesados del delito de violación sexual, toda vez que un gran número de jueces tienen el criterio de terminar un proceso penal con una sentencia rápida y eficaz, la misma que se vería imposibilitada con dicha prohibición.</p> <p>Que los jueces, fundan su criterio de la no aplicación de conclusión anticipada en casos de delitos de violación sexual conforme lo establece Ley 30838, haciendo referencia a que lo que se pretende proteger es la libertad sexual de menores de edad, y ser más drástico con aquellas personas que cometan delitos que atenten contra la libertad sexual de menores de edad, donde se vulnera la indemnidad sexual, sin embargo dicha ley vulnera el principio constitucional de igualdad ante ley y resulta totalmente discriminatoria, por cuando sólo considera que debe ser inaplicable la conclusión anticipada para delitos sexuales, incluyendo a ilícitos de menor gravedad y entidad como la seducción, tocamientos indebidos, acoso sexual, proxenetismo, rufianismo y ofensas al pudor público entre otros, lo cual resulta ser incongruente, desproporcional, discriminatorio e inconstitucional por vulnerar el derecho de la igualdad ante la ley y al proceso.</p>	<p>Falta de criterio uniforme entre la gran mayoría de magistrados sobre la prohibición de conclusión anticipada en casos de violación sexual Preferencia de muchos jueces por terminar un proceso penal con una sentencia rápida y eficaz Fundamento de la no aplicación de la conclusión anticipada en la Ley 30838 Criterio basado en la protección de la libertad sexual de menores de edad Consideración de ser más drástico con delitos que atentan contra la libertad sexual de menores Vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley Discriminación por la inaplicabilidad de la conclusión anticipada solo para delitos sexuales Incongruencia, desproporcionalidad, y discriminación en la Ley 30838 Violación de derechos como igualdad ante la ley, tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso</p>	<p>Se destaca la falta de un criterio uniforme entre la gran mayoría de los magistrados en cuanto a la aprobación de la aplicación de la prohibición de la conclusión anticipada para procesados por delitos de violación sexual. Se resalta la preferencia de muchos jueces por terminar rápidamente los procesos penales con sentencias eficaces, y la prohibición de la conclusión anticipada obstaculiza este enfoque.</p>	<p>Mientras algunos jueces fundamentan su criterio en la no aplicación de la conclusión anticipada en casos de delitos de violación sexual según lo establecido en la Ley 30838, con el objetivo de proteger la libertad sexual de menores de edad, otros sostienen que esta ley vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley al considerar inaplicable la conclusión anticipada solo para delitos sexuales. Se argumenta que la ley es discriminatoria al excluir la conclusión anticipada incluso para delitos de menor gravedad, como la seducción, tocamientos indebidos, acoso sexual, proxenetismo, rufianismo y ofensas al pudor público, lo que se percibe como incongruente, desproporcional e inconstitucional.</p>	<p>El texto expone la falta de un criterio uniforme entre la mayoría de los magistrados respecto a la aplicación de la prohibición de la conclusión anticipada para procesados por el delito de violación sexual. Se destaca que muchos jueces tienen la perspectiva de cerrar los procesos penales de manera rápida y eficaz, pero la prohibición impide esta posibilidad.</p> <p>Se señala que los jueces fundamentan su criterio en la prohibición establecida por la Ley 30838, argumentando que se busca proteger la libertad sexual de los menores de edad. Sin embargo, se plantea la crítica de que esta ley resulta discriminatoria al no permitir la conclusión anticipada para delitos sexuales, incluso aquellos de menor gravedad, como la seducción, tocamientos indebidos, acoso sexual, entre otros. Se argumenta que esta discriminación va en contra del principio constitucional de igualdad ante la ley y se considera incongruente, desproporcional e inconstitucional.</p>
	<p>10. ¿Cómo podría el sistema legal mejorar la consistencia en la aplicación del criterio para otorgar la conclusión anticipada y así garantizar una mayor igualdad de trato para los imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Se debería declarar inconstitucional la normativa que prohíbe que los procesados por delito contra la libertad sexual puedan acogerse a la institución procesal de conclusión anticipada, pues ello beneficiaría tanto al aparato de justicia, como a las partes procesales.</p> <p>Para mejorar la consistencia en la aplicación del criterio para otorgar la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales, es necesario que los legisladores revisen críticamente la Ley 30838 y la modificación introducida por la Ley 30963 en 2019. La primera ley restringe el derecho a la conclusión anticipada en delitos sexuales, mientras que la segunda permite la opción pero sin la reducción de pena. Ambas leyes son consideradas discriminatorias al vulnerar la igualdad de trato en el proceso legal. Los legisladores deben analizar detenidamente estas leyes y considerar la creación de normativas que permitan la conclusión anticipada en delitos sexuales con la posibilidad de reducción de pena, alineándolas con el trato que reciben los procesados de otros delitos, incluso aquellos con penas más severas. Derogar o reformar leyes que generan desigualdad es crucial para asegurar la igualdad de derechos y el debido proceso para los procesados por delitos sexuales.</p>	<p>Propuesta de declarar inconstitucional la normativa que prohíbe la conclusión anticipada en delitos sexuales Beneficios para el aparato de justicia y las partes procesales al permitir la conclusión anticipada en estos casos Necesidad de revisión crítica de la Ley 30838 y su modificación por la Ley 30963 Restricción del derecho a la conclusión anticipada en delitos sexuales y su consideración como discriminatoria Necesidad de alinear normativas con el trato a procesados de otros delitos, incluso aquellos con penas más severas Llamado a legisladores para analizar detenidamente y considerar la creación de normativas que permitan la conclusión anticipada en delitos sexuales con reducción de pena Importancia de derogar o reformar leyes que generan desigualdad para asegurar la igualdad de derechos y el debido proceso para los procesados por delitos sexuales.</p>	<p>Se propone declarar inconstitucional la normativa que prohíbe que los procesados por delitos contra la libertad sexual puedan acogerse a la institución procesal de conclusión anticipada. Se argumenta que esta medida beneficiaría tanto al sistema de justicia como a las partes procesales.</p>	<p>Se plantea la necesidad de revisar críticamente la Ley 30838 y su modificación por la Ley 30963, argumentando que ambas leyes son discriminatorias al restringir el derecho a la conclusión anticipada en delitos sexuales o permitirla sin reducción de pena. Se sugiere que los legisladores deben analizar detenidamente estas leyes y considerar la creación de normativas que permitan la conclusión anticipada en delitos sexuales con la posibilidad de reducción de pena, alineándolas con el trato que reciben los procesados por otros delitos. Se destaca la importancia de derogar o reformar leyes que generan desigualdad para asegurar la igualdad de derechos y el debido proceso para los procesados por delitos sexuales.</p>	<p>El texto aboga por declarar inconstitucional la normativa que prohíbe que los procesados por delitos contra la libertad sexual puedan acogerse a la institución procesal de conclusión anticipada. Se argumenta que esta medida beneficiaría tanto al sistema de justicia como a las partes involucradas en el proceso. Además, se destaca la necesidad de mejorar la consistencia en la aplicación del criterio para otorgar la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales. Se sugiere que los legisladores revisen críticamente la Ley 30838 y la modificación introducida por la Ley 30963 en 2019. Ambas leyes son señaladas como discriminatorias al restringir el derecho a la conclusión anticipada en delitos sexuales, y la segunda permite la opción, pero sin la reducción de pena. Se hace un llamado a los legisladores para que analicen detenidamente estas leyes y consideren la posibilidad de crear normativas que permitan la conclusión anticipada en delitos sexuales con la posibilidad de reducción de pena. Se destaca la importancia de alinear estas normativas con el trato que reciben los procesados de otros delitos, incluso aquellos con penas más severas. La derogación o reforma de leyes que generan desigualdad se presenta como crucial para asegurar la igualdad de derechos y el debido proceso para los procesados por delitos sexuales.</p>

RESPUESTAS DE LOS ABOGADOS

Objetivos	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Analizar la manera en que la prohibición de conclusión anticipada	1. ¿Cómo percibe usted que la prohibición de conclusión anticipada mediante la Ley	Con la prohibición de conclusión anticipada en los delitos de violación, se estaría incumpliendo el principio de la igualdad previsto en el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado, ya que dicho principio establece que todos somos iguales ante la Ley.	Principio de Igualdad Desafíos del Sistema Judicial Principios Constitucionales y Procesales Penalización y Resocialización Inaplicación de la Ley	La mayoría de los sistemas legales buscan garantizar la igualdad ante la ley para todos los ciudadanos. El respeto a los derechos humanos y la no discriminación	La interpretación y aplicación del principio de igualdad puede variar según la cultura, la historia y las tradiciones legales de cada país. Puede haber desacuerdo sobre qué medidas son necesarias para garantizar la igualdad, como cuotas afirmativas o políticas de discriminación	La prohibición de la conclusión anticipada en casos de violación sexual incumple el principio de igualdad establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado, ya que este principio garantiza que todos son iguales ante la ley. Se plantea el desafío de enfrentarse a un sistema judicial sesgado a favor de las mujeres, lo que podría resultar en la vulneración de los derechos fundamentales de los imputados, como el

<p>repercute en la igualdad de derechos del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022</p>	<p>30838, impacta en la protección del derecho a la igualdad del imputado en casos de delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta:</p>	<p>Uno de los desafíos sería enfrentarse contra un sistema judicial sesgado a favor de las mujeres; lo que traerían como consecuencia que se vulneren sus derechos fundamentales como el derecho a la igualdad ante la ley, derecho de defensa e igualdad de armas.</p> <p>Esta Ley 30838 vulnera los principios constitucionales como los procesales, como se dijo el de igualdad, el de proporcionalidad, pro homine, celeridad además de economía procesal, y otros. Los desafíos que podrían enfrentar los imputados por violación sexual, serían penas efectivas de acuerdo a lo que estipula el código penal propiamente dicho, sin tener ninguna observancia, con respecto a su fin, que es la de resocialización, además de otros aspectos como son, la reincidencia, la razonabilidad y proporcionalidad del juzgador, hay sendas sentencias que inaplican esta Ley, por tienen conocimiento que es violatoria a derechos.</p> <p>En mi percepción personal, puedo apreciar que esta Ley la 30838 vulnera de forma desproporcionada los derechos del imputado, ya que no le permite acogerse a un beneficio que le permita mediante este, obtener una reducción de la pena, y además un proceso más rápido, el artículo 2 inciso 2, de nuestra carta magna hace referencia a la igualdad ante la ley, así mismo el Código Penal en el artículo 10 principio de igualdad, además de mucha jurisprudencias nacionales, como leyes internacionales, que protegen al procesado, manteniendo una característica objetiva aun siendo un delito de violación sexual tienen derecho a un proceso justo.</p>	<p>son valores comunes en muchas constituciones.</p> <p>La eficiencia, la transparencia y la independencia judicial son objetivos compartidos por muchos sistemas judiciales.</p> <p>La lucha contra la corrupción y la mejora del acceso a la justicia son preocupaciones comunes.</p> <p>La mayoría de los países tienen principios constitucionales básicos, como la separación de poderes y la protección de derechos fundamentales.</p> <p>Los procedimientos legales justos y equitativos son una preocupación común en los sistemas legales.</p> <p>Muchos sistemas legales buscan un equilibrio entre la penalización de conductas delictivas y la rehabilitación de los delincuentes.</p> <p>En general, los sistemas legales buscan aplicar la ley de manera justa y equitativa.</p> <p>La existencia de mecanismos para impugnar decisiones judiciales incorrectas es común.</p>	<p>positiva.</p> <p>Los desafíos específicos pueden variar según la jurisdicción, como la congestión de casos, la falta de recursos o la presión política sobre el sistema judicial.</p> <p>La concepción de la justicia y la forma de abordar los desafíos pueden diferir en diferentes sistemas legales.</p> <p>Las constituciones y principios procesales pueden variar en su redacción y enfoque en diferentes países.</p> <p>La interpretación de los principios constitucionales puede diferir en casos específicos, especialmente en cuestiones controverbiales.</p> <p>La interpretación de la ley y la jurisprudencia puede diferir entre jurisdicciones.</p> <p>Los sistemas de apelación y revisión judicial pueden tener diferencias en su estructura y alcance.</p>	<p>derecho a la igualdad ante la ley, el derecho de defensa y la igualdad de armas.</p> <p>Se sostiene que la Ley 30838 vulnera principios constitucionales y procesales, como el de igualdad, proporcionalidad, pro homine, celeridad y economía procesal. Se mencionan desafíos que podrían enfrentar los imputados por violación sexual, como recibir penas efectivas sin observar el fin de resocialización, la reincidencia, y la razonabilidad y proporcionalidad del juzgador. Además, se señala que hay sentencias que inaplican esta ley al considerarla violatoria de derechos.</p> <p>La percepción personal del autor es que la Ley 30838 vulnera de manera desproporcionada los derechos del imputado al negarle la posibilidad de acogerse a un beneficio que permita obtener una reducción de la pena y un proceso más rápido. Se hace referencia a normativas nacionales e internacionales que protegen al procesado y reafirman su derecho a un proceso justo, incluso en casos de delitos graves como la violación sexual.</p>	
	<p>2. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que enfrentan los imputados en delitos de violación sexual debido a la prohibición de conclusión anticipada y su relación con la igualdad de derechos? Fundamente su respuesta:</p>	<p>Que el futuro se derogue el artículo 5° de la ley 30838, que vulnera el derecho constitucional de igualdad ante la ley en los delitos de violación sexual.</p> <p>os imputados tendrían que afrontar todo el proceso del juicio oral en el cual se debatirían los hechos y los elementos de convicción para probar la culpabilidad del encausado</p> <p>Uno de los desafíos sería enfrentarse contra un sistema judicial sesgado a favor de las mujeres; lo que traerían como consecuencia que se vulneren sus derechos fundamentales como el derecho a la igualdad ante la ley, derecho de defensa e igualdad de armas.</p> <p>Esta Ley 30838 vulnera los principios constitucionales como los procesales, como se dijo el de igualdad, el de proporcionalidad, pro homine, celeridad además de economía procesal, y otros. Los desafíos que podrían enfrentar los imputados por violación sexual, serían penas efectivas de acuerdo a lo que estipula el código penal propiamente dicho, sin tener ninguna observancia, con respecto a su fin, que es la de resocialización, además de otros aspectos como son, la reincidencia, la razonabilidad y proporcionalidad del juzgador, hay sendas sentencias que inaplican esta Ley, por tienen conocimiento que es violatoria a derechos.</p>	<p>Derogación del Artículo 5° de la Ley 30838</p> <p>Derechos Constitucionales Vulnerados</p> <p>Proceso Judicial Desafiante</p> <p>Principios Constitucionales Afectados</p> <p>Penalidades y Observancia del Código Penal</p> <p>Sentencias que Inaplican la Ley</p>	<p>Se propone la derogación del artículo 5° de la Ley 30838, argumentando que este vulnera el derecho constitucional de igualdad ante la ley en los delitos de violación sexual.</p> <p>Se destaca que los imputados tendrían que afrontar todo el proceso del juicio oral, debatiendo los hechos y elementos de convicción para probar la culpabilidad del encausado.</p>	<p>Se menciona que uno de los desafíos sería enfrentarse contra un sistema judicial sesgado a favor de las mujeres, lo que podría resultar en la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la igualdad ante la ley, derecho de defensa e igualdad de armas.</p> <p>Se argumenta que la Ley 30838 vulnera principios constitucionales y procesales, como los de igualdad, proporcionalidad, pro homine, celeridad, economía procesal, entre otros. Se plantea que los imputados podrían enfrentar penas efectivas sin observancia de su fin de resocialización, así como desafíos relacionados con la reincidencia, la razonabilidad y proporcionalidad del juzgador. Además, se menciona que hay sentencias que inaplican esta ley al considerarla violatoria de derechos.</p>	<p>Se aboga por la derogación del artículo 5° de la Ley 30838, considerando que este vulnera el derecho constitucional de igualdad ante la ley en los delitos de violación sexual. Se menciona que los imputados tendrían que afrontar todo el proceso del juicio oral, en el cual se debatirían los hechos y los elementos de convicción para probar la culpabilidad del encausado.</p> <p>Se plantea que uno de los desafíos sería enfrentarse a un sistema judicial sesgado a favor de las mujeres, lo que podría resultar en la vulneración de los derechos fundamentales de los imputados, como el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho de defensa y la igualdad de armas.</p> <p>Se argumenta que la Ley 30838 vulnera principios constitucionales y procesales, tales como el de igualdad, proporcionalidad, pro homine, celeridad y economía procesal. Se mencionan desafíos que podrían enfrentar los imputados por violación sexual, como recibir penas efectivas sin observar el fin de resocialización, la reincidencia y la razonabilidad y proporcionalidad del juzgador. Se destaca que hay sentencias que inaplican esta ley al considerarla violatoria de derechos.</p>
<p>Analizar el modo en que la naturaleza jurídica de la</p>	<p>3. ¿Cómo interpreta Usted la naturaleza jurídica de la prohibición</p>	<p>Si partimos primeramente del principio de igualdad regulada en el artículo 2º de la norma constitucional, que todos somos iguales ante la ley; por lo que, en todo tipo de tratamiento, debería preservarse este</p>	<p>Principio de Igualdad ante la Ley</p> <p>Conclusión Anticipada en Delitos de Violación Sexual</p> <p>Inconstitucionalidad de la Ley 30838</p>	<p>Se parte del principio de igualdad regulado en el artículo 2º de la norma constitucional, abogando por preservar este principio</p>	<p>Se menciona que la Ley 30838 es inconstitucional, afectando principios del derecho peruano como igualdad y dignidad, así como la economía procesal al obligar la</p>	<p>Se sostiene que, desde el principio de igualdad consagrado en el artículo 2º de la Constitución, se debería preservar este principio al aplicar la terminación anticipada en los delitos de violación sexual. Se argumenta que la prohibición de la conclusión anticipada quebranta el derecho a la</p>

<p>conclusión anticipada incide en la igualdad formal del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022</p>	<p>de la conclusión anticipada en el contexto de casos de violación sexual y su impacto en la igualdad formal (aplicación de la ley) del imputado?</p>	<p>principio constitucional y convencional y así aplicar una terminación anticipada en los delitos de violación sexual. Esta prohibición quebranta el derecho a la igualdad ante la Ley, ya que, si el procesado acepta los cargos imputados en su contra, podría arribar a una conclusión anticipada.</p>	<p>Violación de Derechos Constitucionales y Convencionales</p>	<p>constitucional y convencional al aplicar la terminación anticipada en los delitos de violación sexual. Se sostiene que la prohibición de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual quebranta el derecho a la igualdad ante la ley, ya que si el procesado acepta los cargos, podría llegar a una conclusión anticipada.</p>	<p>conurrencia de todos los órganos de prueba a las audiencias de juzgamiento. Se plantea que jurídicamente la prohibición de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual no se ajusta a la realidad nacional y se considera violatoria de derechos constitucionales, procesales e internacionales.</p>	<p>igualdad ante la ley, ya que, si el procesado acepta los cargos, podría llegar a una conclusión anticipada. Se plantea que la Ley 30838 es inconstitucional, ya que afecta principios del derecho peruano, como la igualdad y dignidad, tanto en el ámbito constitucional como en el convencional. Además, se menciona que impacta negativamente en la economía procesal, obligando a concurrir a todos los órganos de prueba a las audiencias de juzgamiento. Desde el punto de vista jurídico, se argumenta que la prohibición de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual no se ajusta a la realidad nacional y se considera violatoria de derechos constitucionales, procesales e internacionales.</p>
	<p>4. ¿Cree que la prohibición de la conclusión anticipada, como concepto jurídico, puede ser compatible con el principio de igualdad formal para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p>	<p>La Ley 30838 es inconstitucional, porque afecta principios del derecho peruano, como son los de igualdad y dignidad, principios recogidos por el derecho constitucional y convencional, y también afectando gravemente a la economía procesal obligando a concurrir a todos los órganos de prueba a las audiencias de juzgamiento. Jurídicamente hablando con respecto a la conclusión anticipada en cuanto a su prohibición en su apelación en los delitos de violación sexual, no se ajustan a la realidad nacional si como violatorias de derechos constitucionales, procesales y de índole internacional. De ninguna manera, la igualdad formal o igualdad ante la ley significa que a todas las personas se nos debe aplicar la ley de igual manera y que todas las personas tenemos derecho a ser protegidas por la ley por igual. No son compatibles, en tanto que la prohibición de conclusión anticipada no le brinda ninguna posibilidad al imputado de poder arribar a un acuerdo que sea beneficioso para él, lo cual se contradice con el principio de igualdad previsto en la Constitución Política la cual establece que todos somos iguales ante la ley, lo que quiere decir que toda persona tiene los mismos derechos. En principio, la prohibición de la conclusión anticipada no es compatible con el principio de igualdad formal puesto que todas las personas tienen derecho a que la ley los trate y se les aplique por igual, por tanto, de aplicar dicha prohibición contravendría varios derechos fundamentales conexos al de la igualdad ante la ley. Con respecto al plano formal, se podría afirmar que, no se está valorando ni respetando el derecho que tienen los imputados a que la ley los trate por igual y sobre todo su aplicación sea la misma para todos, esto, sin importar las condiciones o posición en la que se encuentren, es decir, las condiciones sociales o políticas De ninguna manera son compatibles, ya que es una ley claramente discriminatoria que vulnera derecho del imputado, que están como se sabe estipulados en un ente jerárquico de mayor envergadura como es la Constitución política del Perú en el artículo 2 inciso 2, y otras normas de carácter nacional como internacional.</p>	<p>Igualdad Formal o Igualdad Ante la Ley Prohibición de Conclusión Anticipada Derechos Fundamentales Discriminación y Vulneración de Derechos del Imputado Artículo 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú Normas Nacionales e Internacionales Condiciones Sociales o Políticas</p>	<p>Ambas respuestas enfatizan en el principio de igualdad ante la ley, indicando que significa que a todas las personas se les debe aplicar la ley de manera igual. Se argumenta que la prohibición de la conclusión anticipada no es compatible con el principio de igualdad formal, ya que contradice el derecho a ser tratados por igual ante la ley.</p>	<p>La primera respuesta destaca que la prohibición de la conclusión anticipada no brinda ninguna posibilidad al imputado de llegar a un acuerdo beneficioso para él, lo cual se contradice con el principio de igualdad. Además, menciona que esto contravendría varios derechos fundamentales conexos al de la igualdad ante la ley. La segunda respuesta se centra en la idea de que la prohibición es claramente discriminatoria y vulnera los derechos del imputado, haciendo referencia a normas nacionales e internacionales.</p>	<p>La igualdad formal o igualdad ante la ley implica que todas las personas deben recibir un trato igualitario y tener los mismos derechos ante la ley. Se argumenta que la prohibición de la conclusión anticipada no es compatible con este principio, ya que priva al imputado de la posibilidad de llegar a un acuerdo beneficioso, contradiciendo el derecho a la igualdad consagrado en la Constitución. Se destaca que la prohibición de la conclusión anticipada va en contra del principio de igualdad formal, ya que impide que la ley se aplique de manera igual para todos los imputados, sin importar sus condiciones sociales o políticas. Se considera que esta ley es discriminatoria y viola los derechos del imputado, tanto a nivel nacional como internacional.</p>
	<p>5. ¿Considera que la naturaleza jurídica prohibitiva de la conclusión anticipada puede crear un desequilibrio en el acceso a la justicia y en la igualdad formal de</p>	<p>Si por que todo somos igual ante la ley, significa que a todas las personas se nos debe aplicar la ley Si puede crear un desequilibrio, ya que el acceso a la figura de la conclusión anticipada tiene incidencia directa en la pena a imponerse en los delitos de violación sexual, pues se podría obtener la reducción hasta un sexto (terminación anticipada) o un séptimo (conclusión anticipada).</p>	<p>igualdad ante la ley Conclusión anticipada en casos de violación sexual Naturaleza jurídica prohibitiva de la conclusión anticipada Inconstitucionalidad de la Ley 30838 Acceso universal a la justicia Derechos procesales de los imputados en casos de violación sexual Comparación con otros delitos</p>	<p>Se enfatiza en el principio de igualdad ante la ley, argumentando que significa que a todas las personas se les debe aplicar la ley. Se destaca que el acceso a la figura de la conclusión anticipada tiene incidencia directa en la pena a imponerse en los delitos de violación sexual, ya que se</p>	<p>Se plantea que la naturaleza jurídica prohibitiva de la conclusión anticipada crea un desequilibrio en el acceso a la justicia y a la igualdad formal de derechos para los imputados en delitos de violación sexual, considerando que esto contraviene la Constitución Política del Perú y, por ende, la Ley 30838 sería inconstitucional. Se argumenta que al cortar ciertos derechos procesales a los imputados por violación sexual, se estaría afectando el acceso universal a la</p>	<p>La prohibición de la conclusión anticipada puede crear un desequilibrio en el acceso a la justicia y en la igualdad formal de derechos para los imputados en delitos de violación sexual. Se argumenta que esta restricción contradice el principio de igualdad ante la ley establecido en la Constitución Política del Perú y, por lo tanto, se considera inconstitucional. Se señala que el acceso a la justicia es un derecho de naturaleza universal y, al limitar ciertos derechos procesales para los imputados por violación sexual, se está negando un tratamiento igualitario en comparación con otros delitos. Se destaca la importancia de llevar a cabo un debido proceso</p>

	<p>derechos para los imputados en delitos de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Sin duda, la naturaleza jurídica prohibitiva de la conclusión anticipada produce un desequilibrio en el acceso a la justicia y a la igualdad formal de derechos para los imputados en delitos de violación sexual, estaría contraviniendo lo estipulado en el Constitución Política del Perú, por ende, la Ley 30838 resulta ser inconstitucional.</p> <p>El acceso a la justicia, es de naturaleza universal, entonces al cortar ciertos derechos procesales, a los imputados por violación sexual, no por ser un delito de connotación sexual, deja de ser un delito como el robo u otros delitos, los que tienen sus mecanismos procesales, así mismo, sus beneficios u otros aspectos donde llevar un debido proceso sin afectar directamente con sus derechos, con esto no se niega el castigo del hecho gravoso.</p>		<p>podría obtener reducciones específicas.</p>	<p>justicia. Se sugiere que esta prohibición no reconoce la gravedad del delito y que cada delito debería tener sus mecanismos procesales sin negar el castigo del hecho.</p>	<p>sin afectar directamente los derechos de los imputados, independientemente de la gravedad del delito.</p>
<p>Describir la forma en que los efectos de la conclusión anticipada repercuten en la igualdad material del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022</p>	<p>6. ¿Considera que los efectos de la prohibición de conclusión anticipada pueden tener consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material para diferentes grupos de imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p> <p>7. ¿Cómo afecta la prohibición de la conclusión anticipada a la capacidad del imputado para presentar pruebas en su defensa de su igualdad material en el proceso judicial de casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Yo creo que si por que como lo mencionaba líneas arriba toda persona somos iguales ante la ley.</p> <p>La prohibición de la conclusión anticipada tiene consecuencias desfavorables para el imputado, ya que, por esta figura procesal, al imputado se le aplicaría la sanción más gravosa, no permitiéndose la oportunidad de negociar la pena y consecuencias accesorias.</p> <p>Considero que la prohibición de conclusión anticipada pueden tener consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material para diferentes grupos de imputados en casos de violación sexual, ya que al entenderse por igualdad formal que es la obligación de que la ley tienda además a crear igualdad de condiciones y oportunidades para las personas.</p> <p>Desde luego, ya que la igualdad material es que toda persona debe de ser juzgada en iguales condiciones y circunstancia, en todo proceso, ya que, a estos procesados por violación sexual, se estaría dando una pena efectiva sin razón de acogerse a este beneficio procesal.</p> <p>Claro que afecta la conclusión anticipada del juicio tiene por finalidad que el procesal penal culmine anticipadamente al inicio del debate oral, merced a que el acusado con pleno conocimiento de los hechos incriminados y la conformidad técnica de su defensa de elección o pública, reconozca los hechos imputados.</p> <p>La figura procesal de prohibición de conclusión anticipada afecta al imputado, puesto que, en el proceso seguido en su contra, ya existe una acusación con imputación de cargos, lo que implica la existencia de suficiencia probatoria, que ya se encuentra en etapa intermedia en el que se ofrecieron y admitieron las pruebas, quedando a la espera de que se actúen las mismas, quedándole al imputado solo la opción de ser condenado.</p>	<p>Igualdad ante la ley Prohibición de conclusión anticipada Sanción más gravosa Negociación de la pena Consecuencias desproporcionadas en casos de violación sexual Igualdad formal y material Pena efectiva sin razón</p> <p>Conclusión Anticipada del Juicio Participación del Acusado Prohibición de Conclusión Anticipada Renuncia a Pruebas y Derechos del Imputado Valoración de Pruebas por el Juez Derecho a Presentar Pruebas Culpabilidad o Inocencia</p>	<p>Ambas respuestas enfatizan en el principio de igualdad ante la ley, destacando que todas las personas son iguales ante la ley. Ambas respuestas sugieren que la prohibición de la conclusión anticipada tiene consecuencias desfavorables para el imputado, ya que se le aplicaría la sanción más gravosa sin permitir la oportunidad de negociar la pena y otras consecuencias accesorias. Se menciona la idea de igualdad material, argumentando que todos los procesados deberían ser juzgados en igualdad de condiciones y circunstancias, y que la prohibición en casos de violación sexual podría generar desigualdad material.</p> <p>Se reconoce que la conclusión anticipada tiene como finalidad que el proceso penal culmine anticipadamente cuando el acusado, con pleno conocimiento de los hechos, reconoce los cargos imputados. Se destaca que la prohibición de la conclusión anticipada afecta al imputado, ya que, al haber una acusación con imputación de cargos y pruebas suficientes, su única opción podría ser enfrentar la condena.</p>	<p>La primera respuesta se centra en la igualdad formal y cómo la prohibición puede tener consecuencias desfavorables para el imputado. No aborda explícitamente el concepto de igualdad material. La segunda respuesta explicita la idea de igualdad material y cómo la prohibición podría generar desigualdad material para diferentes grupos de imputados en casos de violación sexual.</p> <p>Mientras que algunos argumentan que si el imputado se acoge a la conclusión anticipada, renunciaría a la actuación de pruebas y al derecho a un juicio público, otros plantean que si se le niega acogerse a este beneficio, no se afectaría su derecho a presentar pruebas en su defensa, ya que el juicio continuaría hasta determinarse su culpabilidad o inocencia. Existe una divergencia en la interpretación de cómo la prohibición de la conclusión anticipada podría afectar el derecho del imputado a presentar pruebas. Algunos sostienen que se limitaría este derecho al no permitir que el imputado se acoja a la conclusión anticipada, mientras que otros sugieren que este derecho no se vería afectado si se le niega el beneficio</p>	<p>El texto destaca la creencia en la igualdad ante la ley, sosteniendo que toda persona es igual en términos legales. Se argumenta que la prohibición de la conclusión anticipada tiene consecuencias desfavorables para el imputado, ya que se le impondría la sanción más gravosa sin la posibilidad de negociar la pena y las consecuencias accesorias.</p> <p>Se plantea la preocupación de que la prohibición de la conclusión anticipada podría resultar en consecuencias desproporcionadas en términos de igualdad material para diferentes grupos de imputados en casos de violación sexual. Se hace hincapié en la importancia de la igualdad formal, que implica que la ley debe crear condiciones y oportunidades iguales para todas las personas.</p> <p>Se sostiene que la igualdad material implica que todos los individuos deben ser juzgados en las mismas condiciones y circunstancias en todo proceso. La crítica se dirige a la imposición de una pena efectiva para los procesados por violación sexual sin tener la posibilidad de acogerse al beneficio procesal de la conclusión anticipada.</p> <p>La figura de la conclusión anticipada del juicio busca la culminación anticipada del proceso penal al inicio del debate oral. Este mecanismo permite al acusado, con pleno conocimiento de los hechos imputados y el respaldo técnico de su defensa (sea de elección o pública), reconocer los hechos imputados. La prohibición de la conclusión anticipada afecta al imputado cuando ya hay una acusación formal con imputación de cargos en su contra. Esto indica la existencia de suficiencia probatoria acumulada durante la investigación y la etapa intermedia, donde se ofrecieron y admitieron pruebas, quedando a la espera de su actuación, dejando al imputado con la única opción de enfrentar una posible condena.</p> <p>Al acogerse a la conclusión anticipada, el imputado renuncia a la actuación de pruebas y al derecho a un juicio público. Al allanarse a la acusación, el juez no puede valorar las pruebas actuadas durante la investigación, pero si se le niega este beneficio premial, el imputado no vería afectado su derecho a presentar pruebas en su defensa, ya que el juicio continuaría hasta determinar su culpabilidad o inocencia.</p>

	<p>Si el imputado se acoge a esta figura jurídica, renuncia a la actuación de pruebas y al derecho de un juicio público, puesto que haberse allanado el imputado a la acusación, el juez no tiene legitimidad para valorar las pruebas actuadas a nivel de investigación; no obstante si se le niega acogerse a este beneficio premial, no tendría que afectarse su derecho a presentar pruebas en su defensa, puesto que el juicio continuará hasta determinarse su culpabilidad o Inocencia.</p> <p>En cuanto a las pruebas que se puedan presentar, se estaría vulnerando este derecho, en tanto y en cuanto que, al no permitir que pueda acogerse a este presupuesto procesal como el de la conclusión anticipada, también se limita sus derechos a presentar dichas pruebas, que pueda ofrecer al aceptar su delito, y a la vez a rebatir alguna disconformidad con la petición del fiscal.</p>			<p>premiar, ya que el juicio seguiría su curso normal.</p>	<p>En relación con las pruebas que se pueden presentar, la prohibición de la conclusión anticipada limita los derechos del imputado. Al no permitirle acogerse a este mecanismo procesal, se restringe su capacidad para presentar pruebas, ya sea para respaldar su reconocimiento del delito o para rebatir alguna disconformidad con la petición del fiscal. En resumen, esta prohibición impacta significativamente en los derechos y opciones del imputado en el desarrollo del proceso penal.</p>
<p>Analizar la manera en que el criterio que aplican los jueces al momento de otorgar el beneficio de conclusión anticipada repercute en la prohibición de la discriminación del imputado en delitos de violación sexual, Lima Noroeste 2022.</p>	<p>8. ¿Cuáles podrían ser los desafíos específicos que los imputados en casos de violación sexual enfrentan en términos de igualdad material debido a la prohibición de aplicación de la conclusión anticipada? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Derogación de la ley prohibiendo la conclusión anticipada para delitos de violación sexual de menores</p> <p>Desafío de no discriminación y igualdad ante la ley</p> <p>Reforma que impide la conclusión anticipada de juicio y reduce el beneficio premial</p> <p>Implicaciones específicas al no aplicar la conclusión anticipada</p>	<p>Coincide en la necesidad de derogar la ley que prohíbe la aplicación de la conclusión anticipada para los delitos de violación sexual de menores. Se menciona el desafío de evitar la discriminación ante la ley, buscando evitar diferencias o desigualdades en la aplicación de beneficios procesales.</p>	<p>Hay una divergencia en cómo se plantean los desafíos. Mientras uno menciona el desafío general de evitar discriminación, otro específicamente habla del desafío de no aplicar la conclusión anticipada y, por ende, no reducir el beneficio premial de 1/7, considerándolo una reforma en peor que está prohibida en el derecho penal.</p> <p>La naturaleza de los desafíos también difiere, ya que uno se enfoca en la no discriminación y otro en la afectación de derechos procesales al no poder acogerse a la conclusión anticipada.</p>	<p>La solicitud de derogar la ley que prohíbe la aplicación de la conclusión anticipada para los delitos de violación sexual de menores refleja la preocupación por evitar discriminaciones y desigualdades en la aplicación de la ley. Se plantea el desafío de garantizar la no discriminación ante la ley, asegurando que no haya diferencias injustificadas entre los imputados por diferentes delitos.</p> <p>Se destaca como desafío específico el hecho de que no aplicar la conclusión anticipada implica no reducir el beneficio premial de 1/7 por este procedimiento. Se argumenta que esta restricción representa una reforma en peor, lo cual podría considerarse contrario a principios fundamentales del derecho penal.</p> <p>Se menciona que los desafíos específicos incluyen la imposibilidad de que el imputado se acoja a beneficios procesales como la conclusión anticipada, lo que se percibe como una afectación a su derecho procesal. En este contexto, se sugiere que la prohibición de la conclusión anticipada podría representar una limitación injusta de los derechos del imputado en comparación con otros delitos.</p>
	<p>9. ¿Cómo percibe Usted la consistencia en el criterio que aplican los jueces ante la prohibición legal de otorgar el beneficio de conclusión anticipada en casos de delitos de violación sexual y su impacto en la prohibición de la discriminación del imputado?</p>	<p>Normativa y Legislación</p> <p>Errónea interpretación de la Ley 30838</p> <p>Principio de Igualdad ante la Ley</p> <p>. Inconstitucionalidad del Artículo 5 de la Ley 30838:</p> <p>Control Difuso y Artículo 138 de la Constitución</p> <p>Inobservancia de la Ley por parte de Jueces</p> <p>Violación de Derechos del Imputado</p>	<p>Ambas respuestas coinciden en la importancia de aplicar la normativa vigente y respetar la legislación establecida para cada delito, evitando interpretaciones erróneas.</p> <p>Comparten la idea de que la aplicación del beneficio procesal por conclusión anticipada en casos de delitos de violación sexual debe basarse en una interpretación coherente de la Ley 30838.</p>	<p>Mientras una respuesta destaca que los jueces no pueden aplicar la norma por lógica cuando ya está establecido un conjunto de sanciones para cada delito, la otra sugiere que, en casos de inconstitucionalidad, los jueces pueden inaplicar la ley a través del control difuso.</p> <p>La segunda respuesta menciona que muchos jueces han inobservado la ley, aplicando la conclusión anticipada a algunos imputados, mientras que la primera se enfoca en la necesidad de evitar la errónea interpretación de la Ley 30838 y no aborda directamente la inobservancia por parte de los jueces.</p>	<p>Se destaca que los jueces aplican la normativa de acuerdo con la legislación vigente, y no pueden modificarla arbitrariamente. Se argumenta que interpretar erróneamente la Ley 30838, que prohíbe la conclusión anticipada en casos de violación sexual, podría resultar en un trato desigual y vulnerar el principio de igualdad ante la ley.</p> <p>Se plantea la posibilidad de que los jueces competentes, al conocer procesos de delitos de violación sexual, inapliquen el artículo 5 de la Ley 30838 si consideran que es inconstitucional. Esto se respalda mediante el control difuso, amparado por el artículo 138 de la constitución, que establece que en caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces deben preferir la primera.</p> <p>Se menciona que muchos jueces han optado por inobservar esta ley y aplicar la conclusión anticipada a algunos imputados, lo que sugiere que la aplicación de la ley no es uniforme. En caso de que un juez decida aplicar la ley de manera estricta, se argumenta que esto podría resultar en la violación de múltiples derechos del imputado. Se destaca que, en tales casos, el imputado podría recurrir a instancias supranacionales para hacer valer sus derechos procesales. En resumen, se busca una interpretación coherente de la ley que respete los principios constitucionales y garantice la igualdad ante la ley.</p>
	<p>10. ¿Cómo podría el sistema legal mejorar la</p>	<p>Conclusión Anticipada en Casos de Violación Sexual de Menores</p> <p>Igualdad de Derechos y Tutela de</p>	<p>Ambas respuestas coinciden en la necesidad de mejorar el sistema legal mediante la derogación de</p>	<p>Mientras una respuesta enfatiza que los jueces deberían optar por inaplicar la norma en casos donde afecte derechos fundamentales, la otra</p>	<p>La sugerencia de derogar la normativa que prohíbe la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual de menores refleja una preocupación por la afectación de derechos fundamentales y la necesidad</p>

<p>consistencia en la aplicación del criterio para otorgar la conclusión anticipada y así garantizar una mayor igualdad de trato para los imputados en casos de violación sexual? Fundamente su respuesta.</p>	<p>aplique la normativa de la conclusión anticipada para los delitos de violación sexual de menores.</p>	<p>Víctimas e Imputados: Proceso Legal Eficiente y Justo Afectación de Derechos Fundamentales y Estado Constitucional de Derecho Crítica al Legislativo y Propuesta de Instituciones Especializadas</p>	<p>la norma que prohíbe la aplicación de la conclusión anticipada para los delitos de violación sexual de menores. Ambas destacan la importancia de brindar igualdad de derechos ante la ley y subrayan que la conclusión anticipada no impide la prevención ni sanción de los delitos de violación sexual.</p>	<p>sugiere que el propio órgano emisor (legislador) debería derogar la ley. La segunda respuesta amplía la crítica hacia el legislativo, indicando que ha cometido desaciertos en el ordenamiento jurídico y sugiere la creación de instituciones de especialistas para promulgar normas de acuerdo con las necesidades reales de la sociedad.</p>	<p>de buscar un equilibrio en el sistema legal. Aquí hay una interpretación de estos argumentos:</p> <p>La mejora del sistema legal podría lograrse mediante la derogación de la norma que prohíbe la conclusión anticipada en casos de violación sexual de menores. Esta acción permitiría aplicar la normativa de la conclusión anticipada de manera equitativa, brindando igualdad de derechos ante la ley. Es importante destacar que la conclusión anticipada no impide la prevención ni sanción de los delitos de violación sexual; además, protege tanto al imputado como a la víctima, asegurando la tutela de esta última mediante sanciones y reparaciones civiles impuestas al acusado. La búsqueda es agilizar el proceso, haciéndolo rápido, eficiente y justo.</p> <p>La afectación de derechos fundamentales es un problema grave, y en un Estado constitucional de derecho, los encargados de aplicar la norma, como los jueces, podrían optar por inaplicarla si consideran que va en contra de los principios constitucionales. También se sugiere que el órgano emisor de la norma, es decir, el legislador, debería considerar la derogación de la ley. La crítica expresada es que esta ley parece no ajustarse a las necesidades reales de la sociedad, y se propone la creación de instituciones especializadas que promulguen normas más acordes con la realidad social y las garantías fundamentales.</p>
	<p>Brindado las mismas oportunidades de igualdad de derechos ante la Ley, la conclusión anticipada no deja de prevenir ni sancionar los delitos de violación sexual, no se deja de tutelar al imputado, así como tampoco se desampara a la víctima quien se encuentra tutelada con la sanción y reparación civil impuesta al imputado; más bien con el proceso de conclusión anticipada lo que se busca es obtener un proceso rápido, eficiente y justo.</p>				
	<p>Al afectarse derechos fundamentales, siendo este de por sí un problema muy grave, más aún en un estado constitucional de derecho; por tanto, los encargados de la aplicación de la norma (jueces) deben optar por inaplicarlas o el mismo órgano emisor (legislador) de la norma, debe derogarla</p>				
	<p>Derogar dicha ley, que ha criterio personal ha nacido muerta, y crear instituciones de especialistas que se encarguen de promulgar las normas de acuerdo, a las necesidades reales de nuestra sociedad, porque cabe entender que nuestro legislativo, ha cometido y sigue cometiendo desaciertos en cuanto a nuestro ordenamiento jurídico.</p>				

Anexo 9. Análisis de sentencias Casatorias

CASACIÓN N° 553- 2021/AREQUIPA	
ESTUDIANTE	
Nombre	JAVIER RAÚL BENDEZÚ MAYORGA
Fecha	25-11-2023
Curso	DESARROLLO DE TESIS
1. MARCO DECISIONAL	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número	Casación N° 553- 2021/Arequipa (09.06.2022)
Magistrado Ponente	ALTABÁS KAJATT
Sala de Decisión	SAN MARTÍN CASTRO
	ALTABÁS KAJATT
	SEQUEIROS VARGAS
	COAGUILA CHÁVEZ
	CARBAJAL CHÁVEZ
1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	
<p>El Tribunal Superior atendió las consideraciones del Ministerio Público, pero no las del recurrente, sobre todo con relación a la aplicación del beneficio premial de la conclusión anticipada, pues dio una respuesta genérica y realizó una errónea interpretación de la ley penal. Existe error en la motivación respecto a la aplicación del control difuso con relación al beneficio premial de la conclusión anticipada del proceso, pues, pese a la prohibición normativa, en aplicación de dicho control que faculta nuestra Constitución, se debería aplicar el descuento de 1/7, bonificación que ha sido desestimada en la sentencia de vista. La Ley número 30963 prohíbe la reducción de la pena por conclusión anticipada del proceso en los casos de violación sexual, siguiendo lo normado en la Ley número 30838; sin embargo, es factible aplicar la conformidad premiada en atención al principio de igualdad.</p>	
1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)	
<p>Del control in iure se tiene que la sentencia de primera instancia analizó el caso desde el principio de igualdad, vía control difuso, y concluyó que el trato diferenciado de la norma no es discriminatorio, por lo que la prohibición esbozada en la Ley número 30963 es constitucional. A su vez, el Tribunal Superior, a través de un razonamiento similar, desestimó el control difuso con relación a la prohibición que esboza la citada ley, e indicó que no pueden interpretarse como inconstitucionales las leyes cuestionadas por el recurrente, pues, como se expuso, dichos preceptos normativos no hacen otra cosa que establecer límites a la regla de reducción por bonificación procesal — conclusión anticipada—, con el agregado de que, en el caso concreto, los hechos eran de suma gravedad; por otro lado, conforme a la valoración efectuada de los fundamentos de primera instancia para graduar la pena concreta, se revocó la pena impuesta en primera instancia y, reformándola, se le impuso al recurrente la pena de once años y ocho meses de privación de libertad.</p>	

1.4. DECISIÓN

DECLARARON FUNDADO el recurso de casación por la causal 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, interpuesto por el sentenciado Luis Enrique Vilca Huaja contra la sentencia de vista, del veintiséis de noviembre de dos mil veinte (folios 300 a 321), emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el extremo que revocó la pena impuesta en primera instancia (cinco años de pena privativa de libertad efectiva) y, reformándola, le impuso once años y ocho meses de pena privativa de libertad como autor del delito contra la libertad sexual violación en estado de inconciencia, en perjuicio de S. J. H. F.; con lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, CASARON la aludida sentencia de vista en el extremo de la pena. II. En sede de instancia, REVOCARON la sentencia de vista, en el extremo que le impuso al recurrente once años y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva como autor del citado delito y agraviada; y, REFORMÁNDOLA, le impusieron diez años de pena privativa de la libertad, que viene sufriendo desde el ocho de agosto de dos mil dieciocho y vencerá el siete de agosto de dos mil veintiocho.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)

I. El Tribunal Superior inaplicó la reducción de la pena por conclusión anticipada del proceso, con base en la prohibición de la Ley número 30963. Ello constituye una contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, derecho establecido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. II. Tal prohibición o restricción no debe aplicarse al caso concreto y está respaldada también por la doctrina jurisprudencial prevista en las Sentencias de Casación número 336-2016 Cajamarca, 1662-2019/Lambayeque, 133-2017/Lambayeque y 490-2019/Arequipa, sobre el derecho fundamental a la igualdad ante la ley. Además de considerar el Acuerdo Plenario número 5-2008/CIJ-116 —sobre la conformidad procesal y la reducción punitiva por bonificación procesal— y la Sentencia Plenaria Casatoria número 01-2018/CIJ-133 —que prevé que el reconocimiento del cargo imputado constituye una de las situaciones excepcionales que conllevan una reducción de la pena abstracta—. III. Corresponde en el presente caso, por conclusión anticipada del juicio oral, reducir la pena hasta un séptimo de la pena a imponer. En concordancia con el principio de proporcionalidad de la pena, conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD)

El beneficio premial por conclusión anticipada del proceso penal al momento de dosificar la pena, el Tribunal Superior colisionó con el derecho constitucional de igualdad ante la ley, conforme los lineamientos y la doctrina jurisprudencial consolidada por las Salas Supremas, en las Sentencias de Casación números 336-2016/Cajamarca, del catorce de junio de dos mil diecisiete; 1662-2019/Lambayeque, del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; 133-2017/Lambayeque, del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, y 490-2019/Arequipa, del once de abril de dos mil veintidós, sobre el derecho fundamental a la igualdad ante la ley.

3. COMENTARIO (C):

La penalización asociada a la conclusión anticipada del proceso, fundamentada en la prohibición estipulada por la Ley número 30963, emerge como una infracción directa al derecho fundamental a la igualdad ante la ley. Este derecho, consagrado de manera explícita en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, sostiene la premisa esencial de que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación alguna. La imposición de sanciones específicas o la aplicación de medidas punitivas basadas en la conclusión prematura del proceso choca de manera evidente con el principio fundamental de igualdad. Este principio implica que todos los individuos, sin importar su condición, deben recibir un trato equitativo por parte de las instituciones jurídicas. Asimismo, establece que la ley debe aplicarse de manera uniforme y justa para todos los ciudadanos, sin distinciones arbitrarias ni privilegios injustificados. En este contexto, la restricción penal derivada de la conclusión anticipada del proceso, conforme a la Ley número 30963, no solo contraviene el derecho a la igualdad ante la ley, sino que también socava la garantía de un debido proceso legal. El principio de igualdad exige que las personas involucradas en procesos judiciales sean tratadas de manera imparcial y justa, sin discriminación por motivos no justificados. Por ende, resulta imperativo que cualquier legislación o disposición que imponga penas o sanciones desproporcionadas a quienes optan por la conclusión anticipada del proceso sea revisada y ajustada a los principios constitucionales. Garantizar la coherencia con los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la igualdad, fortalecerá la integridad del sistema legal y contribuirá a la preservación de un estado de derecho equitativo y justo.

CASACIÓN N° 994-2021-LAMBAYEQUE

ESTUDIANTE

Nombre	JAVIER RAÚL BENDEZÚ MAYORGA
Fecha	25-11-2023
Curso	DESARROLLO DE TESIS

1. MARCO DECISIONAL

1.1. IDENTIFICACIÓN

Número	CASACIÓN N° 994-2021-LAMBAYEQUE (
Magistrado Ponente	ALTABÁS KAJATT
Sala de Decisión	SAN MARTÍN CASTRO LUJÁN TÚPEZ ALTABÁS KAJATT SEQUEIROS VARGAS CARBAJAL CHÁVEZ

1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)

Conforme a la causal 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, pues se habría efectuado una errónea interpretación de la Ley n.° 30838, que limitaría la aplicación del beneficio procesal por conclusión anticipada de juicio oral en procesos penales que versan sobre delitos de violación sexual, lo que constituiría un trato desigual y se vulneraría el principio de igualdad ante la ley.

1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)

La sentencia de alzada vulnera el principio de legalidad en la determinación judicial de la pena, al no haberse reducido —la pena atemporal de cadena perpetua—, pese a que el sentenciado aceptó los cargos —conclusión anticipada, conforme se aprecia en la sesión de audiencia de juicio oral del veintiuno de abril de dos mil veinte—, justificando la negativa en la Ley n.o 30838. 6.2. Es cierto que la publicación de la citada ley prohíbe la conclusión anticipada por el delito de violación sexual de menor de edad; sin embargo, a contrario sensu, considera que dicha ley es discriminatoria y genera un trato desigual entre los ciudadanos, pues sí se permite la conclusión anticipada para ciertos delitos, pero para el de violación sexual y otros más se prohíbe. Ello, de por sí, constituye un trato desigual dirigido hacia una persona y vulnera flagrantemente el principio de igualdad ante la ley y el principio de dignidad humana. Por tanto, existe errónea interpretación de la Ley n.o 30838, que limita la aplicación del beneficio procesal por conclusión anticipada del juicio oral en procesos penales que versan sobre delitos de violación sexual.

1.4. DECISIÓN

DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el encausado Edgar Peña Huancas contra la sentencia de vista, del siete de diciembre de dos mil veinte (foja 57), emitida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmó la sentencia de primera instancia, del veintiocho de abril de dos mil veinte (foja 25), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales F. V. T. F. (trece años de edad), a cadena perpetua; y fijó en S/ 10 000 (diez mil soles) el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene. II. CASARON la aludida sentencia de vista en el extremo en que confirmó la pena privativa de libertad impuesta al procesado Edgar Peña Huancas y, actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia de primera instancia, del veintiocho de abril de dos mil veinte, en el extremo en que le impuso cadena perpetua; REFORMÁNDOLA, le impusieron treinta y cinco años de pena privativa de libertad, a la que se le descontará el tiempo que fue privado de su libertad por haberse dictado en su contra prisión preventiva en el presente proceso (en el cuaderno elevado no aparece recaudo alguno relacionado a la fecha en que fue detenido para realizar el cómputo respectivo).

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR)

a. La Ley N° 30838 introdujo una prohibición expresa respecto a la conclusión anticipada y la terminación anticipada, que la aplicación de estas figuras procesales no era viable cuando se trate de delitos inmersos dentro de los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. Se debe precisar que el acceso a dichas figuras tiene incidencia en la pena a imponer, pues se puede obtener la reducción en un sexto (terminación anticipada) o un séptimo (conclusión anticipada) de la pena, según el caso. b. Una prohibición similar a la anotada —en cuanto al acceso a la reducción de la pena en la conclusión anticipada— se acuñó en el inciso 2, parte in fine, del artículo 372 del Código Procesal Penal; sin embargo, esta Sala Suprema emitió pronunciamientos señalando que esta constituye una contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado. c. En este contexto, siguiendo esta misma línea jurisprudencial, es posible concluir que la prohibición del acceso a la conclusión y terminación anticipada, establecida en el artículo 5 de la Ley N° 30838 para los delitos inmersos dentro de los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, entre ellos, el delito de violación sexual de menor de edad, también quebranta el derecho a la igualdad ante la ley. Por tanto, cabía la aplicación de la bonificación procesal por conclusión anticipada, dado que el procesado aceptó los cargos imputados en su contra. Los órganos de instancia inaplicaron dicho beneficio. En tal virtud, en sede de casación se debe enmendar dicho error y, además, aplicar la pena correspondiente, dado que es evidente que hubo conformidad procesal.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD)

Con relación a la prohibición de la reducción de la pena respecto a los delitos, entre ellos, el de violación sexual de menor, resulta importante indicar que esta Sala Suprema emitió pronunciamientos señalando que esta constituye una contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, tal como lo ha

establecido esta Sala Suprema en la Sentencia de Casación N° 1997-2019/Lambayeque, del seis de agosto de dos mil veintiuno, fundamento vigésimo, según se expone a continuación: La restricción de la regla de reducción de la pena por bonificación procesal por conformidad procesal — establecida en el numeral 2, último párrafo, del artículo 372 del Código Procesal Penal, modificado por Ley 30963—, constituye una contravención al derecho fundamental a la igualdad ante la Ley, derecho fundamental establecido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por lo que no corresponde aplicarse al caso concreto [sic]. En tal contexto, siguiendo esta misma línea jurisprudencial, es posible concluir que la prohibición del acceso a la conclusión y terminación anticipada establecida en el artículo 5 de la Ley N° 30838 para los delitos inmersos dentro de los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, entre ellos, el delito de violación sexual de menor de edad, también quebranta el derecho a la igualdad ante la ley. Por tanto, en el caso de autos, cabía la aplicación de la bonificación procesal por conclusión anticipada, pues el procesado aceptó los cargos imputados en su contra. Los órganos de instancia inaplicaron ese beneficio. En tal virtud, se debe enmendar dicho error en sede de casación; además, se debe aplicar la pena correspondiente dado que es evidente que hubo conformidad procesal.

3. COMENTARIO (C):

La prohibición consagrada en el artículo 5 de la Ley N° 30838, la cual impide el acceso a la conclusión y terminación anticipada en el contexto de los delitos contemplados en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, incluyendo el delito de violación sexual de menor de edad, plantea un desafío directo al derecho fundamental a la igualdad ante la ley. Este derecho, esencial para la vigencia de un sistema legal justo, garantiza que todas las personas sean tratadas de manera equitativa, sin distinciones arbitrarias.

En el presente caso, la aplicación de la bonificación procesal por conclusión anticipada se erige como un derecho legítimo, especialmente dado que el procesado admitió los cargos que le fueron imputados. La denegación de este beneficio por parte de los órganos de instancia constituye un desvío evidente de los principios fundamentales de igualdad y equidad procesal.

La aceptación de responsabilidad por parte del acusado y su disposición a concluir anticipadamente el proceso deberían haber sido consideradas como elementos relevantes en la determinación de la pena. La prohibición establecida en la ley mencionada previamente no puede actuar como un obstáculo absoluto para la aplicación de la bonificación procesal en situaciones donde la aceptación de los cargos es clara y el proceso puede ser concluido de manera expedita.

En consecuencia, la corrección de este error por medio de la casación se presenta como imperativa. No solo se trata de restablecer la equidad procesal, sino también de asegurar que la aplicación de la ley sea coherente con los principios fundamentales que rigen el sistema legal. Además, es esencial que se proceda a la aplicación de la pena correspondiente, dado que la conformidad procesal del acusado es evidente y debe ser tenida en cuenta en la determinación de la sentencia final. Este enfoque no solo respeta el derecho a la igualdad, sino que también promueve la eficiencia y la celeridad en la administración de justicia.